

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
PETAENG**



**TRABAJO DIRIGIDO**

**“La Necesidad de Crear el Consejo Nacional de Otorgación  
de Licencias de Funcionamiento y Supervisión de  
Radioemisoras y Canales de Televisión al Amparo de  
la Constitución Política del Estado”**

**Postulante: Dámaso René Segales Patón**

**Tutor: Dr. Carlos M. Herrera Cardozo**

**La Paz – Bolivia**

**2021**

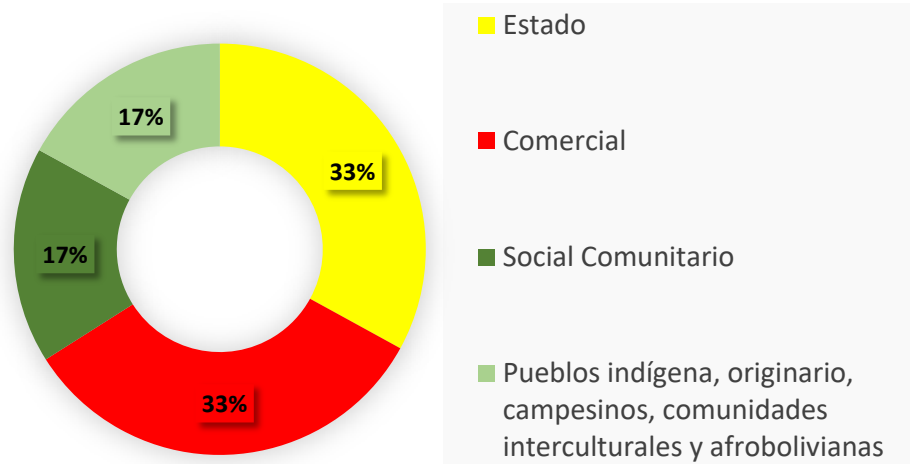
# ÍNDICE

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>1. MOTIVACIÓN</b> .....	<b>3</b>
<b>2. FUNDAMENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>13</b>
<b>4. DELIMITACIÓN DEL TEMA</b> .....	<b>21</b>
<b>5. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS</b> .....	<b>21</b>
5.1    OBJETIVO GENERAL .....	21
5.2    OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	22
<b>6. MÉTODOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>23</b>
6.1    MÉTODOS GENERALES.....	23
<b>6.2 MÉTODOS ESPECÍFICOS</b> .....	<b>23</b>
<b>7. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>24</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>26</b>
<b>MARCO DE REFERENCIA</b> .....	<b>26</b>
<b>1. 1. MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>26</b>
1.1.1    LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GENERACIONES .....	26
1.1.2    LOS DERECHOS HUMANOS Y LA INFORMACIÓN .....	28
1.1.3    LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN .....	30
1.1.4    EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.....	32
1.1.5    LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN .....	33
<b>1.2 MARCO CONCEPTUAL</b> .....	<b>35</b>
1.2.1    CONCENTRACIÓN DE MEDIOS .....	35
1.2.2    MONOPOLIO .....	39
1.2.3    OLIGOPOLIO .....	40
1.2.3    PLURALISMO INFORMATIVO .....	41
<b>1.3 MARCO JURÍDICO</b> .....	<b>43</b>
1.3.1    CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	43
ARTÍCULO 1. (...) BOLIVIA SE FUNDA EN LA PLURALIDAD Y EL PLURALISMO POLÍTICO, ECONÓMICO,.....	43
JURÍDICO CULTURAL Y LINGÜÍSTICO, DENTRO DEL PROCESO INTEGRADOR DEL PAÍS.....	43
1.3.2    LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.....	46
1.3.3    REGLAMENTO GENERAL A LA LEY 164 PARA EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES.....	51

1.3.4	REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS EN TELECOMUNICACIONES .....	54
<b>1.4</b>	<b>LEGISLACIÓN COMPARADA .....</b>	<b>56</b>
1.4.1	PERÚ .....	56
1.4.2	ECUADOR .....	58
1.4.3	ARGENTINA .....	59
1.4.4	MÉXICO.....	63
	<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>67</b>
	<b>ENCUESTA DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA .....</b>	<b>67</b>
<b>2.1</b>	<b>RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA A ABOGADOS DE LA CIUDAD DE LA PAZ.....</b>	<b>67</b>
2.1.1	LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PROHÍBE LOS MONOPOLIOS Y OLIGOPOLIOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ¿EXISTEN TENDENCIAS HACIA MONOPOLIOS U OLIGOPOLIOS MEDIÁTICOS EN BOLIVIA?.....	67
2.1.2	¿TIENE CONOCIMIENTO DE EMPRESAS DE COMUNICACIÓN (RADIO Y TELEVISIÓN) QUE, AUN CUANDO NO HAYAN CUMPLIDO A CABALIDAD LA LEY, LOGRAN OBTENER O AMPLIAR LAS LICENCIAS PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO?.....	68
2.1.3	CON QUÉ FRECUENCIA CREE QUE EN BOLIVIA SE PRODUCE LA CONCENTRACIÓN DE MEDIOS, ES DECIR, CASOS EN QUE UNA EMPRESA O UN GRUPO DE EMPRESAS Y/O DE FAMILIAS CONTROLAN SIMULTÁNEAMENTE DISTINTOS TIPOS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN .....	69
2.1.4	DERECHOS O PRINCIPIOS QUE VULNERAN LA CONCENTRACIÓN DE MEDIOS .....	70
2.1.5	CRITERIOS QUE UTILIZA ACTUALMENTE LA AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES (ATT) PARA LA OTORGACIÓN DE LICENCIAS DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO .....	71
2.1.6	EN QUÉ MEDIDA LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (LEY N° 164) GARANTIZA LA EQUIDAD, TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD EN CUANTO A LA OTORGACIÓN DE LICENCIAS DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO .....	72
2.1.7	NECESIDAD DE REGULAR LA CONCENTRACIÓN DE MEDIOS PARA EVITAR LOS MONOPOLIOS U OLIGOPOLIOS MEDIÁTICOS .....	73
2.1.8	CONSEJO NACIONAL COMO ENTIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO Y CONFORMADO POR UN CUERPO COLEGIADO REPRESENTATIVO, CON FACULTAD DE OTORGAR LICENCIAS DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.....	74
2.1.9	MECANISMO ADECUADO PARA CREAR UN CONSEJO NACIONAL DE OTORGACIÓN DE LICENCIAS DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.....	75
2.1.10	PRINCIPALES BENEFICIOS DE QUE LAS LICENCIAS DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO SEAN OTORGADAS POR UN CONSEJO NACIONAL .....	76

<b>2.2</b>	<b>PROPUESTA LEGAL: LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE OTORGACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE RADIOEMISORAS Y CANALES DE TELEVISIÓN DEL SECTOR COMERCIAL EN BOLIVIA.</b>	<b>77</b>
2.2.1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	77
2.2.2	PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE OTORGACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE RADIOEMISORAS Y CANALES DE TELEVISIÓN DEL SECTOR COMERCIAL EN BOLIVIA	81
	<b>CAPÍTULO III</b>	<b>87</b>
	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>87</b>
<b>3.1</b>	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>87</b>
<b>3.2</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>91</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>93</b>
	<b>ANEXOS</b>	<b>97</b>
	<i>ANEXO N° 1: REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS EN TELECOMUNICACIONES ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 323 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2012.</i>	98
	<i>ANEXO N° 2: PLIEGO DE ESPECIFICACIONES PARA LA LICITACION PÚBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA EL USO DE FRECUENCIAS RADIOELECTRICAS. VIGENTE EN LA ACTUALIDAD.</i>	106
	<i>ANEXO N° 3: LEY 829 DE ADECUACION PARA OPERADORES.</i>	109
	<i>ANEXO N° 4: PUBLICACIONES DE PRENSA SOBRE LA AMPLIACION AUTOMATICA DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA RADIOEMISORAS Y CANALES DE TELEVISIÓN DISPUESTA POR EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE EVO MORALES AYMA</i>	111
	<i>ANEXO N° 5: CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS DE LA CIUDAD DE LA PAZ, QUE TIENEN O TUVIERON ALGUNA RELACION CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO DE SU PROFESION.</i>	120

**DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS PARA  
RADIODIFUSION EN BOLIVIA**  
Ley General de Telecomunicaciones Información y Comunicación



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación busca demostrar la urgente necesidad de crear el Consejo Nacional de Otorgación de Licencias de Funcionamiento y Supervisión de Radioemisoras y Canales de Televisión del Sector Comercial, como una entidad estatal autónoma e independiente en nuestro país, que esté facultada para otorgar esos permisos en base a criterios técnicos, y respetando los principios de equidad, igualdad de oportunidades, transparencia e imparcialidad, en contraposición al sistema actual que rige la materia, donde las decisiones, por facultades concedidas no meditadas adecuadamente en sus alcances y repercusiones, se toman prácticamente en el ámbito de un ministerio, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, donde priman razones y/o intereses ajenos a preceptos constitucionales, legales y el estándar de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al respecto.

Con la creación de esta nueva instancia estatal, abierta, amplia, representativa de la sociedad y ante todo pluralista, para la otorgación de licencias de funcionamiento de estaciones de radio y televisión, se pretende evitar toda forma de concentración del poder de decisión, manipulaciones, influencias y presiones en este proceso, cerrando el paso a la acumulación de medios en manos de grupos de poder político, económico, familiar, etc., y evitar así la formación de monopolios u oligopolios mediáticos, acciones conducentes que se van ejercitando periódicamente atentando contra la libertad de expresión, vulnerando el derecho a la información seria y cierta y la igualdad de oportunidades, para de esta manera dar cumplimiento estricto a los postulados constitucionales que prohíben toda forma de discriminación, manipulación de la verdad, etc., y coadyuvar así a la vigencia plena de la diversidad de ideas y su difusión sin restricciones ni distorsiones.

Para una mejor comprensión, el presente trabajo de investigación está organizado de la siguiente forma:

En la parte introductoria se exponen los argumentos que motivan y justifican la realización del trabajo, asimismo, se describe la problemática del estudio, se formulan los objetivos a lograrse y se definen los métodos y técnicas de investigación utilizados.

El primer capítulo está referido al marco de referencia, donde se desarrollan conceptos sobre los derechos humanos, la libertad de expresión, derecho a la información; también se desarrolla lo concerniente a la concentración de medios, monopolios, oligopolios, y el pluralismo de la información. En el mismo capítulo se describen las disposiciones legales y/o regulatorias relacionadas con el tema de estudio, y el tratamiento de la otorgación de licencias de radio y televisión en el derecho comparado.

En el segundo capítulo se desarrolla el diagnóstico y propuesta de la investigación. Allí, se presentan los resultados de una encuesta realizada a profesionales del Derecho de la ciudad de La Paz, vinculados en algún momento a estos medios de comunicación y luego se formula un Proyecto de Ley para la creación del Consejo Nacional de Otorgación de Licencias de Funcionamiento y Supervisión de Radioemisoras y Canales de Televisión del Sector Comercial.

En el tercer capítulo se exponen las conclusiones emergentes del trabajo de investigación y las recomendaciones correspondientes.

En la parte final, se citan las referencias del material bibliográfico utilizado, así como los anexos de documentos legales, publicaciones de prensa y texto de preguntas de la encuesta efectuada que respaldan plenamente este planteamiento que se realiza.

## 1. MOTIVACIÓN

El presente trabajo de investigación, además de contar con una motivación personal y proyección académica y profesional en la materia, se realizó por el interés de contribuir a la vigencia y protección de los derechos a la libertad de pensamiento, expresión e información, el pluralismo de ideas y la igualdad de oportunidades, evitando el peligroso avance de la concentración de medios en sectores claramente definidos como es el gubernamental y el privado y consecuentemente la conformación de monopolios y oligopolios mediáticos mediante la eternización de grupos de poder económico, político y familiar en la administración y explotación de estos espacios del espectro radioeléctrico, un recurso natural de todos los bolivianos y consagrado como tal en nuestra Carta Magna.

A pesar que la Constitución Política del Estado prohíbe los monopolios y oligopolios de los medios de comunicación, resulta que en Bolivia existen ciertos grupos de poder político, económico, además de familias que, por décadas, detentan el control sobre un importante número de medios de comunicación en radio y televisión en el área comercial que, aunque no cumplan a cabalidad la Ley y los reglamentos que rigen el sector, logran obtener y/o “ampliar” de forma reiterada el plazo de las licencias para el uso del espectro radioeléctrico, cuando su vigencia es solo por 15 años, renovables por una sola vez por otros 15 años.

Pero muchos “propietarios de medios”, los detentan por muchos años más, participando de nuevos procesos, donde “curiosamente” son nuevamente beneficiados..., cómo, por qué, qué pasó, cuando hay decenas, por no decir centenas de ciudadanos interesados, con todo derecho en los mismos, que al final se ven frustrados luego de esperar vanamente los procesos o ser partícipes de los mismos sin ningún resultado favorable.

Esto implica que la otorgación de licencias de uso del espectro radioeléctrico en Bolivia, no se efectúa en apego estricto a la Constitución y las disposiciones legales vigentes, sino en función de criterios discrecionales de orden político, económico y otros, favoreciendo con ello a determinados empresarios que detentan estos medios con claras tendencias monopólicas, actitud que no lo ocultan, ya que sin ningún tapujo dan a conocer en sus



emisiones diarias, su cadena de medios a nivel nacional, anunciando, difundiendo y/o mostrando sus siglas o logos y números de identificación de vigencia o funcionamiento en todas o casi todas las regiones del país, cuando solo es permitido establecer redes comunicacionales e informativas con alcance local, departamental o nacional con otras emisoras y canales de televisión, vale decir de otros o diferentes concesionarios, para que ello no sea considerado como una conformación de monopolio u oligopolio. (Art. 57 Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones)

Por eso resulta importante combatir cualquier tipo de tendencia al monopolio u oligopolio informativo que se presente, luego de esta concentración de las licencias de funcionamiento de medios de comunicación en favor de un reducido número de empresarios, grupos familiares y adherentes políticos del gobierno de turno que, por medio de acuerdos oscuros y manipulando reglamentos se hacen de los mismos, llegando al extremo que para este fin comunicadores, periodistas o simples ciudadanos, se prestan para el papel de “palos blancos”, figurando como “propietarios” o “accionistas” de radios y canales de televisión.

La sociedad boliviana necesita de la concurrencia de diversos como efectivos medios o mecanismos de orden legal, que garanticen mediante el proceso de otorgación de licencias de funcionamiento de radioemisoras y canales de televisión del sector comercial, la diversidad de ideas e informaciones, ya que el derecho a la pluralidad informativa es uno de los pilares del sistema democrático.

Asimismo, y consecuentemente es importante también, prever e implementar normas legales y reglamentaciones para una supervisión adecuada y permanente sobre el cumplimiento estricto de las condiciones y requisitos establecidos para vigencia de las licencias en cuestión, aspecto que hoy es prácticamente inexistente, dando paso a múltiples irregularidades en el funcionamiento diario de esos medios de comunicación.

Como un simple pantallazo de las innumerables observaciones que se tiene, podemos citar algunas de las que se ven o escuchan a diario. La repetición constante de ciertas informaciones de “interés” que en un solo día se da hasta por una media docena de veces,

que podría entenderse como información comercializada económicamente y/o pactada políticamente. La distorsión y el ignorar ciertas informaciones es casi una constante en la actualidad, especialmente de los medios comprometidos con el gobierno y quienes están en la vereda del frente

Este mismo caso de irregularidades se presenta en cuanto a la publicidad que difunden la radio y la televisión, como ser las prolongadas tandas publicitarias, exagerada difusión de cuñas y spots publicitarios en horarios estelares, emisión de propaganda dañina a la salud física y mental de la población en general y en especial de niños y adolescentes, al extremo de concentrarse ofertas por más de 10 minutos continuos de “medicamentos”, “fortificantes”, “estimulantes” y otros sin registro sanitario que los respalde como beneficiosos.

## **2. FUNDAMENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Los medios de comunicación social son instrumentos de servicio público a los que, tradicionalmente, se les ha asignado las funciones básicas de informar, educar y entretener. La importancia de estos medios, entre ellos la radio y la televisión, radica en el impacto que generan sus mensajes en los receptores, lo que influye en sus formas de pensar, sentir, opinar, sus valores, estilos de vida, actitudes, conductas, comportamiento social y psicológico, entre otros.

Siendo tal la importancia de los medios de comunicación, es necesario que éstos, especialmente la radio y la televisión, como “medios masivos” deban cumplir sus funciones en el marco del pluralismo informativo, con diversidad de ideas y pensamientos, cuidando la salud física y mental de televidentes y radioescuchas, así como dentro de un contexto de competencia leal y legal entre los mismos.

No obstante, el funcionamiento de la radio y televisión en Bolivia, especialmente en el sector comercial, se desenvuelve en un escenario poco propicio para promover el pluralismo y la igualdad de condiciones para esa competencia, siendo de preocupación particular y básica, el origen de la vigencia de estos medios, que nace precisamente con la otorgación de licencias

de funcionamiento, que significa simple y llanamente la explotación del espectro electromagnético, recurso natural estratégico del Estado, del cual forma parte el espectro radioeléctrico, cesión que se realiza con criterios discrecionales que, favorecen a la concentración de medios en poder de contados empresarios y políticos, con el riesgo de la formación de monopolios u oligopolios, con claras inclinaciones partidarias hegemónicas en favor del gobernante de turno, de opositores al mismo y de interés netamente económico por parte de otros, que sacan provecho de esa diferencia en el pensamiento y accionar político sectorial y empresarial.

La Constitución Política del Estado (CPE, 2009) en sus artículos 348 y 349 establece taxativamente que el espectro electromagnético, entre otros, es un recurso natural de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país, de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

En base a esas previsiones constitucionales, el Artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones señala “De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y el Artículo 85 de la Ley 031, Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, le corresponde al nivel central del Estado, a través del Ministerio a cargo del sector de telecomunicaciones, definido mediante normativa, ejercer a partir de sus competencias exclusivas las siguientes atribuciones, entre muchas otras:

- Formular, aprobar y ejecutar las políticas rectoras del sector de telecomunicaciones...
- Conocer y resolver de manera fundada los recursos jerárquicos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la ATT.
- Fiscalizar, supervisar y vigilar la gestión y el cumplimiento de políticas del sector de telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación, así como del Servicio Postal, a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y transportes.
- Administrar, autorizar y supervisar el uso de las frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional.
- Elaborar y aprobar el Plan Nacional de Frecuencias aplicable en todo el territorio del Estado Plurinacional...

Es prácticamente el control total a este respecto que se le otorga al ministerio referido, contando para el efecto como elemento o entidad ejecutora y supervisora de esa “su responsabilidad” a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT).

Es así que el Estado, en este caso el Poder Ejecutivo mediante la ATT, otorga actualmente las licencias temporales de funcionamiento de radioemisoras y canales de televisión, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación (Ley N° 164, 2011), su reglamento y disposiciones conexas que se adecuan al interés de un grupo de “ciudadanos selectos” que controlan y dominan este ámbito del sector comercial de la radio y la televisión a lo largo de varias años y gestiones gubernamentales.

Esta aseveración se respalda llana y simplemente en la permanencia por muchos años de los mismos beneficiados en la explotación de un recurso natural de todos los bolivianos, como es el espectro radioeléctrico, utilizándose para el efecto disposiciones o reglamentaciones vigentes como si hubieran sido hechas expresamente para beneficiarlos a ellos, tal es el caso de las actuales comisiones calificadoras encargadas de llevar a cabo el proceso de las licitaciones públicas para la adjudicación de las licencias temporales de funcionamiento para radioemisoras y canales de televisión, que están integradas por servidores públicos subalternos de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), sin poder de decisión final al respecto y limitados conocimientos de todo el contexto que involucra el tema motivo de estudio y análisis.

Al respecto, por las distintas resoluciones administrativas regulatorias de la ATT, se establece que la conformación de la comisión calificadora encargada de llevar a cabo en la actualidad la licitación pública para la adjudicación de las licencias de funcionamiento de estos importantes medios de comunicación es la siguiente: (Documentación Anexo No.2)

Presidencia de la comisión, un funcionario designado por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC.

Secretario de la comisión, un funcionario designado por la Dirección Jurídica.

Vocal 1 de la comisión, un funcionario designado por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC.

Vocal 2 de la comisión, un funcionario designado por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC.

Este rol de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, bajo dependencia directa de la MAE del sector, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, que al ser también un ente eminentemente político, prácticamente define ya en cada caso con anticipación o posteriormente, la adjudicación de una licencia de funcionamiento “ya ligado o enmarcado a compromisos”, burlándose así y permanentemente el interés nacional ante uno particular sea sectorio y/o económico, con la directa participación de los administradores de turno del bien público y con la poca disimulada participación en la mayoría de los casos, de los permanentes beneficiarios de estas autorizaciones.

Otro aspecto importante que se observa en estos procesos de licitación que debían ser públicos, abiertos y de permanente difusión, es que se los realiza actualmente bajo un manto hermético, con poca o ninguna difusión de los mismos. La socialización de los trámites de concesión de estas licencias de funcionamiento es prácticamente inexistente, aunque las mismas involucren la explotación de un recurso natural de propiedad de todos nosotros.

Asimismo, no se conoce con exactitud, mucho menos se brinda información detallada sobre el tiempo de vigencia que corre de las licencias en este sector, cuándo iniciaron y cuándo concluyen y qué motivos primaron o justifican las prórrogas existentes de esas autorizaciones.

Por esta razón ha sido humanamente imposible poder realizar una estadística a este respecto, para poder mostrar el número y la nómina de radios y canales de televisión por sectores existentes en el país, periodo de vigencia de sus autorizaciones de funcionamiento, renovaciones de licencias, titulares de las concesiones, socios, aspectos técnicos como alcance o potencia de cobertura del medio, económicos como capitales declarados y sobre todo el sustento legal para detentar los medios, etc., etc.

Tampoco se puede dejar de lado u observar la periódica actuación corporativa de los detentadores de estas licencias de funcionamiento de radio y televisión en su relación con los diferentes gobiernos de turno, especialmente cuando está por llegar a su fin la vigencia de las mismas, comprobándose de esta manera que las fechas a este respecto coinciden, por eso la actuación cual un solo cuerpo y como si fuera un único interesado, cuando son muchos, de parte de la Asociación Boliviana de Radiodifusoras (ASBORA) y la Asociación Nacional de Empresas de Televisión (ANETV), respecto a los trámites que deben realizar sus afiliados para lograr su prórroga, o más prórrogas con varias incógnitas o en definitiva irregular.

Es así que en 2016 se registró una “ampliación excepcional por ley” de estas autorizaciones por 3 años hasta 2019, por una orden directa del Presidente del Estado de entonces, con el compromiso gubernamental de ampliar de manera automática por otros 15 años, sin licitación pública alguna, “siempre que se cumplan requisitos de contenido a ser fijados por el Poder Ejecutivo” (Anexo: 4). Periodo de gracia que suman en total 18 años, porque en definitiva hoy como ayer, se juegan grandes intereses políticos y económicos en este campo y de este caso en particular desde 2019 a la fecha, no se comenta nada y los medios de comunicación callan por razones obvias.

Por ello, es necesario plantear alternativas para optimizar esa función administrativa fundamental que le compete al Estado, para evitar la otorgación discrecional de licencias de uso del espectro radioeléctrico que, en lugar de anteponer los intereses supremos de la nación en beneficio de sus habitantes, promoviendo un criterio amplio de oportunidad de adjudicación para todos quienes estén interesados en las mismas, generan la concentración de medios en pocas manos.

La concentración de medios en su modalidad de propiedad cruzada, “es aquella donde las empresas controlan varios medios de comunicación, son concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de concentrar un mismo mercado o zona” (CASEDE, 2020, pág. 73); es decir, el hecho de que el propietario de algún medio (televisión, radio, telefonía,

prensa) tenga algún tipo de participación en otro medio, propiciando de esta manera la concentración de canales de información y comunicación.

En cuanto a las razones por las que los medios de comunicación pueden llegar a concentrarse en el mercado, “ya pueden encontrarse razones de orden político (como por ejemplo, regímenes totalitarios o de corte fascista en que el Estado pasa a controlar medios convertidos en vehículos de propaganda única), hasta consideraciones de orden económico” (Guerra, 2019, pág. 16). Cualquiera fueran las causas, lo cierto es que la concentración de medios es potencialmente dañina para el pluralismo informativo, puesto que se trata de una industria especialmente inclinada hacia el oligopolio (Guerra, 2019)

La concentración de medios tiene diversos efectos en el ámbito comunicacional, siendo uno de ellos la restricción a la libertad de expresión y el pluralismo informativo. “Históricamente se ha definido que la forma de garantizar el pluralismo es a través de la diversidad de medios, de múltiples voces, y de la expresión pública de diferentes definiciones políticas. Es por ello que este derecho no debe quedar confinado a la garantía de una estructura de propiedad no oligopólica, sino que también debe asegurarse la multiplicidad de contenidos en los medios” (Mastrini & Becerra, 2007, pág. 18).

Es importante ponderar que la pluralidad está relacionada con la función social de los medios de comunicación. “Cuando existe pluralidad de medios, los ciudadanos pueden ejercer sus derechos a recibir la mayor diversidad posible de información y opiniones, así como a hacer llegar sus puntos de vista a diferentes audiencias, lo cual contribuye a que los individuos se formen una opinión propia informada. Éste es un elemento esencial de la vida democrática” (Estavillo, 2011).

Por eso resulta fundamental implementar mecanismos legales orientados a evitar la eternización de grupos empresariales, políticos y familiares en poder de estos importantes medios de comunicación masiva, la concentración de medios y los monopolios mediáticos. Una alternativa, en el caso boliviano, es la creación de un ente, órgano y/o institución, como entidad autónoma del Estado y autoridad competente, que asuma por Ley del Estado, la

competencia de la otorgación de licencias de uso del espectro radioeléctrico, con apego estricto a la Constitución, la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento.

Entidad, que, por las características y funciones de alta responsabilidad a desarrollar, debe necesariamente estar conformado por un cuerpo colegiado representativo del Estado y la sociedad organizada, UN CONSEJO NACIONAL DE OTORGACION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISION DE RADIOEMISORAS Y CANALES DE TELEVISION, con poder de decisión plena, libre de influencias como tal y limitado a la vez de siete consejeros.

1 representante del Gobierno Nacional, 1 del Gobierno Municipal de la ciudad o población sede o domicilio de la persona natural o jurídica solicitante, teniendo en cuenta en todo caso, su centro o lugar de operaciones, alcance de sus emisiones, etc., 1 de Empresarios de ASBORA y/o ANETV, 1 del Colegio de Ingenieros en Telecomunicaciones del departamento sede o domicilio de la persona natural o jurídica solicitante, 1 del Colegio de Abogados del departamento sede o domicilio de la persona natural o jurídica solicitante, 1 del Colegio de Auditores del departamento sede o domicilio de la persona natural o jurídica solicitante y 1 de la Asociación de Periodistas del departamento o ciudad sede o domicilio de la persona natural o jurídica solicitante.

Un órgano independiente y autónomo, posibilitará transparencia, imparcialidad y equidad entre otros aspectos positivos en cuanto al proceso de otorgación de licencias, eliminando definitivamente las irregularidades que priman, la susceptibilidad de favoritismos o privilegios por intereses políticos, económicos u otros; además, generará confianza y credibilidad de la ciudadanía.

La transparencia alimentada con la mayor cobertura en cuanto a la publicidad o socialización de la licitación pública de una licencia, sea de radio o televisión, dando a conocer oportunamente todos los detalles inherentes al mismo, aun cuando su funcionamiento previsto sea en el lugar más recóndito del país.



La imparcialidad queda de hecho garantizada por la composición de la representación interinstitucional que tendrá este Consejo Nacional de Otorgación de Licencias de Funcionamiento de Radio y Televisión de estas características, mismo que no recibirá instrucciones de nadie en este proceso y actuará conforme a los alcances de lo estipulado en una licitación pública para explotar un recurso natural como es el espectro radioeléctrico

La igualdad de oportunidad para adjudicarse una licencia de funcionamiento para operar una radioemisora o un canal de televisión, partirá precisamente de la aplicación sine qua non de la legislación vigente en el país a este respecto, anteponiendo sobre todo los preceptos constitucionales para todos en este proceso, la renovación permanente de quienes gozan de estas licencias, empresas o personas jurídicas, observando y analizando minuciosamente las relaciones o vínculos de poder económico, político y/o familiar, para evitar la acumulación de autorizaciones por un mismo solicitante para operar estos medios de comunicación en todos o en casi todos los departamentos del país.

De esta manera, con la anulación de la concentración de medios, a través de la creación de un Consejo Nacional de Otorgación de Licencias de uso del espectro radioeléctrico, se evitará la formación de monopolios u oligopolios mediáticos y la imposición de intereses particulares sobre el interés público y, por el contrario, promoverá la pluralidad informativa y el disenso, fortalecerá la libertad de expresión e información.

La Declaración de Principios Sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que es un instrumento jurídico internacional vinculante, establece:

“12. Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación, deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.

“13. La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y

créditos oficiales, el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2000)

En este sentido, la necesidad de la concentración de medios obedece, entre otros, a dos motivos (Rebouças, 2013):

- El primero es económico, ya que la concentración en manos de pocos grupos empresariales o personales es perjudicial a la sociedad, pues controla los precios y la calidad de oferta, además de desestimular la innovación y competencia.
- El segundo motivo tiene aspectos más sociales. Los medios de comunicación son los espacios principales de circulación de ideas, valores y puntos de vista, y, por tanto, son las principales fuentes de los ciudadanos en el proceso diario de intercambio de información y cultura. Si éste espacio no refleja la diversidad y la pluralidad de determinada sociedad, una parte de las visiones o valores no circula, lo que es una amenaza a la democracia.

### **3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Un hecho que se registra en el país por muchos años, casi totalmente oculto, sin ninguna difusión por periodos prolongados de tiempo, sin la cobertura de periodistas y el comentario de analistas y que debía y debe preocupar a la sociedad boliviana, por su influencia, impacto e importancia en su actividad diaria y en los procesos sociales que se registran en el país, es el régimen de otorgación de licencias de uso del espectro radioeléctrico para la radio y televisión en general, pero especialmente del sector comercial, que ha sido o es cuestionado

y/o comentado esporádicamente en algunos medios escritos, por la forma discrecional con la que se realiza, al arbitrio o criterio de autoridades del gobierno de turno y servidores públicos, como si no existiesen normas legales y escritas al respecto, favoreciéndose una y otra vez a grupos de poder político y económico, llamados también “propietarios de medios”, dejándose de lado tácitamente la publicidad y/o socialización de los procesos de licitaciones públicas y abiertas que debían realizarse al respecto.

Es importante remarcar que, los medios que se encuentran en el sector comercial son los más sintonizados por el público tanto del área urbana como rural por su programación, la variedad de espacios que ofrecen y sobre todo por las informaciones que transmiten de forma permanente y actualizada y, por ende, de gran influencia en la población.

Este accionar de autoridades políticas y funcionarios va fomentando paulatinamente y cada vez más el control total de estos medios de comunicación por parte de unos cuantos y permanentes “beneficiados”, que afectan a la igualdad de derechos y oportunidades, la pluralidad de ideas, la libre expresión e información, por los compromisos que asumen con los administradores ocasionales de la cosa pública, a quienes les brindan amplia cobertura informativa a la gestión que realizan, maximizando sus acciones y minimizando las de sus oponentes y en muchos casos ignorando hechos que van en contra del gobierno, para así y como compensación seguir operando por decenas de años estas difusoras de gran influencia en la sociedad, a la vez de acumular verdaderas fortunas con recursos o presupuestos de entidades del Estado mediante la publicidad otorgada selectivamente.

Esta situación que se describe, se amplía año que pasa y cada vez más radioemisoras y canales de televisión se someten a esta forma condicionada de la otorgación y vigencia de las licencias de funcionamiento, siendo pocos los que aún se resisten a los designios de los administradores del bien público, que en muchos casos para su sobrevivencia optan por acogerse a sectores de poder económico, que por cierto no comulgan con el pensamiento y las acciones que desarrollan quienes se encuentran gobernando el país, presentándose de esta manera claramente y mayoritariamente dos bandos de información totalmente contrapuestos, especialmente cuando se enfocan temas de interés nacional y regional, distorsionándose así

en muchos casos la verdad sobre los mismos o simplemente ignorando hechos importantes al respecto.

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 106. II, señala taxativamente que, el Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.

La Carta Magna en su artículo 107. II, señala que, la información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas, de los medios de comunicación y su ley

Asimismo, la Constitución mediante este mismo articulado define: “Los medios de comunicación social no podrán conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios” (CPE, 2009); en el mismo sentido, el Artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones, señala prohibiciones expresas para operadores de radiodifusión sobre prácticas anticompetitivas, prácticas desleales como la realización de cualquier clase de actos comerciales o difusión de información falsa, incompleta o engañosa que de manera directa o indirecta perjudique a las usuarias y usuarios, competidores o al funcionamiento de la economía plural en general. También prohíbe las operaciones de concentración económica y la formación directa o indirecta de monopolios y oligopolios en la radiodifusión.

La Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación en su Artículo 2 define: 1. Garantizar la distribución equitativa y el uso eficiente del recurso natural y limitado del espectro radioeléctrico. 2. Asegurar el ejercicio del derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de telecomunicaciones...

La Ley No. 164 (L.G.T.), en su artículo 8, párrafo II, establece que: “La administración, asignación, autorización, control, fiscalización y supervisión del uso de frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio

nacional, corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias” (Ley N° 164, 2011).

La disposición legal también prevé en su Artículo 9. Los derechos de uso del espectro radioeléctrico derivados de una licencia de funcionamiento, no podrán cederse, arrendarse, venderse, transferirse ni pignorarse, excepto en casos especiales y específicos establecidos en reglamento debidamente autorizados por la Autoridad de Regulación y Fiscalización Telecomunicaciones y Transportes.

Al respecto, el Reglamento General a la Ley 164 en su Artículo 10 establece que, las licencias para el uso de frecuencias destinadas a radiodifusión, podrán excepcionalmente y previa autorización de la ATT, mediante Resolución Administrativa, transferirse en los casos especiales y específicos siguientes:

- a) Por fallecimiento o declaratoria judicial de interdicción del titular de la licencia.
- b) Para el sector comercial, a partir de los 5 años de transcurrido el periodo de vigencia de la licencia para el uso de frecuencia, plazo que volverá a computarse y tomarse en cuenta para el nuevo titular de ocurrir una nueva transferencia de una licencia de radiodifusión.

La Ley de Telecomunicaciones, Artículo 30.II, también determina que, la vigencia de las licencias de radiodifusión será de quince años, pudiendo ser renovadas por una sola vez por igual período, por cierto, cumpliendo ciertos requisitos. El mismo artículo en su parágrafo III, establece que ninguna persona natural o jurídica puede obtener licencia de radiodifusión en una misma área de servicio para más de una estación de radio en una misma banda de frecuencia y similar disposición para televisión.

Este ordenamiento de disposiciones contempladas para el sector de Telecomunicaciones, también define claramente en su Artículo 32.II que, la licencia no otorga ningún derecho de propiedad y se limita al derecho de uso de las (s) frecuencias (s) a partir de la fecha de otorgación por un plazo limitado.

Disposiciones legales que en la práctica no se cumplen y no resguardan plenamente los intereses del Estado, de la sociedad, primando más bien, los del partido en función de gobierno y de los concesionarios y estos últimos, como una forma de compensar este beneficio, en la mayoría de los casos, se prestan a cumplir ciegamente los designios del “poder político” y así seguir conservando las licencias de funcionamiento de “sus medios de comunicación”

Previsiones normativas que no se cumplen en la actualidad, existiendo incluso organizaciones empresariales, con capitales extranjeros y familias íntegras que se adjudicaron o “compraron” para sí, licencias de funcionamiento de radioemisoras con diferentes nominaciones y en frecuencias de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM), sumando también a su haber licencias de televisión para su transmisión en línea en todos o en casi la totalidad de los departamentos del país, con la misma denominación de identificación similar para las radios y cambiando solo el número de canal en cada grilla regional o de ciudad en el caso de las televisoras.

Muestra de ello es que en julio de 2016, luego de varias reuniones de concertación con los concesionarios, el Gobierno del Ex Presidente Evo Morales promulgó la Ley N° 829, que modificó la Ley General de Telecomunicaciones, por la que se amplió automáticamente las licencias de radiodifusión que iban a concluir precisamente esos días, prolongándose así de hecho, hasta noviembre de 2019 (que coincidió con año electoral), y lo más sorprendente, concediéndoles una nueva prórroga por otros 15 años sin la apertura de un nuevo concurso o licitación pública como manda la ley, alterándose la legislación en acuerdo con los empresarios de medios de comunicación, esta vez con el argumento de un “alcance social” (Ley N° 829, 2016), al no haber podido cumplir a tiempo con la presentación de requisitos legales y técnicos como manda el Artículo 77 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, que prevé 1 año de anticipación para iniciar la renovación de licencias.

Esta situación descrita es otra muestra de cómo los detentadores de estas licencias no llegan a cumplir las condiciones establecidas para una renovación pública y abierta de las mismas,

si es que correspondiera una vez más, por lo que están supeditados a la decisión y compromiso político para lograr aquello. Hecho noticioso que fue ampliamente cubierto por algunos periódicos del país y agencias internacionales de información del sector, que confirman los niveles y la forma en los que se decide la explotación de un recurso natural del país.

Estas son algunas citas de las publicaciones de prensa que se registraron al respecto:

“El Gobierno y propietarios de medios acordaron ayer ampliar las licencias de funcionamiento de radios y canales de televisión, que vencían este año, hasta 2019, además de eliminar la licitación pública”.

“La Asociación Boliviana de Radiodifusoras (Asbora) propuso dar al Ejecutivo espacios, para que difunda su actividad al margen de la publicidad estatal”. ¿Este ofrecimiento de los empresarios de la comunicación al Gobierno fue una forma de compensar el beneficio o favor que se les hizo?

“El vicepresidente Álvaro García Linera informó también que comunicaron a los dueños de medios de comunicación que, si algún propietario tiene, en una misma zona, dos o tres frecuencias, una o dos pasan directamente al Estado para licitar. Un propietario de un medio, no puede tener dos frecuencias en una ciudad, una radio no puede tener tres frecuencias en una ciudad. Entonces esos empresarios pierden el restante y se quedan con una, aclaró” (Periódico Los Tiempos, 26/07/2016).

Pero dónde está la tarea de supervisión, el control, las estadísticas actualizadas que debía manejar la ATT respecto a los titulares de las concesiones, el número de licencias que detentan, las relaciones familiares, empresariales, etc., que existen en este campo, para expresarse de esta manera el entonces segundo mandatario de la nación, desconociendo prácticamente el detalle de esta clase de irregularidades que no son pocas.

“Aprobamos con propietarios de radios y TV ampliar uso de licencias hasta 2019, garantizando estabilidad laboral, inversión y digitalización, publicó Evo Morales en su cuenta de Twitter, favoreciendo incluso a aquellos radiodifusores cuyo plazo de concesión de 20 años ya había vencido” (OBSERVACON, Observatorio Latinoamericano de Regulación de Medios y Convergencia, 27 julio 2016)

El presidente Evo Morales promulgó este miércoles la Ley de Adecuación para Operadores de Radiodifusión, que amplía las licencias de operación y funcionamiento de radios y canales de televisión hasta el año 2019, con posibilidad de ampliar de manera automática a 15 años, siempre que cumplan requisitos de contenido que serán fijados por el Gobierno”

“La ley promulgada resuelve un conflicto legal que tenía el sector de la radiodifusión con la Autoridad de regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y transportes (ATT), que no quería reconocer el derecho a la renovación de licencia establecida en el Art. 30 de la Ley 164 y empujaba hacia una licitación pública para retener las operaciones”

“El ministro de Obras Públicas y Servicios, Milton Claros, dijo que la Ley 164 tenía como objetivo la migración al nuevo sistema de radiodifusoras y desde el 2011, sólo el 50% se acogió al requisito, motivo por el cual se vio la posibilidad de dar un plazo adicional, además de garantizar la estabilidad laboral, indicó” (Periódico Correo del Sur, 31/08/2016)

“La Ley de Adecuación para Operadores de Radiodifusión surge como resultado del reclamo de los medios de comunicación comerciales nucleados en la Asociación Boliviana de Radiodifusoras (ASBORA), que pedían una revisión en los mecanismos de adjudicación y renovación de las licencias. Desde junio de este año, Morales sostuvo reuniones con los medios y consensuó con ellos la modificación del marco normativo, apartándose así del estándar de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que señala las consecuencias negativas para la diversidad y el pluralismo del sistema de medios que tiene la renovación automática de licencias” (OBSERVACOM, Observatorio Latinoamericano de Regulación de Medios y Convergencia, 8 septiembre, 2016)



El Artículo 77. I del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, dispone que, para la renovación de las licencias, las empresas deben presentar un pedido ante la autoridad regulatoria un año antes. Asimismo, este mismo Artículo 77.V, establece que los titulares de licencias de operación de Redes Públicas o de Radiodifusión que no presenten su solicitud dentro de los plazos señalados en los párrafos precedentes no podrán renovar su licencia.

El Artículo 30. III de la Ley de Telecomunicaciones indica que, "Ninguna persona natural o jurídica, por sí o por interpuesta persona, podrá obtener licencia de radiodifusión en una misma área de servicio, para más de una estación de radio en una misma banda de frecuencias. En televisión abierta, no se podrá obtener licencia de radiodifusión en una misma área de servicio para más de una estación de televisión analógica o digital. Esta misma restricción opera con relación a los accionistas de una empresa que cuenta con licencia para tales servicios" (Ley N° 164, 2011).

La Ley General de Telecomunicaciones en su Artículo 61.4, prohíbe la formación de monopolios u oligopolios de forma directa e indirecta que impliquen la concentración de frecuencias del espectro radioeléctrico, en los servicios de radiodifusión, de acuerdo a lo establecido por reglamento

Sin embargo, como se ha señalado, estas disposiciones son inobservadas, lo que refleja que el Gobierno de turno no cumple el rol que tiene el Estado, de preservar la soberanía sobre uno de los recursos naturales más importantes que posee, como es el espectro radioeléctrico que es utilizado para el funcionamiento de radioemisoras y canales de televisión en todo el territorio nacional, favoreciendo antes los intereses políticos y de empresarios privados de la comunicación.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, el problema de investigación se formula de la siguiente manera:

¿Por qué es necesario crear el Consejo Nacional de Otorgación de Licencias de Funcionamiento y Supervisión de Radioemisoras y Canales de Televisión en Bolivia?

## 4. DELIMITACIÓN DEL TEMA

- a) **Delimitación temática.** - El tema de investigación está circunscrito en el ámbito del derecho a la libertad de expresión e información y a la igualdad de oportunidades que debe primar en una sociedad para gozar de los bienes del Estado, abordando específicamente la otorgación discrecional de las licencias de uso del espectro radioeléctrico para radioemisoras y canales de televisión del sector comercial, uno de los cuatro sectores que se beneficia de la distribución de este recurso natural, precisamente donde se cometen más irregularidades y arbitrariedades durante los procesos de licitación pública para su adjudicación y renovación de las autorizaciones de funcionamiento.
- b) **Delimitación espacial.** - La investigación de los hechos relacionados con el tema en cuestión, se concentró fundamentalmente en la ciudad de La Paz, donde la Autoridad de Telecomunicaciones y Transporte tiene sus oficinas centrales, misma que es nominalmente fuente principal de información al respecto, pero con bastantes limitaciones y restricciones.
- c) **Delimitación temporal.** - El presente estudio se ejecutó durante el periodo del segundo semestre de la gestión 2020, considerando información retrospectiva del periodo 2016-2019, en razón de la ampliación automática de las licencias de radiodifusión hasta noviembre de 2019, establecida por la Ley N° 829 promulgada el año 2016.

## 5. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS

### 5.1 OBJETIVO GENERAL

Demostrar la necesidad de crear el Consejo Nacional de Otorgación de Licencias de Funcionamiento y Supervisión de Radioemisoras y Canales de Televisión del Sector

Comercial al Amparo de la Constitución Política del Estado y de la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.

## **5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Desarrollar los fundamentos doctrinales sobre el derecho a la libertad de expresión y de información.
- Exponer las bases teóricas sobre la concentración de medios, el monopolio y oligopolio mediáticos, así como hechos y riesgos que se presentan actualmente a propósito de los mismos.
- Analizar las disposiciones de la legislación boliviana, respecto a la otorgación de licencias de uso del espectro radioeléctrico.
- Comparar las legislaciones de países de la región, respecto a la regulación de las licencias de uso del espectro radioeléctrico.
- Mostrar que los actuales procedimientos y circunstancias de adjudicación, así como “los trámites” para la prolongada e irregular detentación de las licencias de funcionamiento para radioemisoras y canales de televisión del sector comercial, están concentradas fundamentalmente en un ministerio de Estado sujetas a decisiones políticas antes que legales.
- Demostrar que, con la creación de un Consejo Nacional de Otorgación de Licencias de carácter independiente, libre de influencias políticas, económicas y otros, por su composición y representación institucional, se logrará un alto grado de confianza, idoneidad y responsabilidad, basado en el conocimiento y experiencia de la actividad específica en las diferentes áreas que hacen a la administración de un recurso natural como es el espectro radioeléctrico y sus alcances en beneficio de la sociedad en su conjunto.
- Elaborar una propuesta legal para la creación del Consejo Nacional de Otorgación de Licencias de Funcionamiento y Supervisión de Radioemisoras y Canales de Televisión del Sector Comercial.

## 6. MÉTODOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

### 6.1 MÉTODOS GENERALES

Para lograr los objetivos de la investigación se utilizaron los métodos generales de la inducción y deducción.

- **Deducción.** Mediante este método se considerarán los conocimientos generales sobre la libertad de expresión, el derecho a la información, la pluralidad informativa, concentración de medios, entre otros, para aplicarlos al caso particular de nuestro país.
- **Inducción.** - Mediante este método se ha podido analizar la situación particular de la otorgación de licencias de uso del espectro radioeléctrico, sobre cuya base se formula una propuesta legal para la creación de un Consejo Nacional de Otorgación de Licencias de Funcionamiento y Supervisión de Radioemisoras y Canales de Televisión del Sector Comercial, para generar su aplicación en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

“La inducción es una forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales... Mediante la deducción se pasa de un conocimiento general a otro de menor nivel de generalidad; consiste en inferir soluciones o características concretas a partir de generalizaciones, principios, leyes o definiciones universales” (Rodríguez & Pérez, 2017, pág. 11).

### 6.2 MÉTODOS ESPECÍFICOS

Dentro de los métodos específicos del Derecho, se utilizaron los siguientes: Exégesis y Dogmático Jurídico:

- **Método exegético.** - Este método permitió analizar las disposiciones legales relativas a la otorgación de licencias de uso del espectro radioeléctrico en Bolivia y los instrumentos internacionales que hacen referencia al tema, tratando de hallar la voluntad del legislador en cada una de estas normas jurídicas.

El método exegético “constituye el estudio lineal de las normas, tal como ellas aparecen dispuestas en el texto legislativo.” (Ramos, 2005, pág. 109).

- **Método dogmático.-** Mediante este método se analizaron los fundamentos doctrinales sobre el derecho a la libre expresión y la libertad de información, pluralidad informativa y la concentración de medios, así como los argumentos jurídicos que demuestran la necesidad de crear el Consejo Nacional de Otorgación de Licencias de Funcionamiento y Supervisión de Radioemisoras y Canales de Televisión en Bolivia, como ente autónomo e independiente que garantice la pluralidad de la información, a través de la otorgación transparente e imparcial de las licencias de uso del espectro radioeléctrico, previa difusión amplia de las condiciones y requisitos para optar por las mismas.

Asimismo, a través del método dogmático jurídico, se revisaron las normas de países de la región sobre la materia, para conocer la forma en que regulan la otorgación de licencias.

“Mientras que la exégesis trabaja fundamentalmente con normas legales, la dogmática recurre a la doctrina nacional y extranjera, el Derecho comparado y, ocasionalmente, a la jurisprudencia” (Ramos, 2005, pág. 112).

## **7. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN**

La información fue recopilada fundamentalmente a través de la técnica de la investigación documental, mediante la cual se pudo reunir material bibliográfico para justificar jurídica y doctrinalmente la necesidad de crear el Consejo Nacional de Otorgación de Licencias de

Funcionamiento y Supervisión de Radioemisoras y Canales de Televisión del Sector Comercial; asimismo, esta técnica permitió realizar un compendio de las normas vigentes en Bolivia, así como de otros países de la región con respecto a estos permisos de uso del espectro radioeléctrico.

La investigación documental “se refiere a la investigación bibliográfica realizada en diversos tipos de escritos, tales como libros, documentos académicos, actas o informes, revistas, documentos personales (biografías, diarios, cartas, manuales, casos y archivos), etc....

La observación documental es básica para construir el marco teórico de la investigación, y es la más utilizada en todo tipo de disciplinas” (Münch & Ángeles, 2003, pág. 51).

Por otra parte se utilizó la técnica de la encuesta, aplicada a una muestra arbitraria de 26 profesionales de Derecho que tienen, o tuvieron alguna relación laboral con algún medio de comunicación radial o televisivo de la ciudad de La Paz, con el propósito de conocer su percepción acerca de la posibilidad de crear un Consejo Nacional de Otorgación de Licencias de Funcionamiento para medios del sector comercial, como entidad autónoma e independiente que garantice la imparcialidad, transparencia y equidad en la otorgación de licencias de funcionamiento.

La encuesta es “una técnica de recogida de datos a través de la interrogación de los sujetos, cuya finalidad es la de obtener de manera sistemática medidas sobre los conceptos que se derivan de una problemática de investigación previamente construida. La recogida de los datos se realiza a través de un cuestionario, instrumento de recogida de los datos (de medición) y la forma protocolaria de realizar las preguntas (cuadro de registro) que se administra a la población o una muestra extensa de ella, donde es característico el anonimato del sujeto” (López & Fachell, 2015, pág. 9)

# CAPÍTULO I

## MARCO DE REFERENCIA

### 1. 1. MARCO TEÓRICO

#### 1.1.1 Los derechos humanos y sus generaciones

“Los Derechos Humanos son un conjunto de derechos inherentes al ser humano, que los Estados reconocen a nivel mundial a través de instrumentos normativos (convenciones, tratados, etc.) a favor de los estantes de sus respectivos países” (Arias & Mariaca, 2009). Entre los derechos fundamentales, se tiene: derecho a la vida, salud, educación, alimentación, trabajo, libertad de pensamiento y expresión, seguridad, acceso a la justicia y otros.

Una de las clasificaciones más utilizadas es la llamada generacional, donde se distingue, al menos, cuatro siguientes generaciones en la evolución histórica de los Derechos Humanos:

- a) **Primera generación:** Se trata de derechos que garantizan la vida y la libertad de las personas. Su función principal consiste en limitar la intervención del poder en la vida privada de las personas, así como garantizar la participación de todos/as en los asuntos públicos. Los derechos civiles y políticos son (GAM La Paz, 2017):
- A la vida
  - A la integridad física y moral
  - A la libertad personal
  - A la seguridad personal
  - A la igualdad ante la ley
  - A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
  - A la libertad de expresión y de opinión
  - De resistencia y de inviolabilidad del domicilio
  - A la libertad de movimiento o de libre tránsito
  - A la justicia
  - A elegir y ser elegido a cargos públicos

- A formar un partido o afiliarse a alguno
  - A participar en elecciones democráticas
- b) **Segunda generación:** En la segunda generación se encuentran los *derechos económicos, sociales y culturales*. Estos derechos tratan de fomentar la igualdad real entre las personas, ofreciendo a todas las mismas oportunidades para que puedan desarrollar una vida digna. Su función consiste en promover la acción del Estado para garantizar el acceso de todas las personas a condiciones de vida adecuadas (GAM La Paz, 2017):
- **Derechos económicos:** a la propiedad (individual y colectiva), a la seguridad económica
  - **Derechos sociales:** a la alimentación, al trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga), a la seguridad social, a la salud, a la vivienda,
  - **Derechos culturales:** a participar en la vida cultural del país, a gozar de los beneficios de la ciencia, a la investigación científica, literaria y artística
- c) **Tercera generación:** Estos derechos fomentan la solidaridad entre los pueblos y las personas de todo el mundo. Su función es la de promover relaciones pacíficas y constructivas que nos permitan afrontar los nuevos retos a los que se enfrenta la humanidad, nótese que estos derechos han sido reconocidos en un contexto post guerras mundiales. Los derechos de los pueblos o de solidaridad son: (GAM La Paz, 2017):
- A la paz
  - Al desarrollo económico
  - A la autodeterminación
  - A un ambiente sano
  - A beneficiarse del patrimonio común de la humanidad
  - A la solidaridad



d) **Cuarta generación:** Actualmente está en debate el reconocimiento de los derechos de cuarta generación, producto de la revolución tecnológica que provocó la creación de la denominada “sociedad del conocimiento”. Los derechos de cuarta generación son: (GAM La Paz, 2017):

- Al acceso a la información y data informática
- Al acceso al espacio virtual, que supone la nueva sociedad de la información en condiciones de igualdad y de no discriminación.
- Al uso del espectro radioeléctrico y de la infraestructura para el acceso a los servicios virtuales.
- A la autodeterminación informativa.
- A la seguridad digital.

### **1.1.2 Los derechos humanos y la información**

El Derecho a la Información, desde la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ha sido considerado de importancia y se ha incluido en la mayoría de las constituciones del mundo, así como dentro de las leyes que rigen esta actividad.

Posterior a la II Guerra Mundial, los Derechos Humanos, forman parte de leyes nacionales e internacionales entre los Estados, la preocupación de los gobiernos radica en el respeto a dichos derechos que son vulnerados asiduamente, se considera que los Derechos Humanos “son reclamaciones de la sociedad ante el poder, representada por el gobierno y sus funcionarios” (Dermizaky, 2006, pág. 111).

En la declaración aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en su art. 19 manifiesta que, todos tienen derecho a la libertad de opinión y expresión, este derecho comprende la libertad de opinión sin interferencia, además de buscar, recibir y compartir información e ideas mediante cualquier medio.

Existe la opinión que los derechos o libertades públicas son anteriores al Estado y la Constitución, como lo hace notar Carl Schmitt: “En el estado burgués de derecho son

derechos fundamentales solo aquellos que pueden valer como anteriores y superiores al Estado, porque este no les otorga, sino que los reconoce y protege” como dados antes que él. Se trata más bien de “esferas de la Libertad” de las que derivan derechos que dan comienzo históricamente a los derechos fundamentales, como la libertad personal, la igualdad, la libertad de expresión, el derecho de propiedad, que existen antes que el Estado” (Dermizaky, 2006, pág. 112).

Los derechos fundamentales en sentido propio son, esencialmente, derechos del hombre individual, libre y, por cierto, derechos que él tiene frente al Estado. Mayorga considera que los derechos “Son inherentes a la naturaleza humana, no desde un punto de vista metafísico, sino psicobiológico, que satisfacen sus necesidades básicas” (Dermizaky, 2006, pág. 112).

En este sentido el derecho a la información, es parte de los derechos naturales, que atiende a requerimientos biológicos, sin los cuales el ser humano no podría vivir, desarrollarse y trabajar. El ser humano nace con estos derechos, son inherentes a su naturaleza y afectan esencialmente a los atributos de su personalidad. Cuando al ser humano se le priva de sus derechos políticos y jurídicos, este deja de ser persona para degradarse a la condición de objeto o cosa (Jiménez, 2012, pág. 68).

Ante estos argumentos, es importante reflexionar que el ejercicio de un derecho es un acto social que merece respeto, pero también tiene un límite conforme lo estipula la Constitución. Es así que la censura previa está prohibida en la Constitución y en las Declaraciones de los Derechos Humanos, por estimarse una limitación abusiva a la libertad de expresión, ya que de manera arbitraria se decide lo que puede o no publicarse.

En Bolivia, la Constitución en el Capítulo Séptimo: Comunicación Social, Artículo 106, II. El Estado garantiza a los bolivianos y bolivianas el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión sin censura previa.

Respecto al límite a la libertad de expresión, se manifiesta que inclusive en caso de peligro para la seguridad del Estado, amenaza externa, conmoción interna o desastre natural, la Presidenta o Presidente del Estado puede declarar estado de excepción en todo o en parte del territorio nacional donde fuera necesario, pero en ningún caso podrá suspender las garantías de los derechos fundamentales, como es el derecho a la información que se encuentra consagrada en la Constitución Política del Estado en su Capítulo Tercero, Estados de Excepción, Art. 137, por lo que, por mandato expreso de nuestra carta magna, no podrá imponerse ni en estos extremos, la censura a este derecho que tiene todo ciudadano.

En muchas legislaciones el derecho a la información queda limitado por otros derechos fundamentales de los ciudadanos, como el derecho al honor, privacidad, intimidad, imagen, presunción de inocencia, así como derechos especiales hacia la infancia y la juventud (Jiménez, 2012).

El periodismo no está libre de limitaciones, aunque su libertad de información se ve ampliada en relación al resto de la ciudadanía en determinados casos, cuando una información es de interés público y cuando su protagonista es una persona pública.

Los medios de comunicación social son instrumentos de información, educación, recreación y difusión cultural y científica, cuando exista difusión de publicidad y/o propaganda, esta no debe ser contraria a la salud, moral, educación, información cultural de la sociedad, a la conciencia social.

### **1.1.3 La libertad de expresión**

La libertad de expresión o más ampliamente la libre difusión del pensamiento, es un derecho de primera generación, abarca todas las manifestaciones intelectuales del ser humano (entre ellos la escritura en las diversas vertientes de la literatura), arte (pintura, escultura, danza, etc.), y también la Libertad de Prensa, que comprende diversas libertades, entre ellas la información, crítica y hasta la denuncia (Guier & Botello, 2006, pág. 12).

El Artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento.

A su vez, la Corte Interamericana señala que el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social del derecho, a la libertad de pensamiento y de expresión, las que deben ser igualmente garantizadas por el Estado de forma simultánea.

El derecho a la libertad de expresión se trata, por un lado, de un derecho que tiene un valor en sí mismo, en virtud de los bienes que encarna y, por el otro, se trata de un derecho que tiene un valor instrumental en la medida en que su garantía efectiva es una condición del Estado democrático constitucional.

En efecto, la libertad de expresión (el ejercicio de la misma) tiene un “valor en sí” y, también, un “valor para”, en la medida en que es un cimiento basilar para la edificación de un régimen democrático. Esto último se explica porque sólo la garantía efectiva de la libertad de expresión permite la recreación constante de un debate “desinhibido, robusto y abierto”, para usar las palabras expresadas en 1964 por el *justice* norteamericano Brennan que, como es bien sabido, es indispensable para la consolidación de la convivencia democrática (Salazar & Gutiérrez, 2008, pág. 4).

La libertad de expresión es un derecho constitucional reconocido a todos los habitantes de la nación, para publicar sus ideas y pensamientos por cualquier medio de comunicación, sin censura previa.

#### **1.1.4 El derecho a la información**

La “información es un conjunto de datos, conocimientos y hechos, puestos en forma; organizados para que puedan ser aprovechados de la mejor manera por los ciudadanos” (Rivero & Demaeztu, 1995).

El derecho a la información está comprendido dentro de la cuarta generación de derechos humanos; consiste en la facultad o potestad que tiene toda persona para recibir o difundir la información veraz y objetiva, sobre determinados sucesos o acontecimientos sociales de carácter económico, político, social o cultural. Este derecho está estrechamente relacionado a la libertad de expresión, es más, se podría decir que surge de ese derecho fundamental, por cuanto resulta una condición esencial para el efectivo ejercicio del mismo; pues para que una persona pueda formar libremente sus opiniones y participar responsablemente en los asuntos públicos, requiere estar debida y ampliamente informada sobre la realidad social, política y económica que impera en el contexto nacional e internacional, de manera que pueda ponderar las diversas opiniones existentes sobre un determinado hecho social o suceso político y así formar su propia opinión (Rivera, 2008, pág. 58).

Cabe señalar que el derecho de información, juntamente con el derecho a la libertad de expresión, se constituye en un pilar fundamental de la democracia. Políticamente, es el medio de formación de la opinión pública, por lo que se constituye en un factor importante de control y fiscalización del gobierno; a la vez, es un instrumento de colaboración del gobierno, y un eficaz medio de defensa de los derechos fundamentales contra los actos arbitrarios y abusivos del mismo.

El derecho a la información es esencial para el desarrollo del ser humano. No sólo es el derecho pasivo a recibir información, ni la posibilidad individual de expresar las ideas por la prensa. Se trata de un fenómeno más amplio que comprende a la sociedad en su conjunto, y es indispensable para el sistema democrático. La posibilidad de investigar, buscar, recibir y difundir informaciones y opiniones, contribuye de manera vital al desarrollo de cualquier sociedad que intenta acercarse a lo que debería ser un sistema democrático.

### **1.1.5 Los medios de comunicación y el derecho a la información**

La comunicación es, una herramienta y recurso indispensables para la humanidad y para el desarrollo social, el hombre es un ser social, y vive gracias a que todo el tiempo, ahora más que ayer, recibe, procesa y envía datos. Es decir que está en permanente interrelación con su entorno natural y artificial.

Por otra parte, la información es la acción de relatar, escribir hechos, acontecimientos o acciones de la forma en que suceden. Su base radica en las cuatro preguntas que debe hacerse el comunicador al elaborar la información, son: qué ha sucedido, cómo ha sucedido, cuándo y dónde ha sucedido. No se debe emitir opinión, se deben señalar sólo los hechos tal y como han sucedido. Por eso existen géneros periodísticos como el género informativo, el género de opinión y el género analítico (Jiménez, 2012).

La información ejerce una dominación cultural, “considerada como un proceso de influencia social, por el cual una nación o un determinado grupo de personas imponen a los demás un conjunto de creencias, valores, conocimientos y normas de comportamiento, así como un estilo de vida” (Iriarte, 2004, pág. 32).

Los medios de comunicación, están en la obligación de cumplir un rol importante de servicio a la sociedad, en la formación de la opinión pública y el acceso a la información, lo que exige mayor responsabilidad de los medios, pues el periodista en el ejercicio de su profesión, adquiere de inmediato un compromiso con la sociedad y el bien común de la ciudadanía.

El rol de los medios debe estar enmarcado en proporcionar información objetiva, veraz y oportuna, esto implica una responsabilidad social, que debe basarse en respetar los derechos fundamentales de cada individuo dentro de la sociedad. Existen diferentes tipos de información consideradas como manipulación, entre ellas se pueden citar: la información oculta, que va unida al comentario u opinión personal del comunicador y se induce a la

audiencia, a la misma valoración de los hechos como el comentarista. Aquí se mezclan los géneros periodísticos y se crea confusión en el público (Jiménez, 2012).

Por su parte la información subliminal o del subconsciente, donde el comportamiento humano está condicionado al subconsciente que llega a controlar la valoración y la motivación, pero la mayoría de estos datos y estímulos que percibimos del mundo exterior se almacenan en nuestro subconsciente y esto permite que los medios de comunicación emitan mensajes que produzcan “efectos subliminales” (Jiménez, 2012).

Los efectos subliminales “son influencias inconscientes, que afectan el pensamiento, la sensibilidad y la conducta de las personas, esto se da (por ejemplo) cuando el medio televisivo difunde información y programas de violencia que penetra en la mente y en la conciencia del individuo sin la intervención directa de su voluntad, surge posteriormente el instinto de imitación a este tipo de violencia, puesto que llega a afectar su pensamiento y su forma de comportamiento”.

Actualmente la premura de tratar el tema de los medios de comunicación resulta impostergable, tomando en cuenta los cambios sociales impulsados por la liberalización de los mercados, que impacta sobre la comunicación y los cambios constantes de la revolución tecnológica, impulsa la necesidad de revisar el comportamiento de estos actores, para redescubrir su trabajo vinculado con la esfera de los valores, debiendo dirigir su fin al ser humano y no al comercio o la tecnología (Jiménez, 2012).

El derecho a la información es considerado como “la capacidad de investigar, almacenar y buscar información para transmitirla a un grupo social”, meditada como necesidad individual y colectiva de carácter subjetivo de buscar información. “El derecho (natural) a la libertad en la búsqueda de la verdad, va unido con el deber de buscar la verdad, para tener cada vez un conocimiento más vasto y profundo” (Rivero & Demaestu, 1995, pág. 6), que implica una transmisión de hechos, sucesos y acontecimientos tal y como se suscitan o se presentan; entendida como la capacidad de investigar, almacenar, buscar información para transmitirla a un grupo social, por lo mismo constituye una necesidad colectiva.

Ante la existencia de una constante resistencia entre la libertad de información y el comportamiento anti ético de algunos periodistas, que encubren todo lo que pueden y apelan a todas sus armas disponibles para no dar a conocer la información necesaria y en más de un caso, tratan de informar sobre temas irrelevantes, ocasionando un conflicto con la moral y la ética, esto sucede principalmente de acuerdo a la nota editorial del medio y los intereses que estos mismos representan, es precisamente donde se encuentra el conflicto con la ética y el compromiso comunicacional.

## **1.2 MARCO CONCEPTUAL**

En el presente acápite se desarrollan algunos conceptos inherentes al tema de investigación, que ayudarán a diferenciar los diversos términos utilizados a lo largo de la investigación.

### **1.2.1 Concentración de medios**

El concepto de “concentración de medios” no es unívoco, sino que responde a diversas acepciones. En efecto, “como primer fenómeno podemos distinguir, por ejemplo, las operaciones de concentración o integración empresarial, es decir, las compras o fusiones de empresas. En segundo lugar, cuando se habla de concentración muchas veces se quiere hacer referencia a la concentración de propiedad; en tercer lugar, se quiere indicar la concentración de mercado y, en cuarto lugar, a veces se hace mención de una concentración de audiencia. La quinta acepción de concentración, quizá la más usual, tiene una raíz política: se entiende como la centralización o acumulación de poder en una o pocas entidades a partir del dominio de ciertos medios de comunicación” (Llorens, 2003, pág. 44).

La concentración de medios no obligatoriamente corresponde a un estudio del sistema, sino que puede ser perfectamente el producto de una política de maximización de beneficios en una economía de mercado, a la que incluso las empresas pueden verse forzadas cuando las fuentes de financiamiento se encuentran agotadas, de modo tal que no alcanzan éstas para el ingreso de nuevos actores, e incluso se llega a forzar la integración de los ya existentes: “La



concentración de empresas en muchas industrias es una necesidad de los tiempos. La economía globalizada exige escala para competir a nivel mundial y regional y muchas empresas chilenas están enfrentando con éxito el desafío” (Larraín, 2005).

Puede existir una concentración empresarial creciente de los medios, pero no necesariamente una concentración de mercado: “Que unas empresas facturen mucho no quiere decir automáticamente que exista concentración de mercado y falta de competencia. La industria del automóvil sería un ejemplo” (Llorens, 2003, pág. 50).

El punto, obviamente, reside en determinar si la concentración de medios (ya sea de las empresas, del mercado o de ambas), tiene en realidad un impacto negativo en el pluralismo informativo y de contenidos que se espera de los medios. Como lo ha dicho Doyle, lo que realmente impacta en el pluralismo son la dimensión del mercado, los recursos disponibles de ese mercado, la estructura del sistema mediático y los objetivos y competitividad de las empresas de medios (Doyle, 2002), por lo que no puede derivarse necesariamente un efecto pernicioso sobre el cumplimiento de las tareas de servicio de los medios de comunicación social, sobre la exclusiva base de la presencia de alguna de las fórmulas de concentración descritas.

En términos económicos, la concentración de medios no es necesariamente dañosa para la competitividad, aunque creará una suerte de mercado monopólico en la medida que haya posibilidades de ingreso a ese mercado por nuevos actores, como lo considera la llamada teoría de los competidores potenciales.

La concentración de la propiedad de los medios ha sido definida como “un incremento en la presencia de una empresa o de un reducido número de empresas de comunicación en cualquier mercado como consecuencia de varios procesos posibles: adquisiciones, fusiones, convenios con otras compañías o, incluso, la desaparición de competidores” (Sánchez, Denton, Lochon, Mounier, & Woldt, 1993, pág. 30). Sin embargo, la noción posee una gran complejidad que va mucho más allá de esta idea general.

La mayoría de los autores diferencian entre cinco formas de concentración empresarial en el ámbito de la comunicación (Sunkel & Geoffroy, 2001):

- a) Concentración o integración horizontal (monomedia): Una empresa o grupo de empresas controla el mismo tipo de medios de comunicación en diferentes mercados. Por ejemplo: un grupo de comunicación que controlase simultáneamente varios canales de televisión que difundiesen sus programas en el mismo territorio.
- b) Concentración o integración vertical: Una empresa o un grupo de empresas está presente en varias fases del proceso de producción. Ejemplos: operadores de televisión que controlasen también los equipos necesarios para la recepción de los programas (como los decodificadores); una empresa periodística, además de producir el material comunicativo debe imprimirlo en sus propios talleres y distribuir sus publicaciones a través de sus propios canales.
- c) Concentración o integración multimedia (o propiedad cruzada): Una empresa o un grupo de empresas controla simultáneamente distintos tipos de medios de comunicación. Por tanto, hay una propiedad cruzada entre los medios impresos y audiovisuales. Ejemplo: una empresa que controlase al mismo tiempo emisoras de radio, además de televisión y diarios.
- d) Conglomerados (integración multisectorial): Una empresa o grupo de empresas está presente en el sector de los medios de comunicación y al mismo tiempo también lo está en otros sectores económicos. Ejemplo: bancos o constructoras que invierten en televisión y telecomunicaciones.
- e) Concentración o integración internacional: Una empresa de comunicación está presente en distintos mercados nacionales de medios de comunicación, buscando conseguir así economías de escala y aprovechar su know-how, operando en países distintos de aquél en que originariamente comenzaron a prestar sus servicios.

En lo que respecta a los medios de comunicación, el tema no se resuelve ni se limita a la posibilidad de competencia empresarial, sino que debe sumar a esa consideración, una pregunta obligada acerca del necesario pluralismo y diversidad informativa, porque los medios privados y cuando pertenecen a un monopolio, los mismos deben seguir una línea editorial, que puede no mentir, pero si ocultar información de acuerdo a sus intereses.

La concentración de los medios de comunicación se constituye en un fenómeno global y es uno de los problemas jurídicos más importantes del presente siglo. La problemática descrita no es ajena a los países latinoamericanos, en los que resulta de vital importancia desarrollar mecanismos institucionales que impidan que los privados o el Estado puedan concentrar el poder mediático. Los peligros para el sistema democrático no sólo se miden con respecto al menoscabo del pluralismo informativo, sino que también por cuánta capacidad tienen los medios de comunicación para definir la agenda pública de un país y así determinar sobre qué se discute y a qué la sociedad toma importancia (Delgado, 2016).

La problemática jurídica resulta muy compleja y ha derivado en un debate con respecto a la pertinencia o no de crear o mantener regulaciones que den respuesta a esta situación de hecho. De este modo, la discusión se ha centrado principalmente en dos posturas contrapuestas. La primera postura sostiene que la concentración mediática no constituye en sí misma un problema y que, además, la intervención del Estado legislando o regulando supondría un riesgo para la libertad de expresión. La segunda postura sostiene que toda concentración mediática es, en sí misma, un atentado contra la democracia y contra el pluralismo informativo, por lo que es necesario que se regule esta materia (Delgado, 2016).

Debido a la complejidad de la discusión y que la problemática de la concentración de medios es una tendencia en el mundo, compete principalmente a los abogados investigar sobre la temática en cuestión para encontrar respuestas, soluciones y desarrollar propuestas.

### 1.2.2 Monopolio

El monopolio es una estructura de mercado en donde existe un único oferente de un cierto bien o servicio, es decir una sola empresa domina todo el mercado. Existe un solo productor oferente que posee un gran poder de mercado y es el único de la industria que lo posee.

Es el modelo opuesto a la competencia perfecta, o sea cuando la empresa sea el único vendedor del mercado por encontrarse en situaciones como las siguientes (Agostini, 2011):

- Control total de la oferta de un producto.
- Posibilidad de producir a un costo muy bajo el volumen suficiente para abastecer a todo el mercado a un precio rentable e inferior al de cualquier competidor.
- Existe disposición exclusiva de patentes inherentes al producto.
- Existe exclusividad otorgada por el gobierno para elaborar un producto o prestar un servicio, o bien, el ejercicio del monopolio directamente por una empresa del Estado.

La lógica del razonamiento económico indica que, en estos casos el oferente monopolista cuando es una empresa privada, tratará de mantenerse en el nivel de actividad que optimice su relación costo - volumen - utilidades. En cambio, si se trata del Estado puede perseguir distintos objetivos, políticos, sociales y/o económicos. El monopolio, es el caso extremo de la competencia imperfecta y se da cuando existe un único productor que tiene control absoluto sobre el manejo del precio e implica además que no existe ningún producto sustituto que pueda reemplazar el producto del vendedor monopolista. Pindyck y Rubinfeld. 2005.

El Monopolio es la situación de un sector del mercado económico en la que un único vendedor o productor oferta el bien o servicio que la demanda requiere para cubrir las necesidades en dicho sector. El privilegio es el caso en el cual, para un producto, un bien o un servicio determinado, solo existe una persona o una sola empresa (monopolista) que produce este bien o servicio.

### 1.2.3 Oligopolio

Se concibe al oligopolio como un número reducido de productores que ofertan un bien o servicio exactamente igual o con pequeñas modificaciones; presentándose dos tipos de oligopolio: (Rojas, 2015)

- a) Oligopolio de demanda (pocos compradores)
- b) Oligopolio bilateral (pocos productores y pocos demandantes)

El oligopolio es una estructura de mercado en la que compite un pequeño número de empresas. La cantidad vendida por cualquier empresa depende de su propio precio y de los precios y cantidades vendidas por otras empresas.

El oligopolio presenta características de la competencia perfecta y alejada del monopolio, ya que se encuentra en una posición intermedia, las características que podemos encontrar en un oligopolio difieren según sea el autor, sin embargo, podemos hacer referencia a las siguientes: (Rojas, 2015)

- i. La competencia en realidad no existe ya que, el comercio está destinado a un número limitado de oferentes (Empresas), ya que éstas manejan más del 70% del mercado, por ello el ingreso a este tipo de mercado para una nueva empresa, es prácticamente imposible.
- ii. Se producen dos tipos de bienes: homogéneos (Materias primas o poco procesadas) y diferenciados (Estos son mucho más procesados como los aparatos eléctricos).
- iii. Se utilizan muchos recursos de las propias empresas en marketing y publicidad, aún más si se tratan de compañías nuevas.
- iv. Se considera mucho la utilización del Dumping (bajar los precios incluso por debajo de los costos de producción), es por esto que la competencia en este tipo de mercado no existe

Otras características importantes del oligopolio son: (Rojas, 2015)

- i. Pocos ofertantes, muchos demandantes.
- ii. Para pertenecer a un mercado oligopolista se necesita tener un gran capital que le permita competir sin ser eliminado tempranamente, ya que existen productores poderosos en el mercado.
- iii. Los insumos que adquieren lo encuentran en mercados de competencia perfecta.
- iv. Cada empresa mantiene su propia política, es decir son libres de actuar frente al mercado como le convenga.
- v. Los productos o servicios que ofrecen son homogéneos (en algunos casos son semejantes, mas no idénticos)

En un régimen democrático contemporáneo, no se puede obviar la importancia social que tienen los medios de comunicación social y, mucho menos, negar la relación que existe entre la industria informativa y el sistema económico imperante en América Latina. Esta relación puede ser vista desde la condición asimétrica del poder que mantienen los grupos económicos dominantes y que les permite ejercer una configuración política de la sociedad, es decir, mientras exista un control de las formas de producción informativa, es plausible pensar en la configuración de un pacto social aparente, en virtud del consenso impuesto a través de las redes internacionales de información (Mayorga, 2010).

### **1.2.3 Pluralismo informativo**

El pluralismo consiste en el respeto a la variedad, es decir, a una multiplicidad de opiniones, ideas, formas de pensar, comportamientos, intereses de grupo, etc. Significa sin duda un pronunciamiento efectivo a favor de la tolerancia por las distintas ideas, opiniones, doctrinas e ideologías políticas que las personas esgriman y una garantía de que éstas podrán expresarse libremente a través de los mecanismos institucionales establecidos por la democracia, de los cuales debemos destacar sin duda, la libertad de comunicar a otros el pensamiento propio y de poder asociarse en torno a las corrientes que a cada uno mejor representen (Vivanco, 2011).

El pluralismo informativo implica preservar la concurrencia de una pluralidad de instrumentos de comunicación potencialmente contrapuestos y no homogeneizados; es la existencia de una concurrencia libre de ideas y corrientes de opinión que diferencien a unos concesionarios de otros.

Según Carbonell (2000), se puede sostener que existirá un pluralismo en los medios siempre y cuando: a) la información pueda llegar a un número importante de ciudadanos o, por lo menos esté disponible para aquellos que quieran utilizarla; b) dicha información tenga su origen en fuentes diferentes, es decir, que haya surgido o pueda surgir de distintos puntos de creación de la noticia, y c) que el producto informativo refleje el pluralismo social, político o cultural existente en una sociedad, es decir, que contenga el punto de vista de varios y no de uno solo, o de pocos de los participantes en los círculos públicos de deliberación e intercambio (Carpizo & Carbonell, 2000).

Existe un relativo consenso en la doctrina respecto del contenido jurídico del pluralismo informativo. Hay claridad sobre qué elementos contiene el pluralismo informativo y sobre qué situaciones deberá impedirse el monopolio en aras de garantizar su cumplimiento.

Se puede hablar de dos dimensiones complementarias del pluralismo informativo: el pluralismo informativo externo e interno (Lovatón, 2014). El pluralismo informativo externo supone la creación de un sistema que garantice la libre concurrencia de información plural y, de este modo, disciplinar la concentración de los medios de comunicación, sometiénolos a un control democrático (Rodríguez J. , 1998, págs. 7-8). Por otro lado, el pluralismo informativo interno supone la garantía de que, en el interior de los medios de comunicación, se exprese una diversidad de opiniones políticas (Llamazares, 1999, pág. 146).

Si bien el contenido jurídico del pluralismo informativo se puede resumir en los elementos descritos, existen posturas que plantean un margen de protección más amplio. Hay autores que plantean que encerrar el pluralismo informativo a una dimensión interna y externa puede ser limitante y debería extenderse a los siguientes aspectos que deberían garantizarse en conjunto: (Rallo, 2000, págs. 41-60)

- a) Pluralismo informativo como libertad del profesional informador,
- b) Pluralismo informativo como efecto de la diversidad de medios de comunicación,
- c) Pluralismo informativo como pluralidad social en la información y
- d) Pluralismo informativo como tratamiento objetivo e imparcial de la información.

No obstante, la posición aceptada universalmente es la que distingue el pluralismo informativo externo del pluralismo informativo interno.

Sabiendo cual es el contenido jurídico del pluralismo informativo, la pregunta es: ¿qué medidas públicas corresponden a cada tipo de pluralismo informativo? En algunos países, buscan tutelar el pluralismo informativo externo a través de cuotas límite de mercado que se pueden adquirir en radio (20% del mercado) y televisión (30% del mercado), reguladas en la Ley de Radio y Televisión, es el caso del Perú (Delgado, 2016). El pluralismo informativo se ha regulado de diversas formas en los países latinoamericanos.

A partir de la existencia de ésta obligación jurídica internacional que vincula a los Estados en parte a la protección y promoción del pluralismo informativo, es que resulta pertinente verificar si los marcos regulatorios de los países en cuestión, cumplen con dicho mandato jurídico internacional y en qué grado.

### **1.3 MARCO JURÍDICO**

El presente estudio está enmarcado, fundamentalmente, en las siguientes normas legales:

#### **1.3.1 Constitución Política del Estado**

Artículo 1. (...) Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico Cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país

Artículo 21. (Derechos Civiles) Las bolivianas y bolivianos tienen los siguientes derechos:

3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión o culto expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado con fines lícitos.



5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.

6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente de manera individual o colectiva.

#### Artículo 106.

I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.

II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.

III. El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información

#### Artículo 107

I. Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país...

II. La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley.

III. Los medios de comunicación social no podrán conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios.

#### Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y bolivianos:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.

2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.

3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución.

8. Denunciar todos los actos de corrupción...

15. Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones.

Artículo 110. I. Las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas.

II. La vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales.

Artículo 124. I. Comete delito de traición a la patria, la boliviana o el boliviano que viole el régimen constitucional de recursos naturales.

Artículo 314. Se prohíbe el monopolio y el oligopolio privado, así como cualquier otra forma de asociación o acuerdo de personas naturales o jurídicas privadas, bolivianas o extranjeras, que pretendan el control y la exclusividad en la producción y comercialización de bienes y servicios.

Artículo 342. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales...

Artículo 346. El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico, para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para el beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión.

Artículo 348. I. Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento. II. Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Artículo 349. I. Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo. II. El Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios individuales y colectivos sobre la tierra, así como derechos de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales.

Artículo 353. El pueblo boliviano tendrá acceso equitativo a los beneficios provenientes del aprovechamiento de todos los recursos naturales...

Artículo 357. Por ser propiedad social del pueblo boliviano, ninguna persona ni empresa extranjera, ni ninguna persona o empresa privada boliviana, podrá inscribir la propiedad de los recursos naturales bolivianos en mercados de valores, ni los podrá utilizar como medios para operaciones financieras de titularización por seguridad. La anotación y registro de reservas es una atribución exclusiva del Estado.

Artículo 358. Los derechos de uso y aprovechamiento sobre los recursos naturales deberán sujetarse a lo establecido en la Constitución y la ley. Estos derechos estarán sujetos a control periódico del cumplimiento de las regulaciones técnicas, económicas y ambientales. El incumplimiento de la ley dará lugar a la reversión o anulación de derechos de uso o aprovechamiento.

### **1.3.2 Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación**

Artículo 1.- (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien, garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos...

Artículo 2.- (OBJETIVOS) La presente ley tiene por objetivo:

1. Garantizar la distribución equitativa y el uso eficiente del recurso natural y limitado del espectro radioeléctrico.
2. Asegurar el ejercicio del derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación.

Artículo 3.- (MARCO CONSTITUCIONAL). 1. El espectro electromagnético es un recurso natural, de carácter estratégico, limitado y de interés público, del cual es parte el espectro radioeléctrico, por lo que en todo momento el pueblo boliviano mantendrá la propiedad y el dominio sobre el mismo y el Estado lo administrará en su nivel central.

Artículo 8.- (PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS) I. El Plan Nacional de Frecuencias reglamentará el uso equitativo y eficiente del espectro radioeléctrico a nivel nacional, considerando entre otros, los aspectos económicos, de seguridad, educativos, científicos, de interés público y técnicos conforme a políticas de Estado, intereses nacionales y compromisos internacionales aprobados, con el objeto de optimizar su uso y evitar interferencias perjudiciales.

II. La administración, asignación, autorización, control, fiscalización y supervisión del uso de las frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional, corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias.

Artículo 9.- (USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO). 1. Los derechos de uso del espectro radioeléctrico derivados de una licencia de radiodifusión, no podrán cederse, arrendarse, venderse, transferirse ni pignorararse, excepto en casos especiales y específicos establecidos en reglamento, debidamente aprobados por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

Artículo 10.- (DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS PARA RADIODIFUSIÓN).

I. La distribución del total de canales de la banda de frecuencias para el servicio de radiodifusión en frecuencia modulada y televisión analógica a nivel nacional donde exista disponibilidad, se sujetará a lo siguiente:

1. Estado, hasta el treinta y tres por ciento.

2. Comercial, hasta el treinta y tres por ciento.
3. Social comunitario, hasta el diecisiete por ciento.
4. Pueblos indígenas originario campesino, y las comunidades interculturales y afrobolivianas hasta el diecisiete por ciento.

La asignación de frecuencias se realizará de la siguiente forma:

1. Las frecuencias destinadas al Estado serán definidas por el Órgano Ejecutivo del nivel central.

2. Las frecuencias destinadas al sector comercial serán asignadas por licitación pública.

3. Las frecuencias destinadas al sector social comunitario y los pueblos indígenas originario campesino, y comunidades interculturales y afrobolivianas, serán asignadas mediante concurso de proyectos, y su calificación se realizará mediante indicadores objetivos.

II. Los detalles técnicos y normativos, como el procedimiento de la licitación pública y el de concurso de proyectos, serán establecidos mediante reglamento.

III. La distribución de bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión televisiva digital será establecida en el respectivo plan de implementación aprobado mediante decreto supremo.

IV. La asignación de bandas de amplitud modulada y onda corta para el servicio de radiodifusión, responderá a reglamento.

Artículo 14. La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, en lo que se refiere a telecomunicaciones, tecnología de información y comunicación tiene las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios políticas y objetivos.

2. Autorizar, regular y fiscalizar los servicios de telefonía fija móvil y todas las redes y servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación a nivel nacional.

6. Otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, dentro del marco de la ley y reglamentos correspondientes.

7. Regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radio eléctrico y realizar la aprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional. (...)

#### Artículo 28. (LICENCIAS)

I. Para la provisión de servicios y operación de redes de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, las licencias son:

1. Licencia única.
2. Habilitación específica.
3. Licencia de radiodifusión.
4. Licencia para el uso de frecuencias.
5. Licencia para redes privadas.
6. Licencia para servicios de valor agregado.
7. Licencia para la provisión de servicios satelitales.

II. Las licencias serán otorgadas a personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, estarán sometidas a la jurisdicción, las leyes y autoridades bolivianas, no pudiendo invocarse situación de excepción, ni apelar a reclamaciones diplomáticas para obtener un tratamiento más favorable.

III. Las licencias en radiodifusión no se otorgarán a personas naturales o jurídicas extranjeras; en el caso de sociedades la participación de la inversión extranjera no podrá exceder el veinticinco por ciento, salvo lo determinado por el Estado a través de Convenios y Tratados Internacionales.

IV. La información de carácter técnico y económico que sea presentada por el solicitante para la obtención de las licencias, será considerada como confidencial.

#### Artículo 30 (LICENCIA DE RADIODIFUSION)

I. La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes otorgará la licencia de radiodifusión para la operación de redes y provisión de servicios de radio y televisión, a los solicitantes que deseen operar una red o proveer el servicio con alcance nacional o departamental, previa obtención de la licencia de

frecuencias y presentación de los requisitos establecidos y cuando así lo determinen los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, orientados al vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos, a través de un contrato suscrito entre la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes y el operador o proveedor.

II. La vigencia de las licencias de radiodifusión será de quince años, pudiendo ser renovadas por una sola vez por igual período, siempre que su titular haya cumplido con las disposiciones previstas en esta Ley, en sus reglamentos y en la licencia respectiva. El operador cesante podrá participar en la licitación para el otorgamiento de una nueva licencia.

III. Ninguna persona natural o jurídica, por sí o por interpuesta persona, podrá obtener licencia de radiodifusión en una misma área de servicio, para más de una estación de radio en una misma banda de frecuencias. En televisión abierta, no se podrá obtener licencia de radiodifusión en una misma área de servicio para más de una estación de televisión analógica o digital. Esta misma restricción opera con relación a los accionistas de una empresa que cuenta con licencia para tales servicios.

IV. Las restricciones establecidas en el párrafo anterior no se aplican a las asignaciones al Estado.

V. Para acceder a la licencia de radiodifusión, la persona natural o jurídica, dueña o accionista mayoritaria de empresas que no tengan ninguna relación con las comunicaciones y la información, deberá garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en el Artículo 21 numerales 2, 3, 5 y 6 y los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado.

#### Artículo 32 (LICENCIA PARA EL USO DE FRECUENCIAS)

II. La licencia no otorga ningún derecho de propiedad y se limita al derecho de uso de la (s) frecuencias (s) a partir de la fecha de otorgación por un plazo limitado.

#### Artículo 61 (PROHIBICIONES PARA LOS OPERADORES Y PROVEEDORES)

I. Son prohibiciones para los operadores y proveedores:

1. Las prácticas anticompetitivas como la fijación conjunta, directa o indirecta de precios, el establecimiento de limitaciones, control o repartición del mercado, y otras que sean calificadas mediante reglamento.
2. Las prácticas desleales como la realización de cualquier clase de actos comerciales o difusión de información falsa, incompleta o engañosa que, de manera directa o indirecta perjudique a las usuarias o usuarios, competidores o al funcionamiento de la economía plural en general, como la inducción a la usuaria o al usuario a error respecto a las características del servicio, el desprestigio de otro operador o proveedor, información incompleta de los servicios propios o de un competidor, y otros que sean calificados mediante reglamento.
3. Las operaciones de concentración económica, cuyo objeto sea limitar, restringir, suprimir o distorsionar el ejercicio de la competencia o que pretendan el control o la exclusividad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, a través de la toma de control de uno o varios proveedores u operadores, mediante fusiones o absorciones, adquisición de propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital, que otorguen al comprador el control sobre otro proveedor u operador o una capacidad de influenciar en sus decisiones; o que tengan vinculación por medio de directoras o directores, o consejeras o consejeros comunes.
4. La formación de monopolios u oligopolios de forma directa o indirecta que impliquen la concentración de frecuencias del espectro radioeléctrico en los servicios de radiodifusión, de acuerdo a lo establecido por reglamento.

### **1.3.3 Reglamento General a la Ley 164 para el Sector de Telecomunicaciones.**

#### **Artículo 9.- (USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO)**

- I. La ATT otorgará licencias para la provisión de servicios de operación de redes de telecomunicaciones y tecnologías de comunicación e información, que hagan uso de frecuencias del espectro radioeléctrico de acuerdo al PNF, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y cuando así lo determinen los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.



- II. El espectro radioeléctrico es un recurso natural de carácter limitado y jurídicamente es inalienable e imprescriptible, motivo por el cual los derechos de uso del espectro radioeléctrico derivados de una licencia no otorgan derecho propietario.

Artículo 10.- (CASOS EXCEPCIONALES)

I. Las licencias para el uso de frecuencias destinadas a radiodifusión podrán excepcionalmente y previa autorización de la ATT, mediante Resolución Administrativa, transferirse en los casos especiales y específicos siguientes:

- a) Por fallecimiento o declaratoria de interdicción del titular;
- b) Para el sector comercial, a partir de los cinco (5) años de transcurrido el periodo de vigencia de la licencia para el uso de frecuencia, plazo que volverá a computarse y tomarse en cuenta para el nuevo titular de ocurrir una nueva transferencia de una licencia de radiodifusión.

II. Cuando ocurra el fallecimiento o la declaración judicial de interdicción del titular, de quien posea o comparta el control efectivo de una licencia para el uso de frecuencia destinada a radiodifusión, la ATT podrá autorizar mediante Resolución Administrativa, la continuidad de la licencia en favor de quien lo solicite, siempre y cuando se acredite interés legal sobre el derecho otorgado al fallecido o declarado interdicto.

Artículo 19.- (ORDEN PARA LA ASIGNACION DE FRECUENCIAS). I. La asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada y televisión analógica, se realizará respetando la distribución establecida en el Artículo 10 de la Ley N° 164 para cada área de servicio, de una frecuencia a la vez por sector, de acuerdo a la disponibilidad de frecuencias, hasta alcanzar los porcentajes establecidos por Ley.

Artículo 20.- (ASIGNACION DE FRECUENCIAS). La ATT, mediante Resolución Administrativa, asignará el uso de frecuencias para el servicio de radiodifusión de

acuerdo a los planes de asignación de frecuencias y los mecanismos descritos en el artículo anterior:

- a) Para el Estado, se asignará el uso de frecuencias de forma directa, una frecuencia para radiodifusión sonora y otra para televisión analógica en su jurisdicción, en función a los planes de asignación de frecuencias, emitido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la disponibilidad de frecuencias reportadas por la ATT y el orden de presentación de solicitudes.
- b) Para el sector Social Comunitario y sector Pueblos Indígena Originario Campesinos y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas, deberá procederse a la asignación de frecuencias mediante el procedimiento de Concurso de Proyectos;
- c) Para el sector Comercial, deberá procederse a la asignación de frecuencias mediante el procedimiento de Licitación Pública.

La ATT, podrá tomar conocimiento de expresiones de interés con fines informativos para reportarlos al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, para la elaboración de los planes de asignación de frecuencias.

Artículo 57.- (REDES DE RADIODIFUSION) I. Los proveedores de servicios de radiodifusión sonora y televisiva, podrán establecer redes comunicacionales e informativas con alcance local, departamental y nacional, con otras emisoras y canales de televisión, sin que ello implique la conformación de monopolios u oligopolios.

Artículo 58.- (USO DE FRECUENCIAS PARA RADIODIFUSION) La solicitud de licencia para radiodifusión, requiere la obtención de la correspondiente licencia para el uso de frecuencias, la misma que se sujetará al procedimiento establecido por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mediante Resolución Ministerial.

Artículo 81.- (LICENCIA EN UNA MISMA AREA DE SERVICIO)

I. Con el fin de evitar monopolios u oligopolios, ninguna persona natural o jurídica, por sí o por interpuesta persona, podrá obtener licencia de Radiodifusión para más de una estación en una misma área de servicio, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En radiodifusión sonora en una misma banda de frecuencias;
- b) En radiodifusión de televisión analógica;
- c) En radiodifusión de televisión digital.

II. Estas restricciones son aplicables a los accionistas, asociados, miembros de las personas jurídicas que cuentan con licencia para tales servicios.

#### **1.3.4 Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones**

Artículo 2°. - (AMBITO DE APLICACION) Este Reglamento se aplicará por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, para la atención de solicitudes efectuadas por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cooperativas o comunitarias que realicen actividades y presten servicios de telecomunicaciones (Bolivia: Reglamento General a la Ley N° 164, 2012).

Artículo 28. - (Requisitos para licencia de uso de frecuencia destinada a radiodifusión)

I. Las solicitudes para la obtención de Licencia para el Uso de Frecuencia, destinada a Radiodifusión, deberán ser acompañadas de los requisitos de carácter legal, económico y técnico, conforme a su naturaleza de acuerdo al presente Reglamento y estar dentro del Plan de Asignación de Frecuencias.

II. Las solicitudes deben manifestar de manera expresa su adhesión a los siguientes principios y valores: Pluralista e inclusiva, democrática, educativa, intercultural, participativa, constructora de ciudadanía, independiente y fomentadora de la defensa de los derechos humanos, así como a los valores éticos, morales y cívicos y de solidaridad, respeto, identidad cultural, responsabilidad y transparencia.

Artículo 34. - (Requisitos para el sector comercial)

I. Las propuestas para la obtención de Licencia para el Uso de Frecuencia, destinada a Radiodifusión para el sector comercial, de acuerdo a los términos de referencia de la licitación pública, deberán acompañar la documentación en sobre cerrado establecida en el presente Artículo.

- II. II. Documentación legal. 1. Nota o memorial que especifique el alcance territorial de la licencia propuesta (solicitada)

Artículo 36. - (Procedimiento de licitación pública) El otorgamiento de licencias para el uso de frecuencias destinadas al servicio de radiodifusión para el sector comercial, será a través de licitación pública sujeta al siguiente procedimiento:

1. La ATT elaborará el Pliego de Licitación de una o varias frecuencias disponibles para radiodifusión que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Tipo de servicio o red.
- b. Cobertura geográfica.
- c. Frecuencias o bandas del espectro radioeléctrico a ser asignadas.
- d. Número de licencias a ser otorgadas.
- e. Garantías de seriedad de propuesta.
- f. Fecha y lugar de realización de los actos públicos de licitación.

2. La ATT publicará la convocatoria a licitación pública a través su página web y al menos una vez en un periódico de circulación nacional, para que los interesados presenten sus propuestas. La Convocatoria incluirá la siguiente información:

- a. Tipo de frecuencia a licitarse.
- b. Detalle de frecuencias o bandas del espectro radioeléctrico a licitarse.
- c. Cobertura geográfica.
- d. Dirección para la obtención del Pliego de Licitación.
- e. Plazo de presentación de propuestas

3. La licitación pública podrá contemplar la adjudicación mediante el procedimiento de puja abierta, incluso de proseguir la misma en el caso de presentarse un solo proponente.

4. Los interesados presentarán sus propuestas dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones. La ATT en acto público procederá a la evaluación de las propuestas técnica legal.

5. Emitido el informe final de evaluación, la ATT procederá a comunicar las propuestas habilitadas para la apertura de sus ofertas económicas.

6. La evaluación de las propuestas técnica, legal y económica se realizará de acuerdo a lo establecido en el pliego de especificaciones correspondiente.

7. La adjudicación se realizará mediante Resolución Administrativa, el o los interesados adjudicados deberán efectuar el pago del monto establecido en la oferta adjudicada, además del pago correspondiente por el Derecho de Uso de Frecuencia, con la finalidad de que se emita la correspondiente Resolución Administrativa de Licencia para el uso de frecuencia.

8. La Resolución Administrativa de referencia se considerará como un acto administrativo definitivo a fines de la presentación de los recursos que correspondan.

## **1.4 LEGISLACIÓN COMPARADA**

En el presente apartado se describe la forma en que los países de la región regulan la otorgación de licencias de funcionamiento de radio y televisión.

### **1.4.1 Perú**

La Ley de Radio y Televisión del Perú, Ley N° 28278, establece:

Artículo I.- Principios de acceso a los servicios de radiodifusión. El acceso a los servicios de radiodifusión se rige por los siguientes principios:

a) Libre competencia. Los servicios de radiodifusión se prestan en un régimen de libre competencia. Está prohibida cualquier forma directa o indirecta de exclusividad, monopolio o acaparamiento de frecuencias del espectro radioeléctrico por parte del Estado o de particulares.

El artículo 14 señala que, para la habilitación de prestación de los servicios de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar previamente, con autorización otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. La autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión (Ley N° 28278, 2004).

Para la instalación de equipos a ser utilizados por una estación radiodifusora se requiere de un Permiso. El permiso es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado, equipos de radiodifusión.

La operación de una estación radiodifusora requiere de una Licencia. La licencia es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para operar una estación de radiodifusión autorizada.

También hace referencia en el Artículo 24, acerca de la participación extranjera, que sólo pueden ser titulares de autorizaciones y licencias personas naturales de nacionalidad peruana o personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú. La participación de extranjeros en personas jurídicas titulares de autorizaciones y licencias no puede exceder del cuarenta por ciento (40%) del total de las participaciones o de las acciones del capital social, debiendo, además, ser titulares o tener participación o acciones en empresas de radiodifusión en sus países de origen. El extranjero, ni directamente ni a través de una empresa unipersonal, puede ser titular de autorización o licencia.

De manera más específica el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señala: (Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, 2009)

Artículo 51.- Proyectos a cargo del Ministerio. Las estaciones de radiodifusión de baja potencia que se instalen en el marco de los proyectos a cargo del Ministerio, indicadas en el artículo 17, serán autorizadas de oficio por la Dirección de Gestión, la cual expedirá el permiso y la licencia correspondiente. La autorización se otorga una vez que se cuente con informe favorable de la oficina a cargo de los proyectos de comunicaciones, la que determina a la persona natural o jurídica, titular de la respectiva autorización.

1. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones otorgará de oficio las respectivas autorizaciones, previo informe favorable de la dependencia encargada de la ejecución de los proyectos de comunicaciones del Ministerio.

El plazo para el otorgamiento de la autorización es de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la recepción del referido informe, el mismo que contendrá como mínimo, lo siguiente:

- a) El nombre de la persona natural o jurídica, titular de la respectiva autorización.
  - b) Información técnica necesaria para la identificación de la estación, tales como:
    - Ubicación de la planta transmisora con código ubigeo,
    - Coordenadas geográficas,
    - Potencia efectiva irradiada del transmisor,
    - Ganancia del sistema de antenas y,
    - Altura del centro de radiación.
2. Las autorizaciones se otorgarán bajo la modalidad de autorizaciones educativas, debiendo otorgarse de manera conjunta el permiso y la licencia de operación.

#### **1.4.2 Ecuador**

En la República del Ecuador las licencias de funcionamiento, están normadas por la Ley de Radiodifusión y Televisión, que establece (Decreto Supremo N° 256, 2011):

Artículo 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos. Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Artículo 9.- Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.

Artículo 10.- Ninguna persona natural o jurídica podrá obtener, directa o indirectamente, la concesión en cada provincia de más de un canal de onda media, uno de frecuencia modulada y uno en cada una de las nuevas bandas que se crearen en el futuro, en cada provincia, ni de más de un canal para zona tropical en todo el país, y un sistema de televisión en la República.

Artículo 15.- Las concesiones para estaciones de servicio público, están exonerados de la garantía de instalación y requerirán la autorización del Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones.

Artículo 16.- Con autorización del Consejo de Radiodifusión y Televisión podrá el concesionario o quien represente legalmente los derechos sucesorios, arrendar la totalidad de la estación hasta por dos años, por una sola vez, dentro del tiempo de vigencia de la concesión, por una o más de las siguientes causas: enfermedad grave o prolongada de persona natural; ausencia del país por más de tres meses; y, desempeño de función o representación pública que se justificarán con los documentos legales respectivos.

Si transcurrido este período el concesionario no reasume o no transfiere la frecuencia de acuerdo con esta Ley, la misma revertirá al Estado, previa la resolución correspondiente.

### **1.4.3 Argentina**

En este país se cuenta con la Ley de Regulación de los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina ( Ley N° 26.522, 2009), cuyas disposiciones principales se citan a continuación:

Artículo 12.- Misiones y funciones. La Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual tendrá las siguientes misiones y funciones: (...)

11) Adjudicar y prorrogar, en los casos que corresponda, y declarar la caducidad de las licencias, permisos y autorizaciones, sujeto a control judicial pleno y oportuno, incluso cautelar.

13) Promover y estimular la competencia y la inversión en el sector. Prevenir y desalentar las prácticas monopólicas, las conductas anticompetitivas, predatorias y/o de abuso de posición dominante en el marco de las funciones asignadas a este organismo u otros con competencia en la materia.

18) Modificar, sobre bases legales o técnicas, los parámetros técnicos asignados a una licencia, permiso o autorización, por los servicios registrados.



Artículo 21.- Prestadores. Los servicios previstos por esta Ley serán operados por tres (3) tipos de prestadores: de gestión estatal, gestión privada con fines de lucro y gestión privada sin fines de lucro. Son titulares de este derecho: a) Personas de derecho público estatal y no estatal, b) Personas de existencia visible o de existencia ideal, de derecho privado con o sin fines de lucro.

Artículo 22.- Autorizaciones. Las personas enunciadas en el inciso a) del artículo 21 que propongan instalar y explotar un servicio de comunicación audiovisual, deberán obtener la correspondiente autorización por parte de la autoridad de aplicación, en las condiciones que fije la reglamentación.

Artículo 23.- Licencias. Las licencias se adjudicarán a las personas incluidas en el artículo 21, inciso b) y a las personas de derecho público no estatales en cuanto no se encuentre previsto en esta ley que corresponde otorgárseles una autorización.

Artículo 32.- Adjudicación de licencias para servicios que utilizan espectro radioeléctrico. Las licencias correspondientes a los servicios de comunicación audiovisual no satelitales que utilicen espectro radioeléctrico, contemplados en esta ley, serán adjudicadas mediante el régimen de concurso público abierto y permanente.

Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo nacional. Las correspondientes a los restantes servicios de comunicación audiovisual abierta y servicios de comunicación audiovisual por suscripción que, utilicen vínculos radioeléctricos no satelitales y que se encuentren planificadas, serán adjudicadas por la autoridad de aplicación.

En todos los casos y en forma previa a la adjudicación, se requerirá informe técnico de los organismos competentes.

Para las convocatorias se deberán adoptar criterios tecnológicos flexibles que permitan la optimización del recurso por aplicación de nuevas tecnologías, con el objeto de facilitar la incorporación de nuevos participantes en la actividad.

Las frecuencias cuyo concurso establezca el plan técnico que no sean adjudicadas, se mantendrán en concurso público, abierto y permanente, debiendo la autoridad de aplicación llamar a nuevo concurso, ante la presentación de un aspirante a prestador del servicio.

Cuando un interesado solicite la apertura de un concurso, el llamado deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días corridos de presentada la documentación y las formalidades que establezca la reglamentación.

Podrá solicitarse la inclusión en el Plan Técnico de toda localización radioeléctrica no prevista en el mismo a petición de parte interesada, si se verifica su factibilidad y compatibilidad técnica con el Plan Técnico. Verificada su factibilidad, deberá llamarse a concurso para la adjudicación de la misma.

Artículo 45. Multiplicidad de licencias. A fin de garantizar los principios de diversidad, pluralidad y respeto por lo local, se establecen limitaciones a la concentración de licencias. En tal sentido, una persona de existencia visible o ideal podrá ser titular o tener participación en sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión, sujeto a los siguientes límites:

1. En el orden nacional:
  - a) Una (1) licencia de servicios de comunicación audiovisual sobre soporte satelital. La titularidad de una licencia de servicios de comunicación audiovisual satelital por suscripción excluye la posibilidad de ser titular de cualquier otro tipo de licencias de servicios de comunicación audiovisual;
  - b) Hasta diez (10) licencias de servicios de comunicación audiovisual más la titularidad del registro de una señal de contenidos, cuando se trate de servicios de radiodifusión

sonora, de radiodifusión televisiva abierta y de radiodifusión televisiva por suscripción con uso de espectro radioeléctrico;

- c) Hasta veinticuatro (24) licencias, sin perjuicio de las obligaciones emergentes de cada licencia otorgada, cuando se trate de licencias para la explotación de servicios de radiodifusión por suscripción con vínculo físico en diferentes localizaciones. La autoridad de aplicación determinará los alcances territoriales y de población de las licencias.

La multiplicidad de licencias -a nivel nacional y para todos los servicios- en ningún caso podrá implicar la posibilidad de prestar servicios a más del treinta y cinco por ciento (35%) del total nacional de habitantes o de abonados a los servicios referidos en este artículo, según corresponda.

2. En el orden local:

- a) Hasta una (1) licencia de radiodifusión sonora por modulación de amplitud (AM);
- b) Una (1) licencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM) o hasta dos (2) licencias cuando existan más de ocho (8) licencias en el área primaria de servicio;
- c) Hasta una (1) licencia de radiodifusión televisiva por suscripción, siempre que el solicitante no fuera titular de una licencia de televisión abierta;
- d) Hasta una (1) licencia de radiodifusión televisiva abierta siempre que el solicitante no fuera titular de una licencia de televisión por suscripción;

En ningún caso la suma del total de licencias otorgadas en la misma área primaria de servicio o conjunto de ellas que se superpongan de modo mayoritario, podrá exceder la cantidad de tres (3) licencias.

3. Señales:

La titularidad de registros de señales deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- a) Para los prestadores consignados en el apartado 1, subapartado "b", se permitirá la titularidad del registro de una (1) señal de servicios audiovisuales;
- b) Los prestadores de servicios de televisión por suscripción no podrán ser titulares de registro de señales, con excepción de la señal de generación propia.

Cuando el titular de un servicio solicite la adjudicación de otra licencia en la misma área o en un área adyacente con amplia superposición, no podrá otorgarse cuando el servicio solicitado utilice la única frecuencia disponible en dicha zona.

#### **1.4.4 México**

En México rige la Ley Federal de Radio y Televisión, misma que regula la otorgación de permisos y concesiones para el funcionamiento de emisoras de radio y televisión. (Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2014. Las disposiciones más importantes de esta Ley se citan a continuación:

Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

- I. Expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación, certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley;
- II. Formular y publicar sus programas de trabajo;
- III. Elaborar, publicar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;
- IV. Otorgar las concesiones previstas en esta Ley y resolver sobre su prórroga, modificación o terminación por revocación, rescate o quiebra, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones;

Artículo 285. En los casos de concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, que impida o limite el acceso a información plural en tales mercados y zonas, se estará a lo siguiente:

- I. El Instituto indicará al concesionario que preste el servicio de televisión restringida de que se trate aquellos canales de información noticiosa o de interés público que deberá integrar en sus servicios, en la medida en que sea necesario para garantizar el acceso a información plural y oportuna.

II. El concesionario deberá incluir al menos tres canales cuyos contenidos predominantemente sean producción propia de programadores nacionales independientes cuyo financiamiento sea mayoritariamente de origen mexicano, de conformidad con las reglas que al efecto emita el Instituto.

Artículo 286. Cuando el concesionario incumpla lo previsto en el artículo anterior, el Instituto impondrá los límites siguientes:

I. A la concentración nacional o regional de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a la prestación de servicios de radiodifusión;

II. Al otorgamiento de nuevas concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas a la prestación de servicios de radiodifusión, o

III. A la propiedad cruzada de empresas que controlen varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en los términos de esta Ley.

#### **1.4.5 Venezuela**

En Venezuela las licencias de funcionamiento (habilitaciones administrativas) de radioemisoras y televisoras, está reguladas por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (Ley N° 39.610, 2011), que contiene las siguientes disposiciones de interés para el presente estudio:

Artículo 2. Los objetivos generales de esta Ley son:

1. Defender los intereses de los usuarios, asegurando su derecho al acceso a los servicios de telecomunicaciones en adecuadas condiciones de calidad, y salvaguardar, en la prestación de estos, la vigencia de los derechos constitucionales, en particular el del respeto a los derechos al honor, a la intimidad, al secreto en las comunicaciones y el de la protección a la juventud y la infancia. A estos efectos, podrán imponerse obligaciones a los operadores de los servicios para la garantía de estos derechos.

2. Promover y coadyuvar el ejercicio del derecho de las personas a establecer medios de radiodifusión sonora y televisión abierta comunitarias de servicio público sin fines de lucro, para el ejercicio del derecho a la comunicación libre y plural.
3. Procurar condiciones de competencia entre los operadores de servicios.
4. (...)

#### Artículo 9

Las habilitaciones administrativas para la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como las concesiones para el uso y explotación del dominio público radioeléctrico, sólo serán otorgadas a personas domiciliadas en el país, salvo lo que establezcan los acuerdos o tratados internacionales suscritos y ratificados por la República.

La participación de la inversión extranjera en el ámbito de las telecomunicaciones sólo podrá limitarse en los servicios de radiodifusión sonora y televisión abierta, de conformidad con lo que al efecto prevean las normas legales y reglamentarias correspondientes.

#### Artículo 17

Las habilitaciones administrativas y permisos para el establecimiento y explotación de redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones a que hace referencia la presente Ley, tienen carácter personalísimo, en consecuencia, no podrán cederse o enajenarse, ni adquirirse o transmitirse por sucesión, por efecto de los contratos, de la fusión de compañías o por prescripción.

El órgano rector y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones establecerán, según sea el caso, los distintos tipos de habilitaciones administrativas, concesiones y permisos que otorgarán en función de los atributos que determinen para el caso concreto.

#### Artículo 20

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones establecerá, atendiendo a las particularidades del tipo de redes y servicios de que se trate, las Condiciones Generales a las cuales deberán sujetarse los interesados en obtener una habilitación administrativa, concesión o permiso, de conformidad con las previsiones de esta Ley.

#### Artículo 21

La duración de las habilitaciones administrativas no podrá exceder de quince años; pudiendo ser renovada por iguales períodos siempre que su titular haya cumplido con las disposiciones previstas en esta Ley, en sus reglamentos, en las Condiciones Generales establecidas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y en la habilitación respectiva.

#### Artículo 25

Las personas interesadas en prestar uno o más servicios de telecomunicaciones al público o en establecer o explotar una red de telecomunicaciones, deberán solicitar ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la habilitación administrativa correspondiente o la ampliación de los atributos de que sea titular. Ambos casos se regirán por el procedimiento establecido en este Título.

#### Artículo 29

Cuando la Comisión Nacional de Telecomunicaciones determine que se han cumplido los requisitos y condiciones establecidos en la ley y demás normativa aplicable, otorgará mediante acto motivado la habilitación administrativa correspondiente o incorporará los atributos solicitados, según el caso.

## CAPÍTULO II

### ENCUESTA DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA

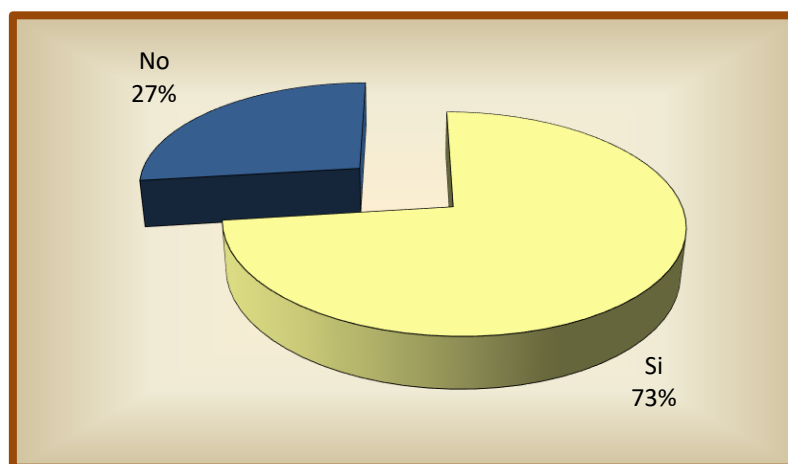
En el presente capítulo se presentan y analizan los resultados de la encuesta efectuada a 26 abogados de la ciudad de La Paz, que tienen o tuvieron una relación próxima, permanente y/o eventual con medios de comunicación, para conocer su percepción acerca de la necesidad de crear el Consejo Nacional de Otorgación de Licencias de Funcionamiento y Supervisión de Radioemisoras y Canales de Televisión.

#### 2.1 RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA A ABOGADOS DE LA CIUDAD DE LA PAZ.

A continuación, se presentan los resultados de la encuesta aplicada a profesionales del derecho en base al cuestionario que se muestra en el Anexo N° 5.

##### 2.1.1 La Constitución Política del Estado prohíbe los monopolios y oligopolios de los medios de comunicación, ¿existen tendencias hacia monopolios u oligopolios mediáticos en Bolivia?

Gráfico N° 1: ¿Existen tendencias a monopolios u oligopolios mediáticos en Bolivia?



A la pregunta acerca de la existencia de tendencias a monopolios u oligopolios mediáticos en Bolivia, a pesar de la prohibición expresa en la Constitución Política del Estado, el

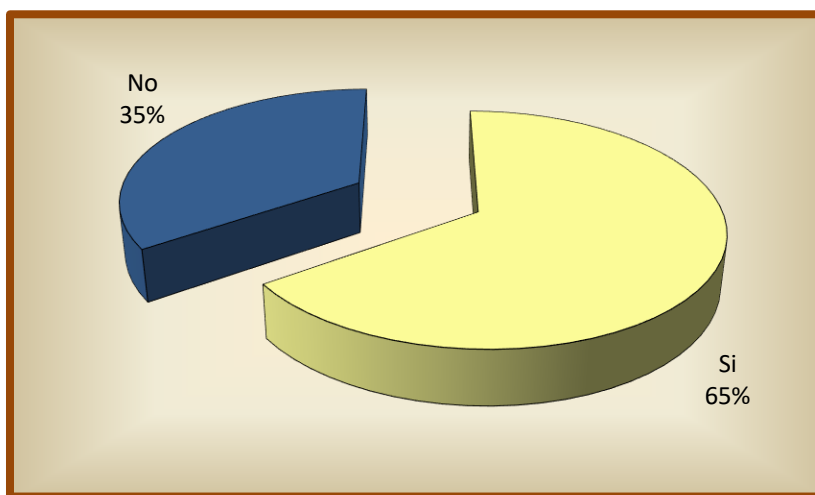


mayoritario 73% ha respondido de manera **afirmativa**, en tanto, que el restante 27% dio una respuesta **negativa**, señalando que no existen las mismas.

Las respuestas muestran que, de acuerdo a la opinión profesional de la gran mayoría de abogados entrevistados, en Bolivia se presentan acciones claramente dirigidas a lo que podrían constituir monopolios y oligopolios en medios de comunicación, señalándose como una señal de ellas la conformación de cadenas televisivas y radiales a nivel nacional de propiedad personal o una sociedad de empresarios, que captan y concentran una mayor audiencia y por supuesto influencia en distintos sectores de la sociedad.

### 2.1.2 ¿Tiene conocimiento de empresas de comunicación (radio y televisión) que, aun cuando no hayan cumplido a cabalidad la Ley, logran obtener o ampliar las licencias para el uso del espectro radioeléctrico?

Gráfico N° 2: Las empresas de comunicación, aun cuando no cumplan la Ley, logran obtener o ampliar las licencias para el uso del espectro radioeléctrico

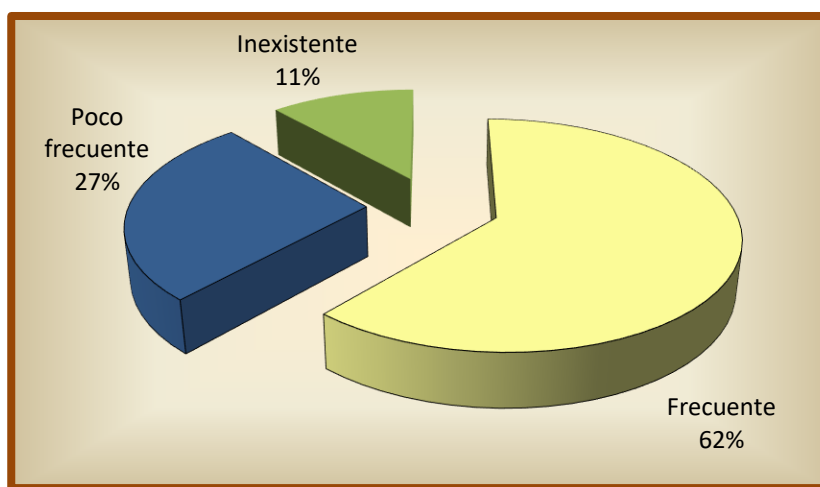


Un mayoritario porcentaje de los abogados, 65%, ha señalado que, si existen empresas de comunicación concesionarias de radio y televisión, aun cuando no cumplan a cabalidad con la normativa, logran obtener o ampliar sus respectivas licencias de funcionamiento. Solo el restante 35% dio una respuesta negativa.

Los resultados de la investigación muestran que, existen factores por los cuales algunas empresas de comunicación acceden a contar con la licencia de funcionamiento, aun cuando no cumplen con todo o parte de los requisitos y/o condiciones de orden legal y/o técnico, esto debe llevar a una profunda reflexión por parte de las autoridades y plantearse la necesidad de una entidad que actúe con total transparencia en la otorgación de licencias de funcionamiento de radioemisoras y canales de televisión.

### **2.1.3 Con qué frecuencia cree que en Bolivia se produce la concentración de medios, es decir, casos en que una empresa o un grupo de empresas y/o de familias controlan simultáneamente distintos tipos de medios de comunicación**

Gráfico N° 3: ¿Con qué frecuencia una empresa o un grupo de empresas y/o de familias llegan a controlar simultáneamente distintos tipos de medios de comunicación?



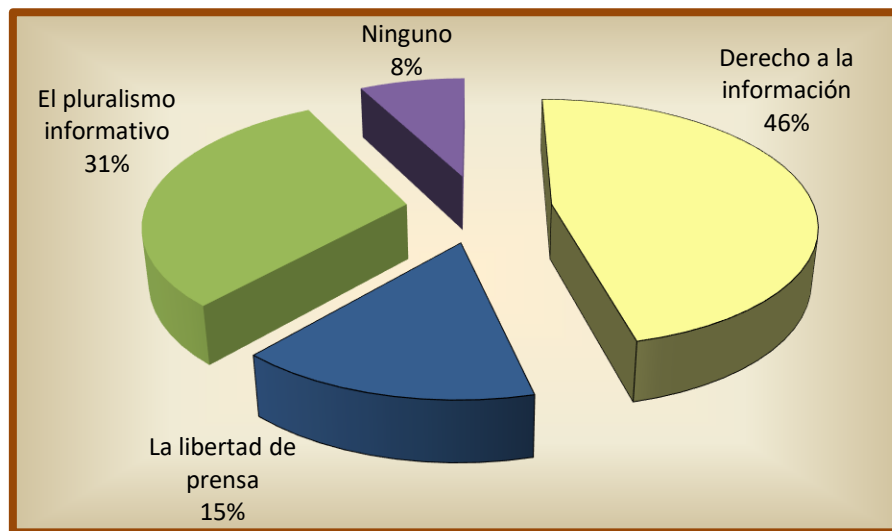
Respecto a cuál es la frecuencia con que se produce la concentración de medios, en casos que son descritos cuando una empresa o un grupo de empresas o familias controlan simultáneamente distintos tipos de medios de comunicación. Para el 62% esto es frecuente, en tanto que el 27% opina que es poco frecuente y el restante 11% indica que estos casos son inexistentes.

Estos resultados que se observan en el gráfico precedente, muestran que la mayoría de los profesionales del derecho, consultados, manifiestan que existen empresas o un grupo de empresas que controlan simultáneamente distintos tipos de medios de comunicación, tal es

el caso, según los entrevistados, las cadenas que no son un solo medio, sino que forman parte de una red de canales de televisión, radioemisoras, periódicos y ahora mediante las redes sociales, como un elemento de expansión.

#### 2.1.4 Derechos o principios que vulneran la concentración de medios

Gráfico N° 4: Derechos o principios vulnerados por la concentración de medios

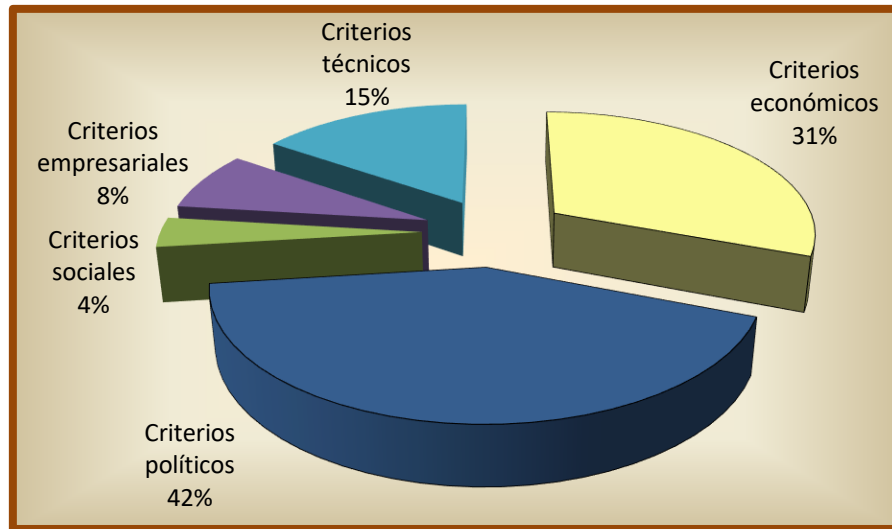


A la pregunta de cuáles son los derechos o principios que vulnera la concentración de medios, el 46% indica que restringe el derecho a la información, el 31% opina que se atenta contra el pluralismo informativo, en tanto que, el 15% señala que va en contra de la libertad de prensa, por último, el 8% manifiesta que no vulnera ningún derecho o principio legal.

Las respuestas proporcionadas por los profesionales, muestran que existe una diversidad de opiniones, pero destaca la que señala que se restringe o transgrede el derecho a la información en cuanto a la diversidad del enfoque periodístico o de opinión sobre un mismo hecho, porque se tiende a tener una sola línea editorial en cuanto a la visión de la misma, sin conocer o no tomar en cuenta otros puntos de vista, ya que los medios privados principalmente responden a intereses de empresa y los estatales a la línea gubernamental de turno y en ambos casos a inclinaciones política sectarias bien definidas, como señala la teoría sobre la concentración de medios, el monopolio y oligopolio mediáticos.

### 2.1.5 Criterios que utiliza actualmente la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) para la otorgación de licencias de uso del espectro radioeléctrico

Gráfico N° 5: Criterios que utiliza la ATT para otorgar licencias



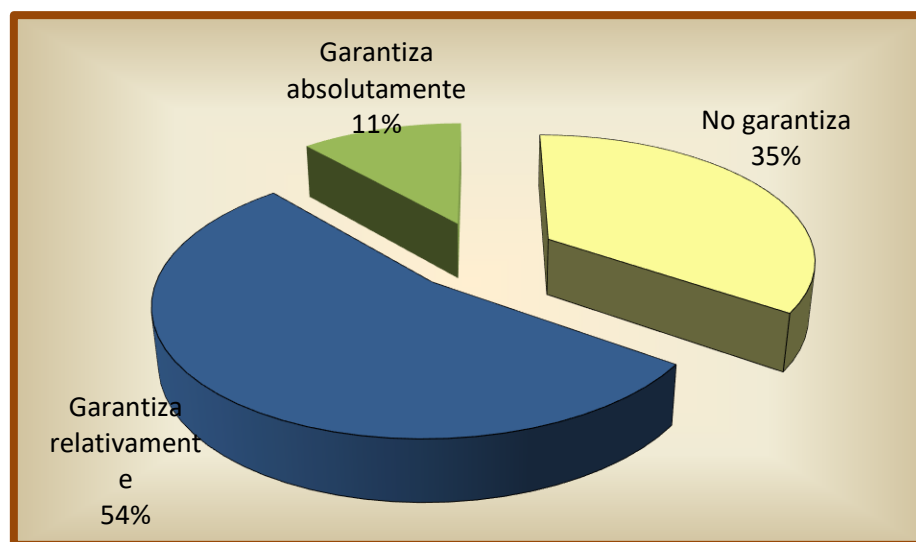
En relación a cuáles son los criterios que utiliza la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), para la otorgación de licencias de uso del espectro radioeléctrico, un importante porcentaje que alcanza al 42% manifiesta que obedece a criterios de tipo político, para el 31% considera que lo hacen por intereses económicos de beneficio personal, el 15% cree que prima estrictamente lo técnico, para el 8% se respalda la trayectoria empresarial y el restante 4% ha exteriorizado que se manifiesta por un criterio de carácter social.

La poca transparencia con que se actuó siempre y como sucede en la actualidad, en cuanto a la emisión de licencias de funcionamiento para el uso del espectro radioeléctrico, hace que se tenga la percepción de que, para otorgar este permiso, se priorice el criterio político y económico, antes del técnico y legal, dando lugar en muchos de los casos claras tendencias

hacia la formación de monopolios u oligopolios, perjudicial para la libertad de pensamiento, expresión y el derecho a la información.

### 2.1.6 En qué medida la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 164) garantiza la equidad, transparencia e imparcialidad en cuanto a la otorgación de licencias de uso del espectro radioeléctrico

Gráfico N° 6: Medida en que la Ley de Telecomunicaciones garantiza la equidad, transparencia e imparcialidad en la otorgación de licencias



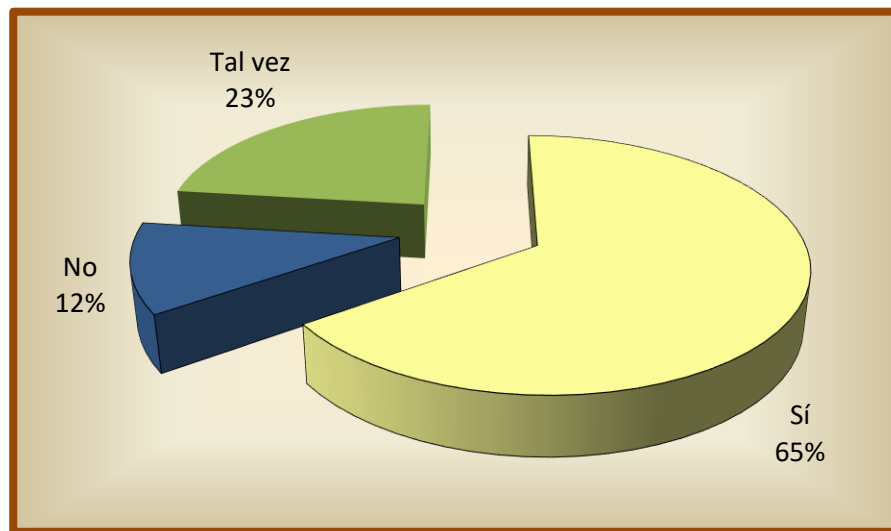
A la pregunta, en qué medida la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 164) garantiza la equidad, transparencia e imparcialidad en la otorgación de licencias de uso del espectro radioeléctrico. De los consultados el 54% afirma que la garantía es relativa, la opinión del 35% es que no existe ninguna garantía y el restante 11% indica que existe una garantía absoluta.

Las respuestas proporcionadas por este grupo de profesionales del derecho muestran que, existe desconfianza por la forma en que se otorgan licencias de uso del espectro radioeléctrico, por lo que creen que es imperativo crear un ente u organismo que cumpla a cabalidad este rol, como sería en este caso, la creación de un Consejo Nacional de Otorgación de Licencias de Funcionamiento y Supervisión de Radioemisoras y Canales de Televisión al Amparo de la Constitución Política del Estado, con participación de instituciones representativas de la sociedad organizada, que garantice plenamente la transparencia en la

concesión de los permisos temporales para la explotación de uno de los recursos naturales del Estado más apetecidos por siempre y más aún en la actualidad.

### 2.1.7 Necesidad de regular la concentración de medios para evitar los monopolios u oligopolios mediáticos

Gráfico N° 7: ¿Es necesario regular la concentración de medios para evitar los monopolios u oligopolios?



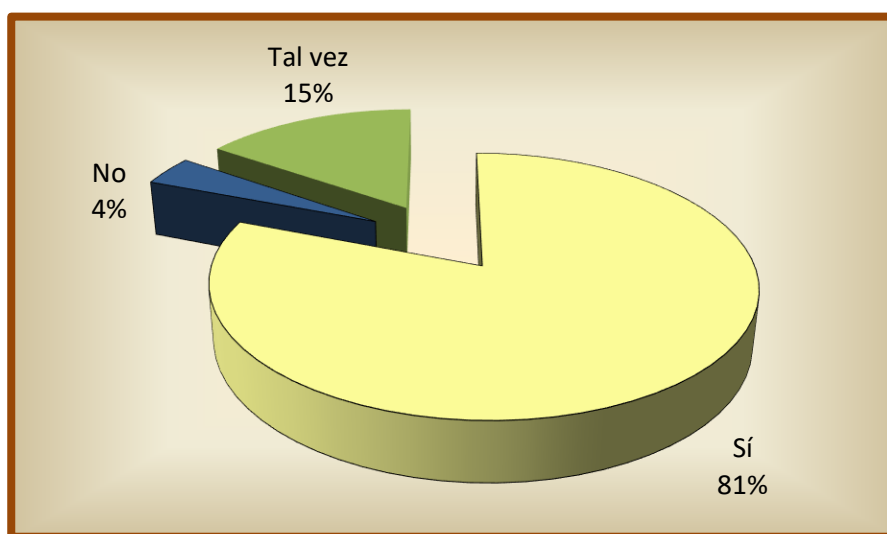
Se consultó a los abogados si consideran que es necesaria regular la concentración de medios para evitar los monopolios u oligopolios mediáticos, un importante 65% de los mismos manifiesta que, si es necesario e importante, el 23% expresó que tal vez se podría tomar esta medida conociendo más detalles de la legislación, y el restante 12% considera que no es necesario ya que existe una normativa de regulación.

Las respuestas proporcionadas muestran que es necesario considerar la regulación para evitar la concentración de medios, y evitar la formación de monopolios u oligopolios que afecten la pluralidad informativa, porque ante la ausencia de una normativa, como la que se propone, se obliga en la actualidad a la población, a escuchar claramente solo dos versiones mayoritarias totalmente antagónicas de la realidad nacional y de otros temas importantes de interés de la ciudadanía, o versiones sesgadas sobre los hechos y noticias que se difunden, ya

que estas empresas tienen a todas luces un criterio e interés de empresa y/o político partidario y no de beneficio de la sociedad en su conjunto.

### **2.1.8 Consejo Nacional como entidad autónoma del Estado y conformado por un cuerpo colegiado representativo, con facultad de otorgar licencias de uso del espectro radioeléctrico**

Gráfico N° 8: ¿Un Consejo Nacional autónomo del Estado debería tener la facultad de otorgar licencias de uso del espectro radioeléctrico?



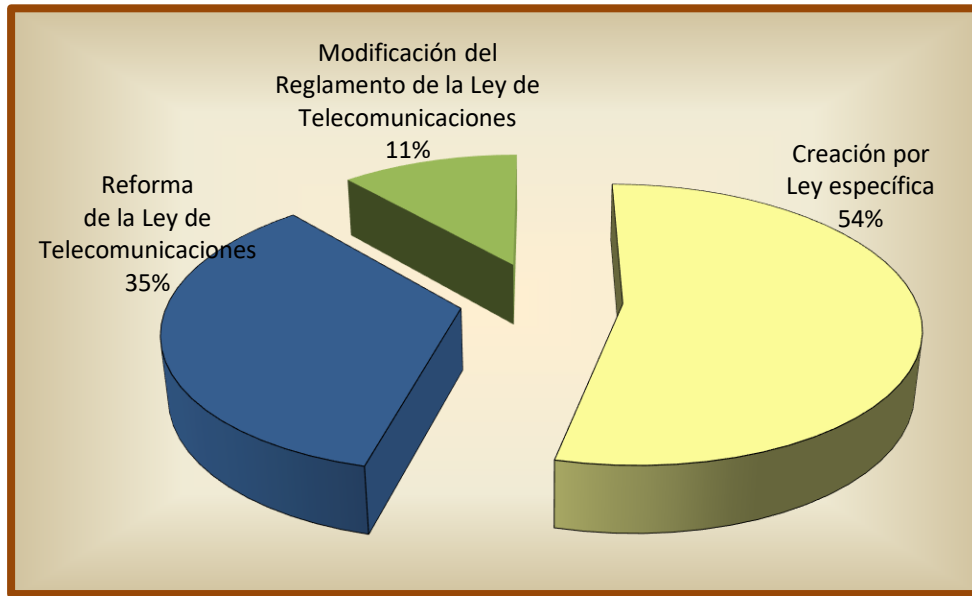
Respecto a que, si los profesionales del derecho estarían de acuerdo que un Consejo Nacional de Otorgación de Licencias de Funcionamiento como entidad autónoma del Estado y conformado por un cuerpo colegiado, tenga la facultad de otorgar licencias de uso del espectro radioeléctrico, el mayoritario 81% de los consultados dio una respuesta afirmativa, el 15% considera que tal vez sea una buena medida y el restante 4% manifiesta que no es necesario.

De acuerdo a las respuestas proporcionadas por los abogados requeridos para emitir su criterio al respecto, se establece como importante la conformación de un Consejo Nacional, que trabaje con plena autonomía y alejada de las entidades del Estado y del poder económico y político, mismo que podría estar integrado por un cuerpo colegiado representativo de instituciones meritorias con la facultad de otorgar licencias de uso del espectro radioeléctrico

de manera transparente y apegado estrictamente a la Constitución Política del Estado y normas vigentes al respecto.

### 2.1.9 Mecanismo adecuado para crear un Consejo Nacional de Otorgación de Licencias de uso del espectro radioeléctrico.

Gráfico N° 9: ¿Cuál el mecanismo para crear un Consejo Nacional que otorgue licencias?



A la pregunta de cuál sería el mecanismo más adecuado para crear un Consejo Nacional de Otorgación de Licencias de uso del espectro radioeléctrico, el 54% de los consultados considera que debería de ser a través de una Ley específica, para el 35% se debería de proceder a una reforma de la Ley de Telecomunicaciones, en tanto que el 11% estima que se tiene que modificar el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.

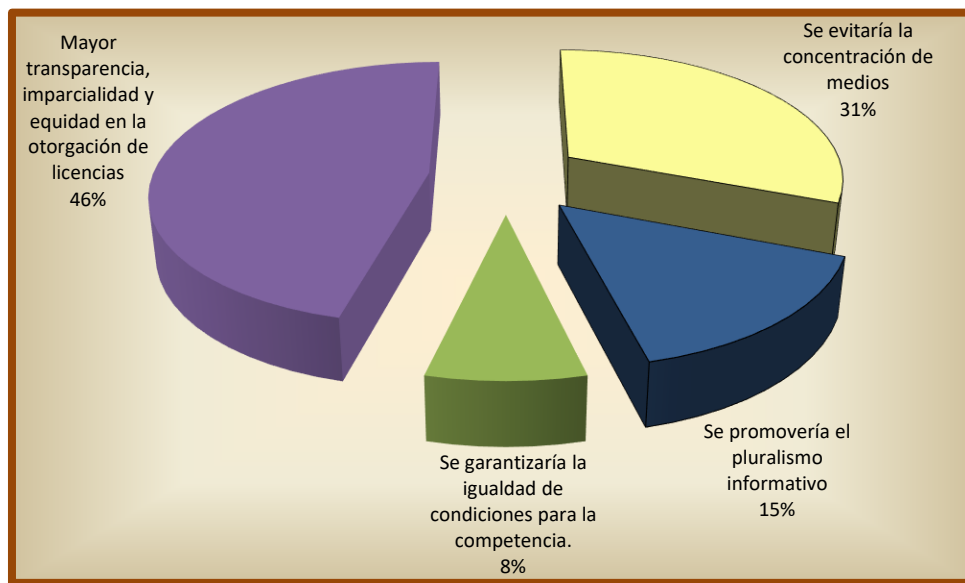
Como se observa en el gráfico precedente, es importante que esta decisión y/o medida, como es la creación de un Consejo Nacional de Otorgación de Licencias de Funcionamiento y Supervisión de Radioemisoras y Canales de Televisión, con la facultad delegada de otorgar estas autorizaciones o permisos, sea mediante una Ley específica para su manejo transparente al margen de presiones políticas, económicas y otros, evitando así la formación de monopolios y oligopolios en este ámbito, que a lo largo de los años afectaron y afectan a la



diversidad de opinión, para contar con un verdadero mecanismo de credibilidad de la sociedad y una administración transparente de este recurso natural del Estado, como es el espectro radioeléctrico..

### 2.1.10 Principales beneficios de que las licencias de uso del espectro radioeléctrico sean otorgadas por un Consejo Nacional

Gráfico N° 10: Beneficios a lograrse cuando las licencias de funcionamiento de radioemisoras y canales de televisión sean otorgadas por un Consejo Nacional



Consultados sobre cuáles serían los principales beneficios de que las licencias de uso del espectro radioeléctrico para la radio y televisión del sector comercial sean otorgadas por un Consejo Nacional, el 46% señala que se establecería sin duda alguna mayor transparencia, imparcialidad y equidad en la otorgación de licencias, el 31% opina que con esta medida se podría evitar la concentración de medios, cerrando el paso a la formación de monopolios u oligopolios, para el 15% esta medida promovería el pluralismo informativo, y por último, el 8% señala que se podría garantizar la igualdad de condiciones para la competencia de acceder a una licencia.

Los resultados de esta encuesta lograda con la participación de abogados de carrera con alguna o bastante relación con medios de comunicación en el país, como son la radio y la

televisión, muestran lo positivo y hasta beneficioso que resultaría la concreción de un ente como un Consejo Nacional altamente representativo en su composición institucional, que otorgue licencias de funcionamiento para el sector comercial, además de la importancia que éste manejo sea apegado de forma estricta a la Ley, siendo a la vez transparente y democrático, dando oportunidad en igualdad de condiciones a todos los ciudadanos interesados en los mismos, evitándose así la concentración de medios en manos de pocos concesionarios o “dueños de medios de comunicación”, promoviendo más bien la libertad de pensamiento, expresión e información y consecuentemente el pluralismo en la difusión de las ideas.

## **2.2 PROPUESTA LEGAL: LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE OTORGACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE RADIOEMISORAS Y CANALES DE TELEVISIÓN DEL SECTOR COMERCIAL EN BOLIVIA.**

### **2.2.1 Exposición de motivos**

Actualmente, las licencias de funcionamiento de radioemisoras y canales de televisión del sector comercial, son otorgadas por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), por disposición de la Ley General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación y su Reglamento, pero de forma discrecional, no obstante de la existencia de requisitos para obtener la autorización de uso del espectro radioeléctrico, registrándose continuas transgresiones a la norma como el que se verificó públicamente hace poco, descrito e ilustrado documentalmente.

Las previsiones legales y técnicas respecto a la otorgación de licencias son permanentemente ignoradas o distorsionadas, por lo que es necesario asegurar que las mismas se cumplan estrictamente apegadas a la Constitución y la Ley General de Telecomunicación y se garantice plenamente la igualdad de oportunidades e imparcialidad, evitando influencias políticas y económicas y, que la ley sea correctamente interpretada y aplicada.

Las tuiciones decisivas otorgadas en la Ley de Telecomunicaciones como en su Reglamento, al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda respecto al tema de análisis que se realiza, además de constituirse el mismo en cabeza de sector de las telecomunicaciones, involucrado la ATT, entidad directamente dependiente de esa cartera de Estado, muestran claramente el ámbito y el nivel político en que se toman las determinaciones en la otorgación de licencias de radiodifusión para el sector comercial, que por cierto no son nada democráticos ni de un espíritu amplio, mucho menos justo.

El privilegio de los réditos del que gozan algunos grupos empresariales o empresarios y sus familiares denominados inapropiadamente “dueños de medios de comunicación”, aunque parecen por los años que detentan el control de los mismos y consecuentemente los vínculos sociales, económicos y políticos que se van constituyendo con el pasar del tiempo que, en muchos casos se cuentan por décadas, generan sin duda sociedades oscuras, así como “expectativas y acciones hereditarias”, dando paso a la concentración evidente de medios, por la cual el concesionario de una licencia en radio y/o televisión, tiene participación y/o intereses económicos de forma paralela en otros medios de comunicación, propiciando así la formación de monopolios u oligopolios mediáticos que atentan contra la libertad de expresión y el pluralismo informativo.

La Constitución Política del Estado, en su artículo 107. III, prohíbe de forma taxativa los monopolios y oligopolios de los medios de comunicación; en el mismo sentido, el Art. 61 de la Ley General de Telecomunicaciones establece prohibiciones expresas a operadores y proveedores sobre prácticas anticompetitivas, prácticas desleales, operaciones de concentración económica y la formación directa o indirecta de monopolios y oligopolios en la radiodifusión, sin embargo, en la práctica estas disposiciones son inobservadas.

Lo cierto es que cuales fueran las causas que inducen hacia la formación de oligopolios y monopolios mediáticos, esto ha generado ya una concentración mediática que debe ser abordada y evaluada responsablemente, ya que constituye en los hechos una restricción a la libertad de expresión y el pluralismo informativo.

Esta situación irregular, ilegal y hasta contraria a la Constitución Política del Estado, plantea la necesidad de diseñar e implementar medidas legales claras y detalladas que impidan interpretaciones interesadas para evitar la concentración de medios y promover la pluralidad de la información, evitándose que existan actores que ejerzan un peso excesivo sobre la opinión pública, evitar que se impongan intereses privados por encima del interés público, promover la pluralidad de ideas, fortalecer la libertad de expresión, promover el disenso y con ello el surgimiento de voces que sean contrastantes a los intereses de empresas dueñas de medios de comunicación.

La Organización de los Estados Americanos, refiriéndose al deber de los Estados y de los particulares, para el pleno ejercicio de la libertad de expresión, insta a los Estados que:

- Deben garantizar, proteger y promover el derecho a la libre expresión en condiciones de igualdad y sin discriminación, individual y colectivamente.
- Deben limitar al mínimo las restricciones a la libre información, equilibrar el debate público e impulsar el pluralismo informativo en los medios de comunicación, como parte de la función social de éstos.
- Eso quiere decir establecer condiciones estructurales para el cumplimiento de la libertad de expresión, incluso si las informaciones son ingratas para el Estado (el Gobierno), o para cualquier sector de la población.
- Por ello, los Estados no deben tolerar monopolios u oligopolios públicos o privados que busquen moldear la opinión pública (OEA, 2010).

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, y con la finalidad de evitar la concentración de medios y consecuentemente la formación de monopolios y oligopolios, y garantizar la libertad de expresión y el pluralismo informativo, se cree conveniente proponer en base a los preceptos y el espíritu de la Constitución Política del Estado, un proyecto de Ley de Creación del Consejo Nacional de Otorgación de Licencias de Funcionamiento y Supervisión de Radioemisoras y Canales de Televisión para el Sector Comercial, como una instancia que garantice la expedición de licencias de uso del espectro radioeléctrico, en base a los principios de equidad, igualdad de oportunidades, imparcialidad y transparencia, como el primer paso

hacia la transformación total del esquema de Distribución de Frecuencias para la Radiodifusión en el país, de sus modalidades de adjudicaciones y renovaciones de autorizaciones que también son nada democráticas, mucho menos se enmarcan en el espíritu de nuestra Carta Magna sobre la igualdad de derechos de todos los bolivianos.

En consecuencia, la propuesta que se presenta tiene como base la Constitución Política del Estado, que en su Artículo 298.II, define que el Régimen General de las Comunicaciones y las Telecomunicaciones es una competencia exclusiva del nivel central del Estado; además, la Ley General de Telecomunicaciones en su Artículo 7, establece que le corresponde al nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas, ejercer a partir de la competencia concurrente, la atribución de administrar, autorizar y supervisar el uso de las frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras, en el territorio nacional, delegando en consecuencia estas funciones y competencias a un órgano que garantice plenamente el espíritu y el mandato constitucional al respecto.

**2.2.2 Proyecto de Ley de Creación del Consejo Nacional de Otorgación de Licencias de Funcionamiento y Supervisión de Radioemisoras y Canales de Televisión del Sector Comercial en Bolivia**

**LEY N° 2021**

**LUIS ARCE CATACTORA**

**Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia**

**Por tanto;**

**La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia ha sancionado la siguiente Ley:**

**LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE OTORGACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE RADIOEMISORAS Y CANALES DE TELEVISIÓN DEL SECTOR COMERCIAL EN BOLIVIA**

**Artículo 1 (Objeto).**

La presente Ley tiene como objeto crear el Consejo Nacional de Otorgación de Licencias de Funcionamiento y Supervisión de Radioemisoras y Canales de Televisión del Sector Comercial en Bolivia, en adelante denominado el “Consejo Nacional”.

**Artículo 2 (Naturaleza jurídica).**

El Consejo Nacional es una institución estatal autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas funciones son: otorgar licencias temporales de uso del espectro radioeléctrico de Bolivia para radioemisoras y canales de televisión del sector comercial, con alcance provincial o departamental y uno solo por persona natural o jurídica en todo el territorio nacional y su supervisión de funcionamiento adecuado, de conformidad plena con la Constitución Política del Estado, Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento.

**Artículo 3 (Composición).**

El Consejo Nacional estará integrado por siete (07) consejeros con representación institucional del Estado y la sociedad mediante entidades de profesionales organizadas jurisdiccionalmente en todo el territorio nacional y especificadas mediante reglamento.

- a) Un delegado de libre designación del Presidente del Estado.
- b) Un delegado del Gobierno Autónomo Municipal de la sede del medio requerido.
- c) Un delegado del Colegio de Ingenieros en Telecomunicaciones.
- d) Un delegado del Colegio de Abogados.
- e) Un delegado del Colegio de Auditores.
- f) Un delegado de la Asociación de Periodistas.
- g) Un delegado de la Asociación Boliviana de Radiodifusoras (ASBORA) y/o Asociación Nacional de Empresas de Televisión (ANETV), dependiendo del medio de comunicación requerido, radio o televisión

**Artículo 4 (Designación y organización).**

Las entidades que conforman el Consejo Nacional, deberán elegir o designar a sus delegados al Consejo Nacional, en base a sus procedimientos o mecanismos legales internos y/o representaciones regionales de cada entidad, de acuerdo a los procesos de solicitudes de licencias de alcance departamental y/o provincial, por lo que su organización, representatividad y funcionamiento serán determinados mediante Reglamento.

**Artículo 5. (Mandato).**

Los delegados que conforman el Consejo Nacional desempeñarán sus cargos en régimen de dedicación total y por un plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser prorrogables, por única vez, por un período no mayor a cuatro (4) años, dándose fin definitivo a su participación en estos procesos.

Los delegados salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros designados.

**Artículo 6. (Atribuciones del Consejo Nacional)**

Son atribuciones del Consejo Nacional:

- a) Autorizar y otorgar las licencias temporales de funcionamiento para radioemisoras y canales de televisión del sector comercial. Asimismo, supervisar y controlar de forma permanente el uso adecuado de los mismos en todo el territorio nacional.

- b) Formular y lograr la aprobación legal del Reglamento General Único de Adjudicación de Licencias de Funcionamiento para Radioemisoras y Canales de Televisión del Sector Comercial, con todas las previsiones constitucionales, jurídicas, técnicas, económicas, de igualdad de oportunidades y otras, para su correcta aplicación y participación democrática de todos los bolivianos y bolivianas en estos procesos.
- c) Expedir los reglamentos administrativos y técnicos complementarios del Consejo Nacional y demás regulaciones de esta naturaleza que se requieran para el fiel cumplimiento de sus funciones específicas.
- d) Cumplir estrictamente todos los principios y definiciones legales, técnicos y económicos sobre el uso del espectro radioeléctrico, distribución de frecuencias, régimen general de tarifas y otros, establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación (Ley N° 164 del 2011), su Reglamento General y disposiciones conexas.
- e) Coordinar con las instancias legales correspondientes la elaboración del nuevo Plan Nacional de Frecuencias de carácter normativo y técnico para la radio y televisión del sector comercial del país.
- f) Verificar el cumplimiento de los requisitos de orden legal, técnico y económico en la concesión y uso de las licencias de funcionamiento de radioemisoras y canales de televisión, vigentes en la actualidad, especialmente en cuanto a la concentración de medios por parte empresas de poder económico, político y/o clanes familiares, “transferencias ilegales”, “arrendamiento amañado de estaciones” y cancelación de las concesiones, conforme a la Ley General de Telecomunicaciones.
- g) Conocer y resolver los reclamos y apelaciones a resoluciones del Consejo Nacional, que presenten los solicitantes y/o concesionarios de licencias de radio y televisión;
- h) Dar cumplimiento al requisito de nacionalidad para las personas naturales o jurídicas solicitantes y/o concesionarias de licencias de radio y televisión, de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación;
- i) Evitar y combatir la tendencia hacia la conformación de monopolios u oligopolios sean públicos o privados de los medios de comunicación en todo el territorio nacional, mediante la otorgación de licencias de funcionamiento solo de alcance provincial o



- departamental. Una licencia ya sea de radio o televisión por persona, empresa u otra clase de organización legal interesada, para así impedir la concentración mediática.
- j) Determinar las políticas institucionales que debe observar el Consejo Nacional en sus relaciones con otros organismos nacionales en cuanto a la actividad de la radiodifusión.
  - k) Velar por la plena vigencia del pluralismo de medios, las libertades de información y de expresión del pensamiento por los medios bajo su tuición.
  - l) Establecer lineamientos básicos de programación adecuada de los espacios de entretenimiento, en cuanto a su contenido y horarios, especialmente los dedicados a la niñez y adolescencia, evitando la violencia, el morbo y otros aspectos negativos.
  - m) Proteger el derecho de autor, de propiedad intelectual y de producción en transmisiones o programas, conforme al contenido de la norma nacional al respecto.
  - n) Promover e incentivar una real integración nacional mediante las diferentes manifestaciones culturales, sociales e inclusive políticas difundidas por la radio y la televisión. Censurando y sancionando declaraciones y/o acciones que vayan en contraposición a la Constitución Política del Estado al respecto.
  - o) Regular los espacios publicitarios diarios en cuanto al contenido y veracidad de los mensajes, tiempos de duración de los mismos, cumplimiento de normas legales en cuanto a actividades, servicios y/o productos que se promocionan, horarios y otros, para preservar la salud física y mental de radioescuchas y televidentes, observando taxativamente infracciones a la norma en cuestión y en caso de reiteraciones procediendo a la aplicación de multas, suspensiones temporales y definitivas.
  - p) Establecer y actualizar periódicamente los derechos de adjudicación de licencias de funcionamiento, tasas y otros, de acuerdo al desarrollo económico del país, presupuestos estatales destinados a la publicidad y espacios pagados, balances de gestión y estados financieros auditados de radioemisoras y canales de televisión. Promoverá y establecerá regalías excepcionales por explotación del recurso natural, que deberán efectivizarse en base al total de los ingresos económicos percibidos en cada gestión. Asimismo, aprobará una reglamentación de la función social permanente que deben cumplir estos medios de comunicación, así como campañas de solidaridad organizadas por los mismos por lo menos una vez por año.

- q) Presentar ante las instancias legislativas nuevas disposiciones legales que contribuyan a mejorar y fortalecer la regulación, funcionamiento y supervisión de los medios de comunicación del área, en el marco de la modernidad y la actualidad, velando siempre los principios constitucionales y legales que rigen el país.
- r) Las demás que le asignen esta Ley y los reglamentos.

#### **Artículo 7. (Cese de funciones).**

Los integrantes del Consejo Nacional cesarán por:

- a) Expiración del plazo de su nombramiento, sin perjuicio de los casos en que se extienda hasta que asuma un nuevo miembro.
- b) Incapacidad superviniente.
- c) Renuncia aceptada.
- d) Por tener sentencia judicial ejecutoriada, por delito con pena de privación de libertad.
- e) Destitución por alguna de las siguientes causales:
  1. Actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo.
  2. Haber incurrido en falta grave a los deberes inherentes al cargo.
  3. Incompatibilidad superviniente en caso de que no hubiera presentado renuncia o dejado sin efecto la misma.

En caso de renuncia, esta deberá presentarse ante el Consejo Nacional, instancia que, en su plenaria previa evaluación, tendrá la potestad de aceptarla o rechazarla.

En cualquiera de los casos de cese, se procederá a designar un sustituto de conformidad a procedimientos previstos y, hasta tanto no se produzca la designación, el Consejo Nacional funcionará con el número de la mayoría de los miembros restantes.

#### **Artículo 8. (Presidente del Consejo Nacional)**

El presidente del Consejo Nacional será elegido entre los delegados citados en el Artículo 3 de la presente Ley, de acuerdo a Reglamento.

El Presidente del Consejo Nacional será reemplazado, en casos de ausencia temporal, por un Presidente Interino, elegido entre los delegados referidos en el Artículo 3 de la presente Ley, de acuerdo a Reglamento.

El Presidente del Consejo tendrá voto dirimidor.

El Presidente del Consejo Nacional es el representante legal, judicial y extrajudicial de este organismo. Le corresponde definir y hacer efectivo de forma pública, reuniones ordinarias todas las veces que sean necesarias para la convocatoria, evaluación y calificación de procesos de adjudicación de licencias de funcionamiento, así como para la supervisión permanente y análisis periódico del funcionamiento técnico, económico y legal de las radioemisoras y canales de televisión y extraordinariamente para considerar otros temas de interés relacionados al ámbito de su competencia, a iniciativa suya, o por pedido de cuando menos cuatro (4) de sus miembros titulares.

#### **Artículo 9 (Transferencia de Facultades).**

1.- Se transfiere todas las facultades y/o responsabilidades contempladas en la Ley General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación (Ley 164 de 2011), su Reglamento y otras disposiciones conexas, que hasta hoy ejercía la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) con relación a las licencias de funcionamiento para la radiodifusión del sector comercial a nivel nacional, al Consejo Nacional de Otorgación de Licencias de Funcionamiento y Supervisión de Radioemisoras y Canales de Televisión.

2.- Pasan a conocimiento y responsabilidad del Consejo Nacional, todos los procesos de trámites en curso referidos a licencias de funcionamiento, renovaciones, ampliaciones y otros relacionados a radioemisoras y canales de televisión del sector comercial del país.

3.- Para una correcta implementación del proceso de transferencia de estas responsabilidades, el Consejo Nacional deberá especificar y detallar ampliamente en un Reglamento General, las facultades que le son otorgadas para desarrollar eficazmente su tarea.

#### **Artículo 7 (Disposiciones transitorias)**

**Primera.** El Consejo Nacional elaborará y presentará el Reglamento General de sus facultades, funciones y tareas específicas a desarrollar, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley, para su aprobación legal.

**Segunda.** Quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley.

**Tercera.** La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Pase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiún años.

Presidente

H. Senado Nacional

Presidente

H. Cámara de Diputados

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los... días del mes de ... de dos mil veintiún años.

Fdo. Presidente Constitucional del Estado Plurinacional.

Fdo. Ministros de Estado.

## **CAPÍTULO III**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **3.1 Conclusiones**

El estudio realizado con el objetivo de demostrar la necesidad de crear el Consejo Nacional de Otorgación de Licencias de Funcionamiento y Supervisión de Radioemisoras y Canales de Televisión para el Sector Comercial, permite establecer las siguientes conclusiones:

- La libertad de expresión es un derecho humano que tiene todo ciudadano de hacer conocer libremente por medios idóneos sus opiniones, ser capaz de publicarlas o

comunicarlas y que, a su vez, el resto de las personas las respeten. Derecho contemplado en el Artículo 106 de la Constitución Política del Estado; mismo que garantiza la libertad de expresión, de opinión y de información, como uno de los pilares sobre los que se sustenta un Estado democrático, puesto que es a través de su ejercicio como se forma una opinión pública libre.

- La concentración de los medios de comunicación es un fenómeno universal y es uno de los problemas más trascendentes de la actualidad, por la cual ciertos “propietarios” o grupos empresariales tienden a conformar monopolios u oligopolios que atentan contra la libertad de expresión y de información, restringiendo el pluralismo de ideas; por lo que es de vital importancia desarrollar mecanismos legales que impidan que los privados o el Estado mediante el gobierno de turno, puedan concentrar el poder mediático.
- En Bolivia, los monopolios y oligopolios mediáticos están prohibidos por la Constitución Política del Estado y por la Ley General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación; sin embargo, la realidad muestra que algunos empresarios o grupos empresariales, con la anuencia de servidores públicos, burlan estas prohibiciones, logrando tener participación en más de un medio a través de prácticas desleales, o sencillamente mediante la obtención de licencias paralelas de radio y/o televisión en todos o casi todos los departamentos del país, constituyendo cadenas radiales y/o televisivas como mecanismos de influencia en la opinión pública nacional y a la vez, como “minas de oro” por la explotación del servicio de publicidad.
- Si bien la Ley General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación y su Reglamento establecen parámetros para la otorgación de licencias para el uso del espectro radioeléctrico, éstos no se cumplen a cabalidad, siendo que muchas veces estas concesiones se otorgan en función de criterios políticos, económicos, empresariales o familiares, anteponiéndose el interés particular sobre el interés público.

- El presente estudio muestra claramente la forma en que se realiza actualmente la adjudicación de las autorizaciones para la radiodifusión del sector comercial, en base al Reglamento de Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones, encargándose esta alta responsabilidad sobre la explotación de un recurso natural de los bolivianos, mediante “Resolución Administrativa Regulatoria”, a un grupo de funcionarios de la ATT, servidores públicos totalmente supeditados a la jerarquía de esa Autoridad y por supuesto del Ministerio del sector.
  
- Las acciones que periódicamente realizan empresas, personas y familias integras para continuar usufructuando los beneficios de tener bajo su control medios de comunicación masivos como son la radio y televisión, se materializan una vez más en julio de 2016 durante la presidencia de Evo Morales Ayma, mediante una movilización corporativa de los mismos, entablando reuniones al más alto nivel con el Poder Ejecutivo, con el propósito de seguir detentando las licencias de funcionamiento y para este cometido, compromisos empresariales de por medio, de otorgar mayores espacios de cobertura informativa sobre la gestión de gobierno.
  
- Como contraparte, la actitud del gobierno, que cede ante esas presiones de los empresarios de la comunicación, que exponen esta vez para ese fin, el argumento de “garantizar las fuentes laborales de miles de trabajadores del sector”, logrando así y mediante la “Ley 829 de Adecuación para Operadores de Radiodifusión” de 31 de agosto de 2016, 3 años de gracia hasta 2019, cuando sus licencias de funcionamiento de varios de ellos prácticamente habían concluido definitivamente y de otros que iban en ese mismo sentido y debían concurrir a una nueva licitación pública.

Pero, esta concesión excepcional no termina ahí, a la conclusión de este periodo de 3 años, se establece también el beneficio de ampliar de manera automática, sin licitación pública alguna, sus licencias por otros 15 años más, solo cumpliendo algunos requisitos. Estas acciones de “conveniencia mutua”, porque son eso, no otra cosa y no han sido las primeras que se registran, ni serán las últimas de persistir el

actual sistema de otorgación de licencias de funcionamiento para la radio y televisión del sector comercial

- La revisión de las legislaciones de países de la región, en relación con la otorgación de licencias de uso del espectro radioeléctrico, permite establecer que los organismos encargados de autorizar las licencias de radio y televisión son de naturaleza diversa, pero con una tendencia a ser más democrática y plural en cuanto a la participación de interesados, sean empresas o personas naturales para adjudicarse licencias de funcionamiento.
- Así, en el Perú, estas licencias son otorgadas por el Ministerio de Transportes y comunicaciones; en Ecuador es el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL); en Argentina, la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual; en México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones; en Venezuela, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
- La legislación relativa a la concesión de licencias o permisos de funcionamiento de estaciones de radio y televisión en los países de la región, contiene en su generalidad disposiciones para evitar la formación de monopolios y garantizar el principio del pluralismo informativo.
- La encuesta realizada a una muestra de abogados de la ciudad de La Paz relacionados con las actividades de la radio y la televisión, ha permitido evidenciar que la tendencia hacia la concentración de medios es un fenómeno frecuente en Bolivia; además, existe coincidencia en que el ordenamiento jurídico boliviano es ineficiente para garantizar la equidad, transparencia, imparcialidad e igualdad de oportunidades en la otorgación de licencias de uso del espectro radioeléctrico.
- Frente a ello, los profesionales de Derecho coinciden en la necesidad de crear un ente autónomo, independiente y como cuerpo libre de las presiones políticas, económicas y de otra naturaleza, como un Consejo Nacional de Otorgación de Licencias de

Funcionamiento y Supervisión de Radioemisoras y Canales de Televisión del Sector Comercial, como una instancia orgánica, representativa, estable y periódicamente renovable, que garantice la igualdad de oportunidades para quienes quieran adjudicarse una licencia, sosteniendo firmemente de esta manera el pluralismo informativo, promoviendo su renovación y evitando que organizaciones y/o clanes familiares usufructúen de los mismos por décadas con claras inclinaciones a la conformación de monopolios u oligopolios mediáticos por parte de privados o del mismo Gobierno de turno y aplique en toda su dimensión la Constitución Política del Estado y la Ley de Telecomunicaciones que rigen en el país al respecto.

- Teniendo en cuenta los resultados expuestos, el presente trabajo de investigación culmina con la formulación de un proyecto de Ley de Creación del Consejo Nacional de Otorgación de Licencias de Funcionamiento y Supervisión de Radioemisoras y Canales de Televisión del Sector Comercial, como un organismo Estatal y representativo de la sociedad que garantice la transparencia, equidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades en la concesión del uso del espectro radioeléctrico, promueva y ejecute la renovación periódica de los concesionarios y el cumplimiento del derecho a la libertad de expresión y el pluralismo informativo.

### **3.2 Recomendaciones**

En base a los resultados obtenidos en el trabajo de investigación, se exponen las siguientes recomendaciones:

- Es necesario que las autoridades del Órgano Legislativo deban considerar la propuesta legal de Creación del Consejo Nacional de Otorgación de Licencias de Funcionamiento y Supervisión de Radioemisoras y Canales de Televisión del Sector Comercial, evaluarlo, complementarlo y/o perfeccionarlo en cuanto a su sustento legal, atribuciones, composición, etc., para aprobarlo como una medida que contribuya a cumplir los preceptos constitucionales de garantía del derecho a la libertad de expresión e información, y evitar que empresarios, políticos y/o clanes



familiares detenten y concentren indefinidamente estos medios de comunicación masiva y posibiliten los monopolios u oligopolios mediáticos en el país.

- Es importante el compromiso y participación de las entidades relacionadas con la radio y televisión del país y de otras con genuina representación ciudadana y conocimiento profesional de la labor a desarrollar, para viabilizar la iniciativa que se plantea en el presente trabajo de investigación, por lo que se hace imperioso convocar y comprometer a la Asociación Boliviana de Radiodifusoras (ASBORA), Asociación Nacional de Empresas de Televisión (ANETV), Colegio de Ingenieros en Telecomunicaciones, Colegio de Abogados, Colegio de Auditores, Asociación de Periodistas, etc., para que puedan aportar a mejorar la propuesta formulada.
- La propuesta legal que se plantea en el presente estudio, para ser viabilizada, debe comprometer al Estado, a través del Gobierno central, para que el Consejo Nacional de Otorgación de Licencias de Funcionamiento y Supervisión de Radioemisoras y Canales de Televisión del Sector Comercial, pueda contar con todos los medios y recursos necesarios para su plena vigencia, acorde a sus responsabilidades y funciones, como la dotación de una partida en el Presupuesto General del Estado, destinado a haberes de los consejeros, personal profesional y de apoyo, así como la infraestructura y equipamiento.
- Superar las deficiencias legales existentes que permiten discrecionalidades en la otorgación de licencias de funcionamiento de estaciones de radio y televisión, es una tarea pendiente no solo para los legisladores, sino para los magistrados y profesionales de Derecho, quienes deberán recurrir a los principios constitucionales, la doctrina, legislación comparada y teniendo como una base de análisis el presente estudio de la realidad actual en el sector, para esgrimir nuevas y específicas reglas jurídicas al respecto, que pongan un alto a intereses ajenos y/o interpretaciones interesadas de la norma y para su ejecución constituir el Consejo referido, mostrando su efectividad y un cambio real y positivo al respecto y así dar paso a la Reforma Total de Distribución de Frecuencias de Radiodifusión en Bolivia.

## BIBLIOGRAFÍA

- Agostini, J. (2011). Monopolio y oligopolio: causa de las empresas cerradas en Venezuela. Estudio de un caso en el estado Zulia. *Negotium, Vol. 6, N° 18*, 46-73.
- Arias, B., & Mariaca, Z. (2009). *Derechos y garantías de los policías en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. La Paz, Bolivia.
- Bolivia: Reglamento General a la Ley N° 164. (24 de octubre de 2012). Reglamento General de telecomunicaciones, tecnologías de información. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial.
- Carpizo, J., & Carbonell, M. (2000). *Derecho a la información y derechos humanos. Estudios en homenaje al maestro Mario de la Cueva*. México: UNAM.
- CASEDE. (2020). *Informe Libertad de Expresión en México*. México: Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia, A.C.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (20 de Octubre de 2000). Declaración de Principios Sobre Libertad de Expresión.
- CPE. (07 de Febrero de 2009). Constitución Política del Estado. La Paz, Bolivia.
- Decreto Supremo N° 005-2005-MTC. (26 de agosto de 2009). Reglamento de la Ley Radio y Televisión . Lima, Perú.
- Decreto Supremo N° 256. (13 de octubre de 2011). Ley de Radiodifusión y Televisión. Quito, Ecuador.
- Delgado, B. (2016). La concentración de los medios de comunicación y el derecho humano a la libertad de expresión. *IIDH. Vol. 63*, 35 – 62.
- Dermizaky, P. (2006). *Derecho Constitucional*. Cochabamba: Serrano.
- Doyle, G. (2002). *Propiedad de los medios*. Londres: SAGE.
- Estavillo, M. (03 de Octubre de 2011). *Las reglas de la propiedad cruzada que no existen en México*. Obtenido de Política digital:  
<http://www.politicadigital.com.mx/?P=leernoticia&Article=21119>.

- GAM La Paz. (2017). *Derechos Humanos. Fortalecimiento del ejercicio de los derechos de salud sexual y reproductiva de los adolescentes*. La Paz: Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- Guerra, P. (2019). *Concentración de medios de comunicación. Conceptos fundamentales y casos de estudio*. Santiago de Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Guier, F., & Botello, L. (2006). *Medios y Libertad de Expresión en las Américas*. . Washington, D.C.: International Center for Journalists.
- Iriarte, G. (2004). *Análisis Crítico de la Realidad. 15ª Edición*. Cochabamba- Bolivia: Kipus.
- Jiménez, J. (2012). *Límites jurídicos e institucionales del derecho a informar con objetividad de los periodistas y la condición de los propietarios de medios de comunicación*. La Paz – Bolivia: Universidad Mayor de San Andrés, Carrera de Derecho.
- Larraín, F. (24 de octubre de 2005). Concentración y Modelo Económico. *Diario Financiero*.
- Ley Federal de Telecomunicaciones y radiodifusión. (14 de Julio de 2014). México D.F., México: Diario Oficial de la Federación.
- Ley N° 26.522. (10 de Octubre de 2009). Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. Buenos Aires, Argentina.
- Ley N° 164. (08 de Agosto de 2011). Ley general de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación. La Paz, Bolivia.
- Ley N° 28278. (23 de junio de 2004). Ley de Radio y Televisión. Lima, Perú.
- Ley N° 39.610. (07 de Febrero de 2011). Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Caracas, Venezuela.
- Ley N° 829. (01 de Septiembre de 2016). Ley de adecuación para operadores de radiodifusión. La Paz, Bolivia.
- Llamazares, M. (1999). *Las libertades de expresión e información como garantía del pluralismo democrático*. Madrid: Civitas Ediciones.

- Llorens, C. (2003). El informe Lancelot y el debate sobre pluralismo y concentración de medios en Francia. *Quaderns del CAC, N° 16*, 217-227.
- López, P., & Fachell, S. (2015). *Metodología de la investigación social cuantitativa*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Lovatón, D. (2014). El equilibrio interamericano entre la pluralidad de información y concentración de medios. *Revista Derecho PUCP N° 73*, 140 ss.
- Mastrini, G., & Becerra, M. (2007). Presente y tendencias de la concentración en América Latina. *Revista Zer N° 22*, 15-40.
- Mayorga, A. (2010). Concentración de la propiedad de los medios de comunicación en Chile. La compleja relación entre oligopolio y democracia. *Anagramas - Universidad de Medellin*, 131-141.
- Münch, L., & Ángeles, E. (2003). *Métodos y Técnicas de Investigación*. México: Edit. Trillas.
- OEA. (2010). *Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión*. Washington: CIDH – OEA.
- Rallo, A. (2000). *Pluralismo informativo y constitución*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Ramos, N. C. (2005). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Gaceta Jurídica, 3ra. ed.
- Rebouças, B. (2013). *En busca del ciudadano Kane: Los dueños de medios de comunicación y su utilización política*. Máster Oficial de Investigación en Comunicación y Periodismo. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, Facultat de Ciències de la Comunicació.
- Rivera, J. (2008). *El derecho a la protección de la vida privada y el derecho a la libertad de información en la doctrina y en la jurisprudencia. Una perspectiva en Bolivia*. Santiago de Chile: Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca.
- Rivero, C., & Demaeztu, R. (1995). *40 años de Periodismo Magistral*. Valencia España: La Gaceta de la Prensa Española.

- Rodríguez, A., & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios, N° 82. Universidad EAN, Bogotá, Colombia*, 1-26.
- Rodríguez, J. (1998). *El control de los medios de comunicación*. Madrid: Dykinson.
- Rojas, J. (2015). *La estructura de mercado oligopólica*. Toluca, México: Universidad Autónoma del Estado De México.
- Salazar, P., & Gutiérrez, R. (2008). *El derecho a la libertad de expresión frente al derecho a la no discriminación*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Sánchez, A., Denton, A., Lochon, P., Mounier, P., & Woldt, R. (1993). *Concentración de la Comunicación en Europa. Empresa comercial e interés público*. Barcelona: Centre d'Investigació de la Comunicació.
- Sunkel, G., & Geoffroy, E. (2001). *Concentración Económica de los Medios de Comunicación*. Santiago de Chile: LOM Ediciones.
- Vivanco, Á. (2011). *Concentración de medios en las sociedades democráticas: ¿peligro para la libertad de expresión o condición de subsistencia?* Santiago: Pontificia Univ. Católica de Chile.
- Periódico Los Tiempos. Redacción Central, 26/07/2016. Prorrogan por 3 años las licencias de radio y TV.
- OBSERVACON, Observatorio Latinoamericano de Regulación de Medios y Convergencia, 27 julio, 2016. Gobierno de Bolivia acordó renovación automática de las licencias de radio y TV hasta 2019.
- Periódico Correo del Sur, 31/08/2016. Evo Morales promulga ley que amplía licencias de radios y TV.
- OBSERVACON, Observatorio Latinoamericano de Regulación de Medios y Convergencia, 8 septiembre, 2016. Bolivia promulgó Ley que renueva automáticamente licencias de radiodifusión.

# **ANEXOS**

# **ANEXO N° 1: REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS EN TELECOMUNICACIONES ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 323 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

## **Capítulo I.**

### **Disposiciones generales**

**Artículo 1°.** - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos administrativos para el otorgamiento de Licencias y Habilitaciones para la prestación de servicios y actividades de telecomunicaciones en el marco de la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, y el Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012.

**Artículo 2°.** - (Ámbito de aplicación) Este Reglamento se aplicará por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT para la atención de solicitudes efectuadas por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cooperativas o comunitarias que realicen actividades y presten servicios de telecomunicaciones.

**Artículo 3°.** - (Condiciones generales) Las solicitudes para la obtención de las licencias y habilitaciones, deberán acompañarse de la documentación legal, técnica y económica, según corresponda...

## **Capítulo X**

### **Requisitos y procedimientos para radiodifusión**

**Artículo 28°.** - (Requisitos para licencia de uso de frecuencia destinada a radiodifusión)

- I. Las solicitudes para la obtención de Licencia para el Uso de Frecuencia, destinada a Radiodifusión, deberán ser acompañadas de los requisitos de carácter legal, económico y técnico, conforme a su naturaleza de acuerdo al presente Reglamento y estar dentro del Plan de Asignación de Frecuencias.
- II. Las solicitudes deben manifestar de manera expresa su adhesión a los siguientes principios y valores: Pluralista e inclusiva, democrática, educativa, intercultural, participativa, constructora de ciudadanía, independiente y fomentadora de la defensa de los derechos humanos, así como a los valores éticos, morales y cívicos y de solidaridad, respeto, identidad cultural, responsabilidad y transparencia.

**Artículo 29°.- (Requisitos para el sector estatal)** Las solicitudes para la obtención de Licencia para el Uso de Frecuencia, destinada a Radiodifusión para el sector Estatal, deberán ser acompañadas de los requisitos de carácter legal y técnico establecidos en el presente Artículo.

Requisitos legales:

1. Nota o memorial que especifique el alcance territorial de la licencia solicitada.
2. Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del solicitante.
3. Norma jurídica de creación y disposición de nombramiento del Titular.
4. Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular designado.
5. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria NIT.  
Requisitos Técnicos:
6. Coordenadas geográficas de las estaciones y ubicaciones descriptivas de dichas estaciones.
7. Elevación de los sitios de transmisión (m. s. n. m.).
8. Frecuencias solicitadas.
9. Descripción de emisiones (según nomenclatura de la UIT-R);
10. Ancho de banda solicitado;
11. Potencia nominal y Potencia Radiada Efectiva de los transmisores.
12. Tipo de torre, altura total de la infraestructura y altura de ubicación de las antenas en la infraestructura.

13. Tipos de antenas transmisoras y sus diagramas de irradiación.
14. Tipo de polarización electromagnética del radioenlace, si corresponde.
15. Descripción del sistema de protección (pararrayos - tierra - baliza).
16. Área de cobertura, adjuntando estudio técnico correspondiente.
17. Estudio de interferencia en canal adyacente y co-canal.
18. Estudio Técnico sobre límites de exposición a campos electromagnéticos de radiofrecuencia.

**Artículo 30°. - (Requisitos para Pueblos Indígena Originario Campesinos - PIOC y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas - CIyA)**

- I. Las propuestas para la obtención de Licencia para el Uso de Frecuencia, destinada a Radiodifusión para el sector de Pueblos Indígena Originario Campesinos - PIOC y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas - CIyA, de acuerdo a la convocatoria para Concurso de Proyectos, deberán acompañar la documentación en sobre cerrado, establecida en el presente Artículo.
- II. Documentación Legal.
  1. Nota o memorial de propuesta.
  2. Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del solicitante.
  3. Personería jurídica emitida por la autoridad competente, que acredite su condición, así como la designación del Representante Legal.
  4. Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular designado.
  5. Certificado de Solvencia Fiscal otorgado por la Contraloría General del Estado, si corresponde.
  6. Poder Especial que acredite la personería del representante legal que especifique las facultades de apersonamiento y para realizar trámites ante la ATT.
  7. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria NIT.
- III. Presentación del Proyecto de acuerdo al presente Reglamento.
- IV. Documentación Técnica.
  1. Coordenadas geográficas de las estaciones y ubicaciones descriptivas de dichas estaciones.
  2. Elevación de los sitios de transmisión (m. s. n. m.).
  3. Frecuencias propuestas.
  4. Descripción de emisiones (según nomenclatura de la UIT-R);
  5. Ancho de banda requerido;
  6. Potencia nominal y Potencia Radiada Efectiva de los transmisores.
  7. Tipo de torre, altura total de la infraestructura y altura de ubicación de las antenas en la infraestructura.
  8. Tipos de antenas transmisoras y sus diagramas de irradiación.
  9. Tipo de polarización electromagnética del radioenlace, si corresponde.
  10. Descripción del sistema de protección (pararrayos - tierra - baliza).
  11. Área de cobertura, adjuntando estudio técnico correspondiente.
  12. Estudio de interferencia en canal adyacente y co-canal.
  13. Estudio Técnico sobre límites de exposición a campos electromagnéticos de radiofrecuencia.

**Artículo 31°. - (Proyectos de los PIOC y CIyA)** Los proyectos a ser presentados por los PIOC Y CIyA, deberán contener de manera enunciativa y no limitativa los siguientes aspectos como contenido del Proyecto:

1. Diagnóstico. - Contexto comunicacional de la región donde prestará sus servicios.
2. Antecedentes del medio. - Descripción de la experiencia en el medio del o los solicitantes, si corresponde.
3. Objetivos y justificación. - Problemas o necesidades por resolver y la contribución a la solución de problemáticas de la comunidad.
4. Alcance de la población beneficiaria. - Público objetivo y los mecanismos de acceso y participación de la población.
5. Estructura de la programación. - Plan de trabajo comunicacional y características de programación.



6. Financiamiento y sostenibilidad. - Fuentes de financiamiento que garantice su sostenibilidad.
7. Estrategias de participación de la comunidad y rendición de cuentas. - Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la comunidad.

**Artículo 32°.- (Requisitos para el sector social comunitario)**

- I. Las propuestas para la obtención de Licencia para el Uso de Frecuencia, destinada a Radiodifusión para el sector Social Comunitario, de acuerdo a la Convocatoria a Concurso de Proyectos, deberán acompañare la documentación en sobre cerrado, establecida en el presente Artículo.
- II. Documentación Legal.
  1. Nota o memorial de propuesta.
  2. Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del solicitante.
  3. Personería jurídica de la Organización Social o Comunitaria y poder del Representante Legal; para personas naturales, cédula de identidad.
  4. Aval de la comunidad, institución u organización social a la que representa.
  5. Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular designado.
  6. Certificado de Solvencia Fiscal otorgado por la Contraloría General del Estado, si corresponde.
  7. Poder Especial que acredite la personería del representante legal que especifique las facultades de apersonamiento y para realizar trámites ante la ATT.
  8. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria NIT.
  9. Declaración Jurada de personas naturales o jurídicas, todos los miembros de juntas o consejos directivos de que no están comprendidos dentro de las prohibiciones de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
  10. Certificado de antecedentes penales judiciales del propietario o Representante Legal expedido por la autoridad competente.
- III. Presentación del Proyecto de acuerdo al presente Reglamento.
- IV. Documentación Técnica.
  1. Coordenadas geográficas de las estaciones y ubicaciones descriptivas de dichas estaciones.
  2. Elevación de los sitios de transmisión (m. s. n. m.).
  3. Frecuencias propuestas.
  4. Descripción de emisiones (según nomenclatura de la UIT-R);
  5. Ancho de banda requerido;
  6. Potencia nominal y Potencia Radiada Efectiva de los transmisores.
  7. Tipo de torre, altura total de la infraestructura y altura de ubicación de las antenas en la infraestructura.
  8. Tipos de antenas transmisoras y sus diagramas de irradiación.
  9. Tipo de polarización electromagnética del radioenlace, si corresponde.
  10. Descripción del sistema de protección (pararrayos - tierra - baliza).
  11. Área de cobertura, adjuntando estudio técnico correspondiente.
  12. Estudio de interferencia en canal adyacente y co-canal.
  13. Estudio Técnico sobre límites de exposición a campos electromagnéticos de radiofrecuencia.

**Artículo 33°.- (Proyectos del sector social comunitario)** Los proyectos a ser presentados por el Sector Social Comunitario, deberán contener de manera enunciativa y no limitativa los siguientes aspectos como contenido del Proyecto.

1. Diagnóstico. - Contexto comunicacional de la región donde prestará sus servicios.
2. Antecedentes del medio. - Descripción de la experiencia en el medio del o los solicitantes, si corresponde.
3. Objetivos y justificación. - Problemas o necesidades por resolver y la contribución a la solución de problemáticas de la comunidad.

4. Alcance de la población beneficiaria. - Público objetivo y los mecanismos de acceso y participación de la población.
5. Estructura de la programación. - Plan de trabajo comunicacional y características de programación.
6. Financiamiento y sostenibilidad. - Fuentes de financiamiento que garantice su sostenibilidad.
7. Estrategias de participación de la comunidad y rendición de cuentas. - Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la comunidad.

**Artículo 34°.- (Requisitos para el sector comercial)**

- I. Las propuestas para la obtención de Licencia para el Uso de Frecuencia, destinada a Radiodifusión para el sector comercial, de acuerdo a los términos de referencia de la Licitación pública, deberán acompañar la documentación en sobre cerrado, establecida en el presente Artículo.
- II. Documentación Legal.
  1. Nota o memorial que especifique el alcance territorial de la licencia propuesta.
  2. Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del proponente.
  3. Documentos que certifiquen la naturaleza del solicitante:
  4. Cooperativas: Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas y Registro Nacional, estatutos que especifiquen la actividad de servicios de telecomunicaciones.
  5. Empresas privadas: Certificado de matrícula de inscripción actualizada otorgada por registro de comercio y escritura de Constitución Social de la empresa (incluyendo estatutos y escrituras modificatorias posteriores) registrada en el registro de comercio.
  6. En caso de personas naturales, cédula de identidad.
  7. Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular designado.
  8. Certificado de Solvencia Fiscal otorgado por la Contraloría General del Estado, si corresponde.
  9. Poder Especial que acredite la personería del representante legal que especifique las facultades de apersonamiento y para realizar trámites ante la ATT.
  10. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria NIT.
  11. Nómina y fotocopias o documentos de identidad de todos los miembros de juntas o consejos directivos o socios de personas jurídicas.
  12. Declaración Jurada de personas naturales o jurídicas, todos los miembros de juntas o consejos directivos de que no están comprendidos dentro de las prohibiciones de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
  13. Certificado de antecedentes penales judiciales del propietario o representante legal expedido por autoridad competente.
- III. Documentación Técnica.
  1. Coordenadas geográficas de las estaciones y ubicaciones descriptivas de dichas estaciones.
  2. Elevación de los sitios de transmisión (m. s. n. m.).
  3. Frecuencias propuestas.
  4. Descripción de emisiones (según nomenclatura de la UIT-R);
  5. Ancho de banda requerido;
  6. Potencia nominal y Potencia Radiada Efectiva de los transmisores.
  7. Tipo de torre, altura total de la infraestructura y altura de ubicación de las antenas en la infraestructura.
  8. Tipos de antenas transmisoras y sus diagramas de irradiación.
  9. Tipo de polarización electromagnética del radioenlace, si corresponde.
  10. Descripción del sistema de protección (pararrayos - tierra - baliza).
  11. Área de cobertura, adjuntando estudio técnico correspondiente.
  12. Estudio de interferencia en canal adyacente y co-canal.
  13. Estudio Técnico sobre límites de exposición a campos electromagnéticos de radiofrecuencia.

### **Artículo 35°.- (Procedimiento para entidades estatales)**

- I. La solicitud de Licencia para el uso de frecuencia destinada a servicios de radiodifusión para el sector estatal deberá acompañarse de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y cumplir con el siguiente procedimiento:
  1. En atención a la solicitud presentada y de acuerdo a la disponibilidad de frecuencias, la ATT deberá pronunciarse en un plazo no mayor a diez (10) días, en caso de no existir observaciones, otorgará directamente la licencia para el uso de frecuencia a través de la Resolución Administrativa, previo pago de los Derechos de Asignación y Uso de frecuencia que corresponda.
  2. En caso de establecer observaciones la ATT, deberá notificar al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días sean subsanadas, si fueran subsanadas dentro del plazo establecido, la ATT procederá a otorgar la licencia.
  3. En caso de que las observaciones no sean subsanadas dentro del plazo establecido, la ATT podrá devolver dicha solicitud a la entidad solicitante.
- II. Los trámites de otorgamiento de Licencias para el uso de frecuencias destinadas a Radiodifusión para el sector estatal que cuenten con su declaración de medio oficial y que soliciten la exención de pago por Derechos de Asignación, Uso de Frecuencias y Tasa de Regulación y Fiscalización, una vez que cuenten con los informes técnico y legal emitidos por la ATT, deberán ser remitidos por ésta entidad al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda a objeto de cumplir con lo establecido por el artículo 36 del Reglamento General a la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación para el sector de telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012.

**Artículo 36°.- (Procedimiento de licitación pública)** El otorgamiento de licencias para el uso de frecuencias destinadas al servicio de radiodifusión para el sector comercial, será a través de licitación pública sujeta al siguiente procedimiento:

1. La ATT elaborará el Pliego de Licitación de una o varias frecuencias disponibles para radiodifusión que deberá contener como mínimo la siguiente información:
  - a. Tipo de servicio o red.
  - b. Cobertura geográfica.
  - c. Frecuencias o bandas del espectro radioeléctrico a ser asignadas.
  - d. Número de licencias a ser otorgadas.
  - e. Garantías de seriedad de propuesta.
  - f. Fecha y lugar de realización de los actos públicos de licitación.
2. La ATT publicará la convocatoria a licitación pública a través su página web y al menos una vez en un periódico de circulación nacional, para que los interesados presenten sus propuestas. La Convocatoria incluirá la siguiente información:
  - a. Tipo de frecuencia a licitarse.
  - b. Detalle de frecuencias o bandas del espectro radioeléctrico a licitarse.
  - c. Cobertura geográfica.
  - d. Dirección para la obtención del Pliego de Licitación.
  - e. Plazo de presentación de propuestas
3. La licitación pública podrá contemplar la adjudicación mediante el procedimiento de puja abierta, incluso de proseguir la misma en el caso de presentarse un solo proponente.
4. Los interesados presentarán sus propuestas dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones. La ATT en acto público procederá a la evaluación de las propuestas técnica legal.
5. Emitido el informe final de evaluación, la ATT procederá a comunicar las propuestas habilitadas para la apertura de sus ofertas económicas.
6. La evaluación de las propuestas técnica, legal y económica se realizará de acuerdo a lo establecido en el pliego de especificaciones correspondiente.
7. La adjudicación se realizará mediante Resolución Administrativa, el o los interesados adjudicados deberán efectuar el pago del monto establecido en la oferta adjudicada, además del pago

correspondiente por el Derecho de Uso de Frecuencia, con la finalidad de que se emita la correspondiente Resolución Administrativa de Licencia para el uso de frecuencia.

8. La Resolución Administrativa de referencia se considerará como un acto administrativo definitivo a fines de la presentación de los recursos que correspondan.

**Artículo 37°.- (Procedimiento para concurso de proyectos)** El otorgamiento de licencias para el uso de frecuencias destinadas al servicio de radiodifusión para el sector Social Comunitario y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas, será a través de Concurso de Proyectos sujeta al siguiente procedimiento:

1. La ATT publicará por una vez en un medio escrito de circulación nacional, medios radiales y su página web, la invitación a concurso de proyectos para el otorgamiento de licencia para el uso de frecuencias destinadas al servicio de radiodifusión, correspondiente a los sectores Social Comunitario y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas, otorgando el plazo de cuarenta (40) días para la presentación de proyectos.
2. Las publicaciones deberán realizarse en idioma español y para el caso de medios radiales también en los idiomas de los Pueblos Indígena Originario Campesinos y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas del lugar en el que se otorgará la licencia.

**Artículo 38°.- (Calificación de proyectos del sector social comunitario)** La Comisión realizará la evaluación y calificación del concurso de proyectos en base a los siguientes indicadores:

1. Objetivos y justificación veinte por ciento (20%)
2. Alcance de la población beneficiaria quince por ciento (15%)
3. Estructura de la programación quince por ciento (15%)
4. Sostenibilidad quince por ciento (15%)
5. Estrategias de participación de la comunidad y rendición de cuentas quince por ciento (15%)
6. Contribución a la solución de Problemáticas de la comunidad veinte por ciento (20%)

**Artículo 39°.- (Calificación de proyectos de PIOC Y CIYA)** La Comisión realizará la evaluación y calificación del concurso de proyectos en base a los siguientes indicadores:

1. Objetivos y justificación veinte por ciento (20%)
2. Estructura de la programación veinticinco por ciento (25%)
3. Sostenibilidad diez por ciento (10%)
4. Contribución al desarrollo social Económico y cultural, veinticinco por ciento (25%)
5. Estrategias de participación de la Comunidad veinte por ciento (20%)

**Artículo 40°.- (Plazos)**

- I. El plazo para la calificación y evaluación por parte de la Comisión, de los proyectos presentados por el Sector Social Comunitario, así como por los Pueblos Indígena Originario Campesinos y las Comunidades Interculturales y Afrobolivianas será de hasta treinta (30) días.
- II. Dentro de los diez (10) días posteriores y luego de haberse procedido a la calificación y evaluación de los proyectos de acuerdo a lo descrito en el párrafo anterior, la ATT emitirá la Resolución Administrativa con los resultados del Concurso de proyectos y hará conocer la misma a los interesados. La Resolución Administrativa de referencia se considerará como un acto administrativo definitivo.
- III. El otorgamiento de la licencia a favor del ganador del Concurso de Proyectos se realizará mediante Resolución Administrativa, previo pago de los Derechos de Asignación y Uso de Frecuencia cuando así corresponda.

**Artículo 41° . - (Requisitos para la licencia de radiodifusión)** Las solicitudes para la obtención de Licencia de Radiodifusión, deberán ser acompañadas de una copia de la Licencia Para el Uso de Frecuencias destinadas a radiodifusión, la estructura y características de programación.

**Artículo 42° . - (Procedimiento de otorgamiento de licencia de radiodifusión)**

- I. El solicitante deberá presentar a la ATT la correspondiente solicitud para la Licencia de Radiodifusión acompañando la documentación requerida en el presente Reglamento siguiendo el siguiente procedimiento:
  1. Recibida la solicitud de otorgamiento de licencia con la documentación requerida, dentro de los diez (10) días siguientes, la ATT se pronunciará sobre el rechazo o aceptación de la solicitud.
  2. De no existir observación y previo pago de la Tasa de Fiscalización y Regulación calculada en base al plan de negocios presentado cuando corresponda, según la naturaleza del medio de radiodifusión, y presentación de boleta de garantía de cumplimiento de contrato, la ATT procederá a otorgar la Licencia de Radiodifusión mediante la firma del contrato respectivo.
- II. El interesado firmará el contrato de otorgamiento de licencia de radiodifusión, pudiendo consignarse que podrá ser modificado en aspectos sustanciales por la ATT, en aplicación a políticas y planes del Estado.
- III. El contrato de licencia de radiodifusión, además de las condiciones generales y de contenido mínimo establecidos en la Ley, deberá sujetarse a los siguientes aspectos:
  1. Se consideran cláusulas reglamentarias o sustanciales, las cláusulas relacionadas al objeto, alcance del servicio que se autoriza, área de servicio, plazo, y las referidas al cumplimiento de las obligaciones normativas. Las otras cláusulas serán tratadas como convencionales.
  2. El contrato podrá ser modificado en aspectos no sustanciales por acuerdo mutuo de las partes siempre y cuando no sea contrario a las normas legales vigentes.
  3. El contrato podrá ser terminado anticipadamente, a solicitud del titular del mismo, previa aprobación de la ATT.

## **Capítulo XI**

### **Transferencias, modificación y renovación de licencias**

**Artículo 43° . - (Autorización de transferencias)**

- I. El titular de una Licencia de red pública o privada que solicite la autorización para la cesión, transferencia o cualquier acto de disposición sobre la misma, deberá presentar la documentación y regirse al procedimiento establecido por el presente Reglamento.
  - a. Testimonio de escritura pública de constitución de sociedad, modificaciones y estatutos del futuro adquirente, si corresponde;
  - b. Matrícula actualizada del Registro de Comercio y Sociedades por Acciones u otro documento que acredite la inscripción del futuro adquirente en el registro correspondiente;
  - c. Certificado de compatibilidad emitido por la ATT del operador y del futuro adquirente de no estar incluido en las prohibiciones y limitaciones de la normativa aplicable.
- II. El operador que transfiera en su integridad una Licencia, o quien haya perdido o adquirido el control efectivo, deberá publicar la autorización recibida de la ATT en un periódico de circulación nacional, por lo menos una vez dentro de los cinco (5) días calendario de haber recibido la autorización.
- III. Publicada la autorización y dentro de los treinta (30) días siguientes, la ATT procederá a emitir la Resolución Administrativa otorgando la Licencia y firmando el contrato administrativo con el nuevo operador, observando el plazo de vigencia originalmente otorgado al anterior titular.
- IV. Las transferencias de Licencia para el uso de frecuencias destinadas a radiodifusión, se regirán por el presente artículo y las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 1391 que aprueba el Reglamento General a la Ley N° 164.

**Artículo 44° . - (Modificación de licencias)** Los Titulares de una Licencia que soliciten modificación de sus datos u otros aspectos no sustanciales de su Licencia, deberán presentar la solicitud a la ATT de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos por el ente regulador de acuerdo a la modificación solicitada.

**Artículo 45° . - (Renovación de licencias)**

- I. El titular de una Licencia de red pública o privada que solicite la Renovación de su Licencia de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento General a la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, para el sector de telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, deberá presentar la siguiente documentación y regirse al procedimiento establecido por el presente Reglamento.
  1. Nota o memorial de solicitud de renovación de la licencia.
  2. Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del solicitante, actualizado.
  3. Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular designado.
  4. Certificado de Solvencia Fiscal otorgado por la Contraloría General del Estado, si corresponde.
  5. Poder Especial que acredite la personería del representante legal que especifique las facultades de apersonamiento y para realizar trámites ante la ATT.
  6. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria NIT.
  7. Nómina y fotocopias o documentos de identidad de todos los miembros de juntas o consejos directivos o socios de personas jurídicas, si corresponde.
  8. Declaración Jurada de todos los miembros de juntas o consejos directivos de que no están comprendidos dentro de las prohibiciones de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
  9. Personas naturales, fotocopia simple de su cédula de identidad.
  10. Certificado de antecedentes penales judiciales del propietario o Representante Legal expedido por la autoridad competente.
- II. Los requisitos de carácter técnico para la renovación de la licencia serán los establecidos en el presente Reglamento, de acuerdo al tipo de licencia y en lo que corresponda.
- III. Para la renovación de licencias se aplicará el mismo procedimiento establecido para el otorgamiento de las licencias en el presente Reglamento, de acuerdo al tipo de Licencia y en lo que corresponda.

---

Reglamento Anexo a la Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012

# ANEXO N° 2: PLIEGO DE ESPECIFICACIONES PARA LA LICITACION PÚBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA EL USO DE FRECUENCIAS RADIOELECTRICAS. VIGENTE EN LA ACTUALIDAD.

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 18/2020



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 18/2020

Que el artículo 36 del **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**, establece el procedimiento de Licitación Pública para el otorgamiento de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión para el Sector Comercial.

Que mediante Resolución Administrativa N° 206/99 de 25 de enero de 1999, modificada parcialmente mediante Resolución Administrativa N° 651/99 de 30 de junio de 1999, emitidas por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, se estableció: "**PRIMERO**- ...todo Pliego de condiciones de Licitaciones Públicas para otorgación de Concesiones, Licencias, o ambas, (...) deberá indicar la fecha de iniciación de su venta para cada contratación y contener el valor de dicho pliego, que deberá ser depositado en la cuenta bancaria a favor de la Superintendencia. **SEGUNDO**.- El monto por el valor del Pliego de condiciones se establecerá en razón al tipo de Servicio Licitado, que será definido en el rango de 0,1% al 1% del precio base establecido en el pliego. En caso de no existir precio base, el valor del Pliego de condiciones será hasta el 5% del monto total de la Boleta de Garantía Bancaria de Seriedad de Propuesta, redondeado a la siguiente decena".

Que mediante Resolución Ministerial N° 294 de 08 de noviembre de 2012 se aprobó el Plan Nacional de Frecuencias (P.N.F.).

Que mediante Resolución Ministerial N° 012 de 10 de enero de 2017 (R.M. N° 012); se modifica la fórmula para el cálculo del DUF aprobado por la Resolución Ministerial N° 012 de 14 de enero de 2013.

Que la Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 91/2014 de 03 de julio de 2014 (R.A.I. 91/2014), mediante la cual se establece la determinación del Precio Base de licitaciones para la asignación de frecuencias destinadas a prestar los servicios de radiodifusión Sonora y Televisiva por parte del Sector Comercial.

Que el Resuelve Tercero de la R.M. N° 155, publicada el 31 de julio de 2019, dispone que: "*En el marco de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N° 164 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 1391, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT aplicará los procesos y procedimientos para asignar frecuencias de acuerdo a lo siguiente: (...) e) Hasta Dos (2) frecuencias en la banda de televisión UHF (548 a 698 MHz), por área de servicio donde exista disponibilidad, que no sean ciudades capitales de departamento o áreas de servicio contiguas a estas, destinadas al Sector Estatal, Pueblo Indígena Originario y Social Comunitario y Comercial. Los contratos de los operadores deberán señalar que estarán sujetos a lo previsto por el Plan Nacional para la implementación de la Televisión Digital Terrestre. El otorgamiento se lo realizará conforme a norma.*"

### CONSIDERANDO 4.- ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

Que de los antecedentes expuestos, la normativa vigente y conforme a la verificación del **INF-TEC 1/2020** y el análisis realizado mediante el **INF-TJ 17/2020**, en cumplimiento al Cronograma de Licitación es para la Asignación de Frecuencias para Radiodifusión en el Sector Comercial, aprobado mediante **R.A.R. 387/2019**, corresponde emitir la Resolución Administrativa Regulatoria, a través de la cual se apruebe el Pliego de Especificaciones de la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF 2020/001, para el Otorgamiento de Licencia para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas destinada a prestar el servicio de Radiodifusión Televisiva en las Localidades de Samaipata o Mairana del Departamento de Santa Cruz conforme a los parámetros, plazos y condiciones técnicas establecidas en el **INF-TJ 17/2020**.

### POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, **DIEGO ALBERTO SAAVEDRA ARTEAGA** designado mediante Resolución Suprema 26089 de 18 de noviembre de 2019, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;



<p><b>LA PAZ:</b> Calle 11 de Calacoto N° 3260 entre Av. Los Saucos y Av. Cochabamba Telf: 2772266 - Fax: 2772289 Castilla: 0692 - Casilla: 65</p>	<p><b>COCHABAMBA:</b> Avenida Ballivian N° 683, Esq. España y La Paz (El Prado) Telf: Fax: 4-4581182 - 4-4581184 4-4581185</p>	<p><b>SANTA CRUZ:</b> Avenida Beni, entre 4° y 5° millo, calle 3, Edificio Gaudencia Condominio Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2, Telf: Fax: 3-3120587 - 3-3120978</p>	<p><b>TARJIA:</b> Calle Méndez N° 311 esq. Alejandro del Carpio Barrio: Las Pailas Telf: 0644135 - 6112611</p>	<p><b>Línea Gratuita de Protección al Usuario</b> 800-1104000 www.att.gob.bo</p>
--	--	---	--	--





parámetros técnicos establecidos en el mismo y se conforme la Comisión Calificadora según corresponda.

CONSIDERANDO 3.- MARCO NORMATIVO

Que el numeral 35 párrafo II del artículo 6 de la LEY N° 164, define al Servicio de Radiodifusión como aquel cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por todo el público sin otra restricción que no sea la de contar con un aparato receptor, asimismo este servicio incluye el de radio y televisión.

Que el párrafo II del artículo 8 de la LEY N° 164, establece que: "La administración, asignación, autorización, control, fiscalización, supervisión del uso de frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias".

Que el párrafo I del artículo 10 de la LEY N° 164, establece que para la distribución de canales de la banda de frecuencias para el servicio de radiodifusión de frecuencia modulada y televisión analógica a nivel nacional donde exista disponibilidad, corresponderá al Sector Comercial hasta el treinta y tres por ciento y que su asignación será realizada por licitación pública.

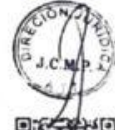
Que los numerales 6 y 7 del artículo 14 de la LEY N° 164, disponen entre las atribuciones de la ATT, otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, al igual que regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.

Que el párrafo I del artículo 32 de la LEY N° 164, determina que: "La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes a través de Resolución Administrativa otorgará la licencia para las actividades de telecomunicaciones que hagan uso de frecuencias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y cuando así lo determinen los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda. Mediante solicitud de parte interesada, se podrá otorgar para los casos de redes privadas o radio enlaces requeridos para redes en funcionamiento, previo cumplimiento de requisitos establecidos y si las frecuencias están definidas para el uso solicitado en el Plan Nacional de Frecuencias".

Que el inciso b) del artículo 17 del Reglamento General a la LEY N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164), afirma que para fines del Reglamento, referido a la distribución de frecuencias de radiodifusión en aplicación del artículo 10 de la Ley N° 164, se entenderá como: "Comercial: A las personas naturales y jurídicas del ámbito privado que se encuentran constituidas para realizar actividades de radiodifusión con fines de lucro".

Que el inciso d) del párrafo II del artículo 19, concordante con el inciso c) del párrafo I del artículo 20 del REGLAMENTO A LA LEY N° 164, establece que en el orden de la asignación de frecuencias, respetando la distribución establecida en el artículo 10 de la LEY N° 164 y de acuerdo a los Planes de Asignación de Frecuencias, el Sector Comercial ocupará el cuarto cuya asignación deberá ser mediante el procedimiento de Licitación Pública.

Que el artículo 34 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012 (REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO), establece los requisitos de orden legal y técnico para la presentación de propuestas para la obtención de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al servicio de radiodifusión.



<p>LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera Tel: 2772266 - Fax: 2772299 Cañal: 4692 - Cañal: 65</p>	<p>COCHABAMBA: Avenida Bulfinch N° 683, Esq. España y La Paz (El Prado) Tel: Fax: 4-4581182 - 4-4581184 - 4-4581185</p>	<p>SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Edificio Gardemir, Condominio Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2. Tel: Fax: 3-3120987 - 3-3120978</p>	<p>TARIJA: Calle Méndez N° 311 esq. Alejandro del Carpio Barrio Las Pintas Tel: 6644135 - 6412611</p>	<p>Línea Gratuita de Protección al Usuario 2 de 22 800 10 6030 www.att.gub.bo</p>
--	---	--	---	---





### Resolución Administrativa Regulatoria

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR** el Pliego de Especificaciones para la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF 2020/001 para el Otorgamiento de Licencia para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas destinada a prestar el servicio de Radiodifusión Televisiva en las Localidades de Samaipata o Mairana del Departamento de Santa Cruz en las frecuencias correspondientes al Canal 30 UHF (566 a 572 MHz), que formará parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- AUTORIZAR** la publicación en el sitio web de la ATT y en un periódico de circulación nacional, la convocatoria a la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF 2020/001, para el Otorgamiento de Licencia para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas destinada a prestar el servicio de Radiodifusión Televisiva en las Localidades de Samaipata o Mairana del Departamento de Santa Cruz, en cumplimiento al numeral 2 del artículo 36 del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO.

**TERCERO.- ESTABLECER** como precio base para la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF 2020/001, el monto de Bs8.034,00.- (Ocho Mil Treinta y Cuatro 00/100 Bolivianos).

**CUARTO.- ESTABLECER** el monto de Bs500,00.- (Quinientos 00/100 Bolivianos), como precio del Pliego de Especificaciones de la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF 2020/001.

**QUINTO.- CONFORMAR** la Comisión Calificadora encargada de llevar a cabo la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF 2020/001, de la siguiente manera:

- Presidente(a) : A ser designado(a) por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC.
- Secretario(a) : A ser designado(a) por la Dirección Jurídica.
- Vocal 1 : A ser designado(a) por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC.
- Vocal 2 : A ser designado(a) por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC.

**SEXTO.- INCLUIR** el modelo de Declaración Jurada de Datos Generales adjunta en el Anexo A de la presente Resolución.

**SEPTIMO.- INCLUIR** el modelo de Declaración Jurada (Para Solicitudes en General y únicamente para solicitudes relativas al Servicio de Radiodifusión) adjunta en el Anexo B de la presente Resolución.

**OCTAVO.- INSTRUIR** a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC que proceda a la publicación del extracto de la licitación en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en la página web de la ATT ([www.att.gob.bo](http://www.att.gob.bo)), en cumplimiento al numeral 2 del artículo 36 del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO.

Regístrese, comuníquese y archívese

Abg. Diego Antonio Silva Torres Arcega  
DIRECCIÓN TÉCNICA SECTORIAL DE TELECOMUNICACIONES Y TIC  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Abog. Carlos Andrés Aljaga Téllez  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

<b>LA PAZ:</b> Calle 13 de Calacoto N° 8266 entre Av. Los Saucos y Av. Costanera Telf. 2772266 - Fax: 2772299 Casilla: 6692 - Casilla: 65	<b>COCHABAMBA:</b> Avenida Ballivián N° 683, Esq. España y La Paz (El Prado) Telf. Fax: 44581182 - 44581184 44581185	<b>SANTA CRUZ:</b> Avenida Ben. entre 4° y 5° anillo, calle 3, Edificio Gardemía, Condominio Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2, Telf. Fax: 33120587 - 33120978	<b>TARJIA:</b> Calle Méndez N° 311 esq. Alejandro del Carpio Barrio Las Pomasas Telf. 6644135 - 6112611	<b>Línea Gratuita de Protección al Usuario</b> 800-1146080 www.att.gob.bo 4 de 22
---	--	---	--	--

# ANEXO N° 3: LEY 829 DE ADECUACION PARA OPERADORES.



LEY DE 31 DE AGOSTO DE 2016, N° 829

Estado Plurinacional de Bolivia  
Asamblea Legislativa Plurinacional

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

## LEY DE ADECUACIÓN PARA OPERADORES DE RADIODIFUSIÓN

**Artículo Único. I.** Se amplía, sin trámite alguno, hasta el 30 de noviembre de 2019, la vigencia de las licencias de radiodifusión que caduquen en las gestiones 2016, 2017, 2018 y 2019. Las licencias que hubieran vencido en la gestión 2016, antes de la promulgación de la presente Ley, podrán acogerse a esta disposición.

II. En cumplimiento del Parágrafo III del Artículo 30 de la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, "Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación", los operadores que tengan más de una licencia de radiodifusión en una misma área de servicio y en una misma banda de frecuencias a la fecha de promulgación de la presente Ley, sólo podrán optar por la ampliación de la vigencia de una de sus licencias.

III. Los operadores de radiodifusión deberán migrar sus autorizaciones transitorias especiales, licencias, autorizaciones o registros, en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la vigencia de la presente Ley, en el marco del cronograma de migración elaborado por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

IV. Los operadores de radiodifusión que hubieran migrado al nuevo régimen, podrán renovar por única vez su licencia por quince (15) años sin necesidad de licitación pública, para lo cual deberán cumplir los requisitos técnicos y de contenido educativo, cultural, producción nacional y de derechos fundamentales a ser reglamentados mediante Decreto Supremo. Al efecto, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, establecerá un cronograma.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

  
Sen. José Alberto Gonzales Samaniego  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE SENADORES

  
Dip. Lily Gabriela Montaño Viana  
PRESIDENTA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

  
SENADOR SECRETARIO  
Sen. José Carlos Escobedo  
SECRETARIO  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

  
SENADORA SECRETARIA  
Sen. Gladys Mercedes Jorjenu  
PRIMERA SECRETARIA  
CÁMARA DE SENADORES  
ESTADOS LEGISLATIVOS PLURINACIONAL

  
DIPUTADA SECRETARIA  
Dip. Ana Vidal Velasco  
SEGUNDA SECRETARIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

  
DIPUTADA SECRETARIA  
Dip. Silvana M. Jarama Antonio  
CUARTA SECRETARIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

423

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*  
Maricela Peco Durón  
MINISTRA DE COMUNICACION

*Handwritten signature*  
Miguel Ángel Tinajas  
MINISTRO  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

*Handwritten signature*  
Juan Ramón Quintana Taborga  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

*Handwritten signature*

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LA PAZ  
SECRETARÍA DE GOBIERNO



**ANEXO N° 4: PUBLICACIONES DE PRENSA SOBRE LA AMPLIACION AUTOMATICA DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA RADIOEMISORAS Y CANALES DE TELEVISIÓN DISPUESTA POR EL GOBIERNO DEL PRESIDENTE EVO MORALES AYMA**

# Los Tiempos

/// **NO SE DETIENE**

## Prorrogan por 3 años las licencias de radio y TV



Redacción Central

Publicado el 26/07/2016 a las 1h00

**El Gobierno y propietarios de medios acordaron ayer ampliar las licencias de funcionamiento de radios y canales de televisión, que vencían este año, hasta 2019, además de eliminar la licitación pública.**

**La Asociación Boliviana de Radiodifusoras (Asbora) propuso dar al Ejecutivo espacios para que difunda su actividad al margen de la publicidad estatal.**

**García Linera dijo que el presidente Evo Morales ordenó la renovación automática de las licencias de operación de todas las radioemisoras y canales de televisión hasta el 2019 y, a partir de este año, podrán renovar sus permisos por 15 años más sin licitación pública; pero cumpliendo requisitos de contenidos, reportó Erbol.**

**La información fue proporcionada en Palacio Quemado en una conferencia de prensa conjunta con los propietarios de los medios de comunicación que se reunieron con el Presidente.**

**García dijo que por efecto de la Ley 164, a partir de junio de 2016 hasta el 2018 de manera gradual, fenecían la licencia de funcionamiento de todas radios y canales de televisión, habiendo cumplido los 20 años de explotación de la frecuencia y para su renovación deberían haber concurrido a una licitación pública.**

Explicó que a esa figura se adecuaban los casos de Bolivisión, ATB, Unitel y Red Uno, así como debía producirse la adjudicación del espectro electromagnético para acceder a licencias, tendría que adecuarse un 30 por ciento para sectores sociales, un 30 por ciento para el sector privado y un 33 por ciento para el Estado.

“Nos dimos cuenta que era entrar a un período de inestabilidad laboral para los periodistas que trabajan en los medios de comunicación, y también era crear inestabilidad económica porque ninguno de los propietarios sabía a ciencia cierta si nuevamente va a acceder a la frecuencia licitada”, manifestó.

García Linera dijo que el Gobierno tomó la decisión de ampliar la licencia que tienen vigente de absolutamente todos los medios de comunicación por tres años.

**“La finalización de sus licencias, que comenzaban desde este mes, se suspende, entonces cada medio de comunicación, radio y televisión, amplía por tres años. Puede seguir funcionando sin problema y planificar inversiones. El año 2019 va a haber renovación de licencia sin necesidad de licitación pública, de tal manera que un canal o una radio pueden renovar su frecuencia de manera directa el 2019”, precisó.**

Indicó que el plazo fijado permitirá que los canales de televisión ingresen a la televisión digital, lo que significa una modificación del sistema técnico.

Para ampliar su licencia, entran absolutamente todos los que estaban registrados previamente en la ATT. Sin embargo, para 2019 tienen que cumplir un conjunto de requisitos de contenido que les permitirá ampliar por 15 años más sin licitación.

A iniciativa de Asbora, el Gobierno aceptó que la actividad gubernamental sea transmitida en un espacio del noticiero u otros programas.

Se conformará una comisión, integrada por los propietarios de los medios y el Ministerio de Comunicación, para definir los detalles técnicos para que los canales de televisión y radios trasmitan los eventos gubernamentales, según el reporte de Oxígeno.

Por otra parte, García dijo en rueda de prensa que “hemos recibido propuestas para que se trabaje una ley de radio y televisión que pudiera regular más en detalle todo un conjunto de normas y leyes que existen y que les pueden dar mayor estabilidad. Nosotros hemos recibido con mucho interés esa iniciativa y vamos a conversar con ellos”.

## FRECUENCIAS

El vicepresidente Álvaro García Linera informó también que comunicaron a los dueños de medios de comunicación que, si algún propietario tiene, en una misma zona, dos o tres frecuencias, una o dos pasan directamente al Estado para licitar.

“Un propietario de un medio no puede tener dos frecuencias en una ciudad, una radio no puede tener tres frecuencias en una ciudad. Entonces, esos empresarios pierden el restante y se quedan con una”, aclaró.

La Asamblea Legislativa Plurinacional debe aprobar una normativa de ampliación de licencias para radios y canales de TV.

<https://www.lostiempos.com/actualidad/economia/20160726/prorrogan-3-anos-licencias-radio-tv>

## Gobierno de Bolivia acordó renovación automática de las licencias de radio y TV hasta 2019

27 julio, 2016

“Aprobamos con propietarios de radios y TV ampliar uso de licencias hasta 2019, garantizando estabilidad laboral, inversión y digitalización”, publicó **Evo Morales** en su cuenta de Twitter, favoreciendo incluso a aquellos radiodifusores cuyo plazo de concesión de 20 años ya había vencido.

La decisión de dar una renovación automática a todos los radiodifusores, sin una evaluación previa del cumplimiento de sus obligaciones, fue anunciada oficialmente por el **Vicepresidente Álvaro García Linera**, quien en conferencia de prensa afirmó “El presidente Evo (Morales) decidió ampliar (la licencia) para todos (los medios de comunicación) hasta 2019, por tres años y en 2019 pueden renovar sus licencia por 15 años cumpliendo un conjunto de requisitos de contenidos establecidos en la Ley».

La posible prórroga futura, que coincidirá con año de elecciones generales en Bolivia, se realizará sin necesidad de licitación pública (es decir, sin abrir a concurso a nuevos interesados en utilizar las frecuencias) incluso para aquellos que ya se les ha vencido el plazo de 20 años de su concesión, tal como establece la **Ley de Telecomunicaciones**. Así, la decisión del gobierno implicará enviar un proyecto de ley al Congreso para reformar la legislación vigente.

**De acuerdo con información de la red Erbol, por iniciativa de la Asociación Boliviana de Radiodifusoras (ASBORA), el acuerdo entre radiodifusores y el gobierno contempla la transmisión gratuita de actividades gubernamentales en noticieros u otros programas. Para ello, se conformaría una comisión que elaboraría una propuesta de difusión de la gestión pública, adicional a la publicidad estatal.**

Además, el gobierno acordó con los propietarios de medios conversar en los próximos meses sobre una Ley específica de Radio y Televisión. «Los propietarios de los medios han propuesto que se trabaje una ley de radio y televisión, nosotros hemos oído con mucho interés esta iniciativa y la vamos a conversar con ellos», declaró **García Linera**.

El Vicepresidente de Bolivia explicó que la meta en 2019 es que los medios estén digitalizados en HD y aquellos que tengan más de una frecuencia en una ciudad, devuelvan al Estados las restantes para que puedan licitarse esos espacios.

**La decisión adoptada por Evo Morales implica congelar la estructura de medios en el país y apartarse del estándar interamericano respecto a las implicancias negativas que la renovación automática de licencias tiene en la diversidad y el pluralismo del sistema de medios.**

**ENLACES RELACIONADOS:**

El Gobierno amplía las licencias para radio y televisión

Evo Morales acordó con representantes de medios revisar mecanismos de adjudicación de radios

Evo Morales estudiará reformas en mecanismos de renovación de licencias de radio y TV

<https://www.observacom.org/gobierno-de-bolivia-acordo-renovacion-automatica-de-las-licencias-de-radio-y-tv-hasta-2019/>



## Modificación a la Ley de Telecomunicaciones amplía licencias de radios y canales de TV

agosto 10, 2016

**Prensa Diputados, 10/08/2016.-** La modificación a la Disposición Transitoria Primera de la Ley General de Telecomunicaciones, aprobada este miércoles por la Cámara de Diputados, garantiza el trabajo de todos los medios de comunicación radiales y televisivos por los próximos tres años, ya que amplía sus licencias de funcionamiento de manera automática hasta el 30 de noviembre de 2019.

**Establece que los operadores de radiodifusión que hubieran migrado al nuevo régimen podrán renovar, por única vez, su licencia por 15 años sin necesidad de licitación pública, para lo cual deberán cumplir, sin embargo, los requisitos técnicos y de contenido educativo, cultural, producción nacional y de derechos fundamentales a ser reglamentados mediante decreto supremo.**

**El proyecto aprobado en sus estaciones, grande y detalle, señala que los operadores que tengan más de una licencia de radiodifusión en una misma área de servicio y banda de frecuencia, a la fecha de promulgación de la ley, sólo podrán optar por la ampliación de la vigencia de una de sus licencias.**

Da un plazo de 12 meses, a partir de la promulgación de la ley, para que los operadores migren sus autorizaciones transitorias especiales, licencias, autorizaciones y registros al nuevo sistema establecido en la Ley General del Telecomunicaciones, en base a un cronograma elaborado por la ATT.

El nuevo plazo responde a que el proceso de migración aún se encuentra en curso, debido a que solo el 50% de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones pudo concluir el traslado de sus autorizaciones al nuevo marco jurídico.

La presidenta de la Cámara de Diputados, Gabriela Montaña, dijo en el pleno que el proyecto de ley, que tiene como origen el Ejecutivo, toma en cuenta los acuerdos a los que arribaron el presidente Evo Morales y el vicepresidente Álvaro García Linera con los directores de medios de comunicación radiales y televisivos.

Montaña enfatizó en que la ampliación de las licencias es una muestra clara de que en el país existe la más amplia libertad de expresión, garantizando el trabajo de medios radiales y televisivos. “Tendrán su licencia hasta finales del año 2019 y luego, cumpliendo ciertos requisitos, pero sin licitación, podrán renovar sus licencias por otros 15 años más”, aseguró.

**Destacó que los acuerdos entre el gobierno y los propietarios de radios y televisoras permitirá que el país ingrese a la era de la digitalización de esos medios, lo que posibilitará, por ejemplo, que por cada canal de televisión se pueda tener tres más y, de esa manera, democratizar la otorgación de frecuencias y licencias.**

<http://enlace.comunicacion.gob.bo/index.php/2016/08/10/modificacion-a-la-ley-de-telecomunicaciones-amplia-licencias-de-radios-y-canales-de-tv/>



Política

## Evo Morales promulga ley que amplía licencias de radios y TV

La ley promulgada resuelve un conflicto legal que tenía el sector de radiodifusión con la ATT que no quería reconocer el derecho a la renovación de licencia establecida en el Art. 30 de la Ley 164

31/08/2016 12:01 | Erbol



Evo Morales (c) y los representantes de radios y canales de televisión. Foto: APG

El presidente Evo Morales promulgó este miércoles la “Ley de Adecuación para Operadores de Radiodifusión” que amplía las licencias de operación y funcionamiento de radios y canales de televisión hasta el año 2019, con posibilidad de ampliar de manera automática a 15 años, siempre que cumplan requisitos de contenido que serán fijados por el Gobierno.

**La ley promulgada resuelve un conflicto legal que tenía el sector de radiodifusión con la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) que no quería reconocer el derecho a la renovación de licencia establecida en el Art. 30 de la Ley. 164 y empujaba hacia una licitación pública para retener las operaciones.**

La ampliación de licencias es fruto de una perseverante lucha de Asbora y las Empresas de Televisión que presentaron propuestas para evitar el cierre de al menos 500 radios en el país, que podían dejar cesantes a cerca de 3.000 trabajadores.

El Asesor Legal de Asbora, Dr. Mario Saúl Andrade, explicó que los medios continuarán operando hasta el 30 de noviembre de 2019. Luego de esa fecha se abre la posibilidad para que los operadores que hubieran migrado al nuevo régimen, realicen la renovación de sus licencias, sin necesidad de ingresar a una licitación pública.

**El ministro de Obras Públicas y Servicios, Milton Claros, dijo que la Ley 164 tenía como objetivo la migración al nuevo sistema de radiodifusoras y desde de 2011 sólo el 50% se acogió al requisito, motivo por el cual se vio la posibilidad de dar un plazo adicional, además de garantizar la estabilidad laboral.**

Henry Dueri, en representación de Asbora, dijo que este acto de promulgación marca un hito para la operación de radiodifusión en forma legal y agradeció al presidente Evo Morales por su disposición personal de viabilizar la renovación automática, que muestra la confianza del Gobierno en los medios de comunicación.

Dijo que este hecho permitirá la continuidad de la radio en su tarea que no es otra que la defensa de altos intereses del país, La radio en Bolivia fue defensora y baluarte en difíciles momentos. “Ahora estamos seguros que estamos más comprometidos de servir a Bolivia. Agradecer por el pleno respeto a la libertad de expresión y la decisión de beneficiar las fuentes de trabajo de 3000 familias”, indicó.

**A su vez, el presidente de Asbora, Alfonso Arévalo, dijo que la promulgación es la muestra inequívoca que en Bolivia existe la amplia libertad de expresión, porque la modificación planteada al presidente Morales fue aceptada sin ningún condicionamiento, por lo que asumió el compromiso de luchar los próximos 18 años por la construcción de una Bolivia más justa.**

**El representante de la Asociación de Empresas en Televisión, Jaime Iturri, remarcó que la promulgación es una muestra de la más amplia libertad de expresión, pero exhortó a los medios a informar con la verdad, encontrando el bien común. Agradeció al Gobierno porque la ampliación de licencias permite garantizar unas 10.000 fuentes de empleo en los canales de televisión.**

[https://correodelsur.com/politica/20160831\\_evo-morales-promulga-ley-que-amplia-licencias-de-radios-y-tv.html](https://correodelsur.com/politica/20160831_evo-morales-promulga-ley-que-amplia-licencias-de-radios-y-tv.html)

Actualidad - Bolivia

## Bolivia promulgó Ley que renueva automáticamente licencias de radiodifusión

8 septiembre, 2016

«Hemos conversado y hemos entendido perfectamente que era importante ampliar las licencias correspondientes, tuvimos una reunión conjunta con radio y televisión para consensuar un proyecto de ley, y ahora se está promulgando, como la **Ley de Adecuación para Operadores de Radiodifusión**, señaló el presidente de Bolivia, Evo Morales, en el acto de promulgación de la normativa que amplía automáticamente las licencias de radiodifusión hasta noviembre de 2019 y permite luego una nueva prórroga por 15 años, sin participar de un nuevo concurso o licitación pública.

Además, la nueva normativa que modifica la **Ley de Telecomunicaciones 164**, establece que aquellos operadores que tengan más de una licencia, a partir de 2019 tendrán que optar y quedarse solo con una de ellas para solicitar la prórroga. Asimismo, determina que los prestadores deberán migrar sus autorizaciones transitorias especiales, licencias, autorizaciones o registros al régimen dispuesto en la nueva ley para poder operar en un plazo máximo de doce meses a partir de su entrada en vigencia, en base al cronograma de migración que elabore la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT).

Uno de los objetivos de la Ley anterior (Ley 164) había sido lograr que los radiodifusores acogieran a los requisitos del sistema de autorizaciones que suponía que, para la renovación de las licencias, las empresas debían presentar un pedido ante la autoridad regulatoria un año antes y, si no lo hacían, tendrían que participar nuevamente de un proceso de licitación para poder operar. De acuerdo con Milton Claros, Ministro de Obras Públicas, Servicios y Viviendas solo el 50% hizo la solicitud en tiempo y forma y ese fue el motivo por el cual se decidió otorgar la renovación automática hasta 2019.

**La Ley de Adecuación para Operadores de Radiodifusión surge como resultado del reclamo de los medios de comunicación comerciales nucleados en la Asociación Boliviana de Radiodifusoras (ASBORA), que pedían una revisión en los mecanismos de adjudicación y renovación de las licencias. Desde junio de este año, Morales sostuvo reuniones con los medios y consensuó con ellos la modificación del marco normativo, apartándose así del estándar de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

**(CIDH) que señala las consecuencias negativas para la diversidad y el pluralismo del sistema de medios que tiene la renovación automática de licencias.**

«Vinimos a dialogar y encontramos una amplitud que nos garantiza y muestra que en Bolivia debemos ser parte de las soluciones y no de los problemas y en un diálogo amplio logramos consensuar», sostuvo Alfonso Arévalo, presidente de ASBORA.

**Por su parte, Jaime Iturri, representante de la Asociación Nacional de Empresas de Televisión (ANETV), señaló que la ampliación de licencias da cuenta de la «plena y absoluta libertad de expresión» y permite garantizar unas 10.000 fuentes de trabajo en los canales de televisión. En forma coincidente, el ministro de Obras Públicas, Servicios y Viviendas, Milton Claros, celebró la promulgación de la nueva ley y señaló que “genera una estabilidad laboral”.**

<https://www.observacom.org/bolivia-promulgo-ley-que-renueva-automaticamente-licencias-de-radiodifusion-4/>

**ANEXO N° 5: CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS DE LA CIUDAD DE LA PAZ, QUE TIENEN O TUVIERON ALGUNA RELACION CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO DE SU PROFESION.**

El siguiente cuestionario es anónimo y tiene fines estrictamente académicos, por lo que le agradecemos por su gentileza en responder con la mayor veracidad posible.

Sexo:            F             M

Edad: \_\_\_\_\_

Tiempo de ejercicio de la profesión: \_\_\_\_\_

1. La Constitución Política del Estado prohíbe los monopolios y oligopolios de los medios de comunicación. ¿Usted cree que existen tendencias hacia monopolios u oligopolios mediáticos en Bolivia?
  - a) Sí
  - b) No
  
2. ¿Usted tiene conocimiento de empresas de comunicación (radio, televisión) que, aun cuando no hayan cumplido a cabalidad la Ley, logran obtener o ampliar las licencias para el uso del espectro radioeléctrico?
  - a) Sí
  - b) No
  
3. ¿Con qué frecuencia cree que en Bolivia se produce la concentración de medios, es decir, casos en que una empresa o un grupo de empresas controle simultáneamente distintos tipos de medios de comunicación?
  - a) Frecuente
  - b) Poco frecuente
  - c) Inexistente
  
4. Según usted, ¿Qué derechos o principios vulnera la concentración de medios?
  - a) Derecho a la información
  - b) La libertad de prensa
  - c) El pluralismo informativo
  - d) Ninguno

- e) Otro (especifique) \_\_\_\_\_
5. Según Ud., ¿Qué criterios utiliza la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) para la otorgación de licencias de uso del espectro radioeléctrico?
- a) Criterios económicos
  - b) Criterios políticos
  - c) Criterios sociales
  - d) Criterios empresariales
  - e) Criterios técnicos
  - f) Otro (especifique) \_\_\_\_\_
6. ¿En qué medida cree usted que la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 164) garantiza la equidad, transparencia e imparcialidad en la otorgación de licencias de uso del espectro radioeléctrico?
- a) No garantiza
  - b) Garantiza relativamente
  - c) Garantiza absolutamente
7. ¿Usted cree que es necesario regular la concentración de medios para evitar los monopolios u oligopolios mediáticos?
- a) Sí
  - b) Tal vez
  - c) No
8. ¿Usted estaría de acuerdo que un Consejo Nacional como entidad autónoma del Estado y conformado por un cuerpo colegiado, tenga la facultad de otorgar licencias de uso del espectro radioeléctrico?
- a) Sí
  - b) Tal vez
  - c) No
9. ¿Cuál sería el mecanismo más adecuado para crear un Consejo Nacional de otorgación de licencias de uso del espectro radioeléctrico?
- a) Creación por Ley específica
  - b) Reforma de la Ley de Telecomunicaciones

- c) Modificación del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones
- d) Otro (especifique) \_\_\_\_\_

10. Según su criterio, ¿Cuál sería el principal beneficio de que las licencias de uso del espectro radioeléctrico sean otorgadas por un Consejo Nacional?

- a) Se evitaría la concentración de medios
- b) Se promovería el pluralismo informativo
- c) Se garantizaría la igualdad de condiciones para la competencia.
- d) Mayor transparencia, imparcialidad y equidad en la otorgación de licencias
- e) Otro (especifique) \_\_\_\_\_

**Gracias por su colaboración**

D.R.S.P.